



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO I No. 86

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 1º de octubre de 1992

EDICION DE 40 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SILVERIO SALCEDO MOSQUERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

Comité *ad hoc* para el Estudio de la Reforma de la Educación Superior

# Estudio de la Ponencia del Senador Mosquera sobre el Proyecto de Ley sobre Educación Superior

#### Puntos claves:

1. En la ponencia del senador Mosquera se considera a la educación superior como un "Sistema", lo cual implica que se requiere una cabeza del sistema que lo dirija. Esta visión, contraria a la autonomía de las instituciones, había sido superada en el curso de la concertación. Regresar a ella significa un retroceso.

2. Consecuente con lo anterior, en la ponencia se propone nuevamente la creación de un ente Director del "Sistema", el Consejo de Educación Superior, CESU. A pesar de que en la ponencia se enuncia que este Consejo tendrá funciones de "asesoría y coordinación", el articulado le da funciones de verdadera dirección de la educación, no simplemente las de ser la Junta Directiva del ICFES. En algún momento del proceso de concertación, cuando aún había la idea de que las instituciones conformarían un sistema, se propuso algo semejante. Esa idea fue superada por las implicaciones que tiene:

- a) La Dirección de toda la educación superior no puede estar en manos del Estado; solamente la educación pública y aun en este caso, en razón de la autonomía universitaria de la cual también deben gozar las instituciones oficiales, esta dirección debe ser relativa;
- b) El ICFES queda descoyuntado. Se convierte en una simple secretaría técnica;

c) La suprema inspección y vigilancia queda enteramente en manos del Ministro de Educación, lo cual no es conveniente dados los frecuentes cambios ministeriales. Es mejor lo que contempla el proyecto original que le concede sí al Ministro la suprema inspección y vigilancia, pero con la colaboración del ICFES. Un Consejo, por muy alto nivel que tenga, no puede prestar la misma colaboración que la que puede dar un instituto descentralizado, dejando al vaivén casi omnímodo del ministro de turno esta inspección y vigilancia.

3. En la ponencia se crea el "Subsistema de Universidades Oficiales". Por un lado, al crear dicho subsistema se hace explícita la existencia de un "sistema" de educación superior. Por otro lado, la creación de un subsistema de universidades oficiales recrea un ambiente de oposición entre éstas y las universidades privadas, cosa que se quiso evitar en el proyecto concertado. Una cosa es que deban contar con un régimen especial, otra que conformen un subsistema. Los objetivos de cooperación entre las instituciones oficiales son loables pero no requieren la creación de un "subsistema", ni deben ser estos objetivos exclusivos de las instituciones oficiales. Deben ser objetivos que cubran todas las instituciones de educación superior. Además, no es conveniente que dentro del esquema de cooperación se

hagan depender unas instituciones de menor desarrollo de otras de mayor desarrollo.

4. En la ponencia se crean los exámenes de Estado para egresados, que según la ponencia tendrían como fin examinar la calidad de las instituciones. Estos exámenes son totalmente inconvenientes por las siguientes razones:

- a) No son instrumento adecuado para medir la calidad de las instituciones. Existen otros instrumentos centrados en las instituciones mismas, mucho más adecuados para estos efectos;
- b) Cuando se establecen exámenes de esta clase, suele producirse (como ha pasado en el bachillerato) una desviación en la formación de los alumnos. Es normal que en las instituciones se dirijan los esfuerzos hacia la "información" (en la mayoría de los casos en detrimento de la "formación") dirigidos a que los alumnos estén en capacidad de responder adecuadamente dichos exámenes. El resultado obvio es la mediocridad generalizada;
- c) Estos exámenes que tienen que ser homogéneos para todas las instituciones que ofrezcan la misma carrera, tienden a homogenizar los programas cuando lo conveniente es que exista diversidad de enfoques entre las diferentes instituciones;
- d) Al constituirse estos exámenes en requisito para el grado, queda vulnerada la autonomía de las instituciones para conferir sus títulos;

e) Un elemento adicional de menor peso académico que los anteriores pero que no debe despreciarse es el operativo. Elaborar exámenes idóneos para cada una de las carreras que existen en el país y aplicarlos no será nada fácil.

5. En la ponencia se establece el Servicio Social Obligatorio para todas las carreras. La intención es loable y ya se intentó en el país en el pasado. Pero no todas las carreras son susceptibles de este servicio social ni el país tiene suficientes plazas para acoger a todos los alumnos que deberán prestar el servicio ni existen los recursos para financiarlo.

6. En el artículo 29 del Proyecto de Ley se establece la autonomía de las instituciones para crear sus programas. Por esto, en el resto del articulado se daba al Estado sólo la función de establecer los requisitos que deberán reunir las instituciones para poder ofrecer programas a determinados niveles. El proyecto no le daba al Estado la función de autorizar ni aprobar programa por programa. Los cambios que introduce el ponente en varios artículos introducen ambigüedad en este sentido. Deja entrever que los programas, o al menos algunos de ellos, por la vía de la reglamentación que haga el CESU, quedarán sujetos a la aprobación del Estado, lo cual es violatorio de la autonomía.

7. Aunque en el articulado nuevo propuesto por el ponente no se establece claramente que los mecanismos financieros que él introduce son exclusivos para las instituciones oficiales, en la argumentación que acompaña los cambios, sí lo dice, contrariando la Constitución que no sólo no hace esta diferenciación, sino que en el caso específico de la investigación, ordena al Estado a suministrar apoyo por igual a las universidades públicas y a las privadas.

8. En general, la ponencia del senador Mosquera y el nuevo articulado propuesto son de corte estatista. En la composición del CESU, por ejemplo, la educación superior privada sólo tiene un miembro asegurado. Todos los demás pueden (y en su inmensa mayoría seguramente lo serán) de extracción estatal.

Resumen de la intervención del padre Gerardo Arango P., S.J., Rector de la Universidad Javeriana, sobre el Proyecto de Ley para la Reforma de la Educación Superior.

Septiembre 16 de 1992.

\* \* \*

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
Rectoría

Santafé de Bogotá, 14 de septiembre de 1992

Señor don  
ANTONIO MARTINEZ HOYER  
Secretario General de la Comisión Sexta  
Honorable Senado de la República  
Presente

Apreciado señor Secretario:

Me refiero a su mensaje Fax No. 2.843.769 enviado el 10 de los corrientes, en el que me transcribe la Proposición No. 22 presentada por el honorable senador Juan Guillermo Angel Mejía y aprobada por la Comisión 6ª del honorable Senado de la República.

Agradezco a usted su atención, a la vez que le solicito inscribirme para intervenir en la sesión de audiencia de los representantes de instituciones o entidades que quieran presentar sus puntos de vista sobre el Proyecto de Ley No. 81/92 Senado; "por la cual se reforma la educación superior".

En cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria, a la presente acompaño el escrito con-

tentivo de los puntos de vista que expondré el próximo miércoles 16.

Con sentimiento de consideración,

Fernando Hinestrosa  
Rector.

\* \* \*

### Anotaciones sobre el Proyecto de Ley de Educación Superior No. 81 de 1992 y el Pliego de Modificaciones en la ponencia en el Senado de la República

#### Preceptos pertinentes de la Constitución Política de 1991

Artículo 68. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

(.....).

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

(.....).

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

(.....).

Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

(.....).

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(.....).

8ª Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señale la Constitución.

(.....).

Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(.....).

21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley.

22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.

(.....).

26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

(.....).

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

(.....).

#### Comentario general

El Proyecto de ley "por la cual se organiza la Educación Superior", presentado por el Ministro de Educación Nacional a la consideración del Congreso de la República obedece juntamente al apremio inmediato de desarrollar los preceptos correspondientes y el espíritu de la Constitución Política de 1991, y a la necesidad sentida de tiempo atrás, tanto por la comunidad universitaria, como por el Gobierno, de modificar el Decreto 80 de 1980, ante todo, habida consideración de su actitud y postura restrictivas, reglamentaristas y desestimulantes frente a la educación superior y a las instituciones que la sirven.

El Ministro de Educación Nacional, habiéndose trazado la política básica de la concertación constituyó grupo de trabajo integrado por personas de variadas extracciones, todas con vinculación al sector educativo y, en especial, a la educación superior, y de reconocidas prestancia y experiencia, para que con el concurso del Icfes, deliberara sobre la orientación, la estructura, la organización y el funcionamiento de la educación superior y las instituciones y elaborara un proyecto de ordenamiento, que, revisado por el Gobierno, pudiera él llevar al Congreso.

Durante largo tiempo (desde mayo de 1991) y con intensidad trabajó esa Comisión de Concertación y así produjo un proyecto sistemático y articulado, cuyas disposiciones fueron logradas prácticamente por consenso, luego de discusión, razonamiento, persuasión y concesión recíprocas de sus distintos integrantes. El resultado es, pues, lo que pudiera denominarse un proyecto de ley concertada, en este caso entre la comunidad de la educación superior, dentro de ella, especialmente, la comunidad universitaria, y el Gobierno Nacional.

Ha de destacarse con énfasis el acuerdo logrado en puntos tan controvertibles y susceptibles de disparidad de opiniones y, aun de posiciones vehementes, como son los de la autonomía, la inspección y vigilancia, la composición de la junta directiva del Icfes.

El Congreso, por su parte, ha venido impulsando la discusión del proyecto y convocando a la opinión pública, y en especial al sector de la educación superior, para que exprese su parecer.

El paso más reciente ha sido el de la presentación de la ponencia para primer debate a la Comisión Sexta del Senado, con un pliego de modificaciones al articulado propuesto por el Gobierno.

Sobre este pliego, su repercusión sobre el proyecto y algunos aspectos de éste se formulan las anotaciones que siguen:

Temas centrales de preocupación son:

a) La apertura internacional de la Universidad (art. 8º);

b) La concepción de la Universidad y el señalamiento de los requisitos para su existencia (art. 21);

c) El establecimiento y desarrollo de programas de posgrado (art. 22);

d) Los exámenes de Estado en general y la introducción de examen de Estado para todos los egresados—art. 28 e) del Proyecto gubernamental y artículo siguiente, nuevo, del pliego de modificaciones—, la acreditación forzosa de las universidades y el sistema de acreditación (art. 47 del Pliego de Modificaciones);

e) El servicio social obligatorio ("parágrafo" del art. 113 del pliego de modificaciones). Temas que se tratarán siguiendo el orden del articulado.

Artículo 80. El pliego de modificaciones solicita la supresión del artículo. El Proyecto gubernamental dice:

Las instituciones de educación superior favorecerán la formación y consolidación de las comunidades académicas y la articulación de éstas con la comunidad académica internacional.

Esta propuesta obedeció a la consideración de que una norma reguladora de la educación superior no

puede perder de vista que, en las circunstancias actuales del mundo, todo país está insertado en distintas comunidades internacionales y que las instituciones universitarias, no sólo no pueden desentenderse de ellas, sino que deben articularse con la comunidad universitaria internacional. Sería inexplicable que la ley no se pronunciara al respecto.

Artículos 21 y 22. El Proyecto del Gobierno, por lo demás, siguiendo una pauta universal y la tradición nacional, dice que:

Artículo 21. "Son Universidades las instituciones que acrediten su desempeño con criterios de universalidad en las siguientes tres actividades: la investigación científica o tecnológica, la formación académica en profesiones o disciplinas, y la transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. Y que:

Artículo 22. "Solamente podrán ser autorizadas para ofrecer programas de doctorado y sus respectivos títulos, aquellas universidades que satisfagan los siguientes requisitos: a) acreditar investigación científica de alto nivel; b) contar con una facultad de ciencias y con una facultad de ciencias humanas debidamente dotadas. Podrán ser también autorizadas para ofrecer programas de doctorado aquellas universidades que cumpliendo con lo previsto en el literal a) del presente artículo, han acreditado históricamente calidad académica de excelencia en investigación y docencia en campos afines al doctorado propuesto.

El pliego de modificaciones propone en el artículo 21 la intrucción de un párrafo contenido de los requisitos que ha de llenar una institución para que le pueda ser "acreditado el carácter de universidad".

El Ministerio de Educación previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) a partir de la vigencia de la presente ley, acreditará el carácter de Universidad a las instituciones que demuestren tener:

- Investigación científica de alto nivel;
- Facultades de ciencias naturales y/o matemáticas; ciencias humanas y/o artes, que en conjunto tengan un mínimo de 4 programas conducentes a título profesional y un mínimo de tres programas de maestría y/o especialización;
- Un mínimo de tres programas de maestría y/o especialización en áreas diferentes de las citadas en el literal inmediatamente anterior;
- Un mínimo del 50% de los profesores vinculados de tiempo completo y/o dedicación exclusiva;
- Un mínimo del 30% de los profesores de tiempo completo y/o dedicación exclusiva con título de posgrado; o un mínimo del 50% del total de profesores con título de posgrado.

Así mismo, propone sustituir el artículo 22 por el siguiente texto:

Solamente podrán ser autorizadas para ofrecer programas de maestrías y doctorados y otorgar los respectivos títulos, previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior, aquellas instituciones de Educación Superior que satisfagan los requisitos contemplados en los literales a) investigación científica; b) las dos facultades generales: ciencias naturales y matemáticas o ciencias humanas y artes; d) no menos del 50% de profesores de tiempo completo o dedicación exclusiva, y e) no menos del 30% de profesores de tiempo completo o dedicación exclusiva o el 50% con título de posgrado del párrafo del artículo 21.

Podrán ser autorizadas para ofrecer programas de maestría y doctorado aquellas instituciones de Educación Superior que sin cumplir con el requisito establecido en el literal b) del mismo párrafo, cumplan con altos requisitos de calidad según el sistema nacional de acreditación en los campos afines al programa propuesto.

La diferencia de criterio es enorme. La Comisión de Concertación luego de consultar profunda y detenidamente la experiencia y la realidad del país, como también realidades y experiencias de otros países, y

de discutir intensamente sobre estos tópicos, llegó a la conclusión de que el concepto de universidad deriva de la universalidad del criterio y el desempeño de la institución y de las actividades que caracterizan y definen a la Universidad, sin recurrir a referencias cuantitativas.

De otra parte, en lo que hace a los posgrados, el Proyecto del Ministerio quiso encarecer la exigencia de factores cualitativos que aseguren el alto nivel de los programas de doctorado, pero sin extenderlos a la maestría, y señalando a la vez alternativas que se ajustan a las tradiciones, peculiaridades y realidad de las universidades del país.

El Pliego de Modificaciones, en cambio, se orienta por la cuantificación de los factores, a más de que toma los requisitos que el Proyecto del Gobierno señala para el doctorado y los convierte en exigencias mínimas para la existencia de toda universidad, aumenta las exigencias para el doctorado y las extiende a la maestría y, en fin, reduce las alternativas. Sin dudar de las buenas intenciones del artículo sugerido en el Pliego, es preciso señalar su contraposición con la realidad cierta del desarrollo académico y económico del país y vaticinar su efecto adverso sobre el desenvolvimiento de la universidad, de los estudios y del propio nivel académico.

Valga insistir en la realidad nacional, a la par que en los criterios universales a propósito de qué es una Universidad, en qué consisten los posgrados y cuáles los requisitos básicos para el funcionamiento de aquella y el establecimiento de éstos. No es el número de facultades o de Departamentos o de programas, lo que define la naturaleza de la institución, sino —como lo indicó la Comisión de Concertación y lo acogió el Gobierno— es el desarrollo simultáneo de las actividades de investigación, de formación académica en profesiones o disciplinas, y de transmisión del conocimiento de la cultura universal y nacional lo que implica que una institución sea universidad, institución ésta que en ese carácter y en fuerza de su condición de tal puede "adelantar programas de formación en ocupaciones, y programas de especialización, maestrías y doctorados". Y en lo que respecta a estos últimos, valga anotar que tampoco es el número de facultades, o el de profesores de ésta o aquella dedicación o título, globalmente considerado con determinada proporción o porcentaje, o los dos requisitos juntos, lo que constituye y demuestra la solidez de la institución o del doctorado o la maestría. Además, si el país quiere contar con posgrados propios y de alta calidad, tiene forzosamente que partir de lo que tiene, es decir, de sus universidades, reconociendo y respetando su tradición —que en varios casos es más que centenaria—, sus características, sus inclinaciones científicas y académicas, y el hecho mismo de que esas universidades, con esfuerzo inmenso han establecido maestrías y doctorados de categoría internacional, algunas, inclusive, juntamente con instituciones extranjeras de prestigio internacional o con la cooperación de ellas.

Así, pues, el encarecimiento es el de conservar el texto original de los artículos 21 y 22 del Proyecto del Ministerio de Educación, que, dados sus antecedentes y trámites, bien pueden considerarse legitimados por el consenso de la comunidad académica, fundado en la autenticidad de la concepción, así como en la realidad de sus capacidades y fuerzas, y en sus anhelos y empeños de superación.

Artículo 28. El Proyecto contiene un inciso e), según el cual el Gobierno Nacional podría implantar exámenes de Estado con otros objetivos distintos de los señalados en los incisos a), b) y c), es decir, que quedaría a discreción suya, con la sola exigencia de obtener concepto previo de la Junta del Icfes, practicar tales exámenes para ésta o la otra función o con éste o aquel propósito. El Pliego de Modificaciones no sólo mantiene esa actitud genérica —simplemente pasando la competencia de la Junta del Icfes al Consejo de Educación Superior— (que, por lo demás, en

el Pliego asume las funciones de Junta del Icfes), sino que propone un artículo nuevo, así:

Se crearán exámenes de Estado a los egresados de las instituciones de educación superior.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional previa consulta con el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) reglamentará la materia.

No parece compaginarse la exigencia de examen de Estado para todos los egresados de todas las instituciones de educación superior, con la autonomía universitaria y con el propio deseo de calidad; de por sí, y mucho menos si se piensa en que no se dice para qué esos exámenes ni en razón de qué, y en que tampoco existe en el país capacidad técnica y académica para realizarlos.

O las instituciones son autónomas o no lo son. O merecen y se han ganado la autorización para ofrecer programas y otorgar los títulos correspondientes, o no la tienen. Y si la tienen, ¿a qué vendría examinar anualmente al centenar de miles de estudiantes que egresan de las distintas instituciones? ¿Para medir qué? ¿Con qué criterios? Si es para calificar a la institución, se estaría incurriendo en una repetición necia y poco indicativa del llamado sistema de acreditación; y si al egresado, ¿con qué fin? ¿Para someterlo a una nueva prueba antes de otorgarle el título? o, si con ánimo experimental e indicativo, ¿valdría la pena tamaño esfuerzo para obtener unos datos de suyo muy poco confiables y útiles, susceptibles de empleo nocivo para el egresado? En fin, ni el Icfes ni ninguna otra institución se encuentran en condiciones de idear, organizar y practicar los exámenes ordenados. Por eso, debiendo la ley ser realista y aplicable, tampoco por este concepto resulta aconsejable dejar a la discreción gubernamental el introducir exámenes de Estado para lo que buenamente vaya considerando conveniente y factible, y mucho menos el imponerlos preventiva y universalmente a los egresados todos, si no con el propósito, sí con el resultado de estandarizar o adocenar su formación, que bien podría desviarse —como ocurre con el examen de los bachilleres— hacia la finalidad de "aprobar el examen del Icfes".

Artículo 30. Contiene este artículo, tanto en el Proyecto, como en el Pliego de Modificaciones una frase final: Es de la naturaleza (o es propio) de las instituciones de educación superior el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra y del aprendizaje de acuerdo con la presente Ley. Declaración que debería ser común a todas las instituciones, y no reservarse a "las demás" esto es, a las que no son universidades, como parece desprenderse de su ubicación en precepto dedicado a ellas. Además la pauta trazada debería comprender a la propia Constitución y no sólo a la ley.

Artículo 31. Como quiera que el servicio público educativo es especial, y que su prestación por particulares, alternativamente con el Estado es una prerrogativa que la propia Constitución consagra, no parece pertinente la referencia al numeral 22 del artículo 189 contenida en el encabezamiento de este precepto.

Artículo 32. El pliego de modificaciones propone calificar de suprema la inspección y vigilancia de la educación superior, encomendada constitucionalmente al Presidente de la República.

Al respecto se anota que, en términos de la Constitución, *suprema* es la *inspección y vigilancia a cargo del Estado* (art. 67, inciso segundo). Y que lo que corresponde ejercer al Presidente de la República (arts. 150.8 y 180.21) es *inspección y vigilancia*, sin adjetivo. Por ello parece preferible mantener la nomenclatura de la Carta.

Artículos 34 y siguientes. Se trata, dentro de la inspección y vigilancia y el fomento de la educación superior, de la regulación del Icfes y de la eventual

creación de un Consejo Nacional de la Educación Superior (CESU).

El Proyecto del Gobierno conserva prácticamente la composición actual de la Junta Directiva del Icfes, a la vez que mantiene sus funciones presentes, sólo que morigeradas y acompasadas con el espíritu de efectividad de la autonomía, demandado por la experiencia y exigido por la nueva Constitución. El Pliego de Modificaciones, en cambio, propone la creación del mencionado Consejo (CESU), con una menor representación de las Universidades como tales y con la presencia de "dos representantes de la comunidad académica" y "un profesor universitario", cuya designación no regula; Consejo que, además, fungiría como Junta Directiva del Icfes.

Al respecto surgen dos observaciones. Una primera, relativa a la conveniencia o inconveniencia de crear el mencionado Consejo Nacional, con una doble función: de asesor del Gobierno —coordinador del sistema, a la vez que de junta directiva del Icfes—. Es natural la pregunta de si vale o no la pena crear ese organismo con esa dualidad de posiciones y actividades, o si, por el contrario, sería mejor, más claro y sencillo, mantener el cuerpo directivo del Icfes con las funciones correspondientes, que, por lo demás, son y no pueden ser sino de asesoría al Gobierno y de coordinación del sistema. Habiendo de notar que en la hipótesis de que la respuesta fuera favorable al desdoblamiento, sería indispensable revisar las distintas funciones correspondientes a cada una de esas actividades, es decir, deslindar las propias de la asesoría al Ministerio de Educación y de coordinación —como dice el pliego—, de aquellas otras propias de junta directiva del Icfes, con una adecuada clasificación de las enumeradas en el artículo 35 del Proyecto Gubernamental, la agregación de las mencionadas en Proyecto y Pliego a propósito de las sanciones, e hipotéticamente, de las reglamentarias directas en materia de acreditación y de bienestar. Por lo demás, las funciones indicadas en el Pliego son bastante genéricas y algunas suscitan preocupación. Así, por ejemplo, en el apartado a) del artículo que propone se hace referencia al "sistema nacional de la educación superior" dándolo por sentado, sin precisar en qué consiste o qué se pretendería con él, y abriendo la puerta a un encasillamiento, estandarización y discriminación de instituciones y de programas, a discreción oficial. Propuesta que desde hace algunos años viene insinuándose en algunas esferas y que las universidades han repudiado con firmeza, si no unánimemente, sí en forma mayoritaria.

Una segunda observación es la atinente a la composición del cuerpo: sea Consejo Nacional o sea Junta Directiva. La que propone el Proyecto del Ministerio es más corporativa, más institucional, y parece representar más genuinamente a la comunidad universitaria. Y la anotación es oportuna, en el sentido de encarecer al legislador que, al trazar, como le corresponde hacerlo, la política educacional y sentar las pautas de la inspección y vigilancia gubernamentales, siente con claridad y transparencia el principio y el criterio de la confianza en la universidad, en la comunidad académica, en la educación superior, comenzando con el reconocimiento de que es en la Universidad donde se encuentra el sentido de la calidad, de la responsabilidad y de la eticidad, y que el Estado no puede buscarlos fuera de la Universidad y menos contraponérselos a la Universidad para y en el ejercicio de aquellas tareas de inspección y vigilancia.

Por lo mismo, no parece adecuado crear ese Consejo, como tampoco integrarlo, en sí o como junta del ICFES, con una participación exigua de las universidades.

Capítulo II o III. *Sanciones.* Es imperioso destacar las enmiendas recomendadas en la ponencia en materia de faltas, sanciones, procedimientos. Sin duda el pliego de modificaciones mejora el Proyecto, al regular con mayor precisión y rigor jurídico la

materia, de modo de dejar muy en claro las faltas, las sanciones, los trámites, el debido proceso, el derecho de defensa y la responsabilidad política en la aplicación de aquéllas.

Artículos 47 a 49. Se trata del llamado "sistema de acreditación", bastante discutido en el Grupo de concertación y bastante discutible, en sí y en la forma como está ideado y propuesto. De todas maneras, en el supuesto de que se decidiera introducirlo, y más si se tiene en cuenta que en Colombia no tiene antecedentes y, por lo mismo, no hay tradición al respecto, habría que poner el mayor empeño y, por ello, el mayor énfasis, en: a) compaginar adecuada y cuidadosamente la autonomía universitaria con la acreditación o calificación de calidad, de modo que no se vulnere aquélla so pretexto de buscar o exigir excelencia o calidad; b) la "acreditación" no es un mecanismo unívoco; tampoco es la única manera de alcanzar calidad o prueba irrefragable de ella; es más, al parecer se incurre en confusiones al presentarla como la única forma o garantía de excelencia; c) de ahí que la Comisión de Concertación y el Gobierno Nacional hubieran coincidido en no establecer la "acreditación" imperativamente: ni preceptuando que "las instituciones deben acogerse al sistema", como lo dice el pliego de modificaciones, ni ofreciendo ventajas y recompensas discriminatorias a quienes se acojan al sistema, como se sigue del Proyecto; d) la acreditación, llegado el caso, tendría ser del todo voluntaria y de la máxima transparencia; e) no puede ser un poder estatal, extraño a la comunidad universitaria y, menos aun, contrapuesto a ella, que eventualmente estaría sometido a presiones políticas o regionales o de cualquiera otra índole, para resultados que bien podrían ser discriminatorios, a más de infamantes o falsos. No es posible olvidar la historia de las restricciones de la libertad por las que ha pasado el país y de las que ha sido víctima la universidad, de cuya repetición no pueden considerarse exentos aquél y ésta, y para cuya eventualidad no sería prudente, por decir lo menos, colocar en manos del eventual gobierno despótico mecanismos expeditos, avalados por un régimen democrático; f) tampoco parece prudente y saludable ordenar de una vez la implantación de "sistema" y dejar para luego el análisis de su factibilidad, sus caracteres y la seguridad de la independencia, pureza y confiabilidad de sus trámites y decisiones.

En los más de los países la acreditación consiste en la reputación que de manera indefectible tienen las universidades por su desempeño y cuyas notas son del dominio público. Y en aquellos en donde se practica examen de programas, profesorado, métodos, dotación, apoyos logísticos, etc., la acreditación es voluntaria y se realiza por las asociaciones de universidades, es decir, por los propios cuerpos académicos. En el Proyecto del Ministerio, lo mismo que en el pliego de modificaciones se la propone como un sistema oficial, o más propiamente, gubernamental, "reglamentado y organizado" por la Junta del ICFES, en un caso, o por el Consejo Nacional de Educación Superior en el otro. Sin garantía alguna de que su aplicación tendría esas notas indispensables.

Artículo 107. El pliego de modificaciones, en lo que hace a requisitos para la creación de universidades agrega el adjetivo "socioeconómica" al estudio de factibilidad, mencionado en el inciso c), sin que se vea la razón de dicha connotación; y añade un inciso: "f) el régimen de participación de la comunidad educativa superior en la dirección de la institución", sobre cuya legitimidad convendría meditar.

Artículo 114. El pliego de modificaciones propone la inclusión de un *parágrafo* encaminado a exigirle a todo egresado de institución universitaria, como requisito ineludible.

"Para optar al título correspondiente (...) prestar un servicio social obligatorio (...). El Gobierno Nacional reglamentará este servicio, previa propuesta del Consejo Nacional de Educación Superior.

En primer término: no parece regular la supeditación del poder reglamentario gubernamental (arts. 189, 11 C.P.) a la propuesta de un organismo asesor. Pero, aparte de esa nota marginal, es oportuno recordar que la iniciativa de un servicio social obligatorio para todo egresado es bien antigua y que su trayectoria ha sido la de imposiciones abruptas que hubieron de recogerse por su falta de autenticidad y de legitimidad, como la llamada judicatura rural; o de propuestas rechazadas de plano, como el denominado servicio social femenino obligatorio; o que se han quedado escritas en razón de la imposibilidad de organizar y aplicar dicho servicio. Lo cual indica la conveniencia de distinguir entre anhelos, cuanto más nobles más exigidos de acierto y efectividad, y la realidad incuestionable del país, que muestra la ausencia de la capacidad administrativa indispensable para que aquel servicio fuera cierto y útil. Piénsese, sin más, en la ubicación y supervisión de más de cien mil egresados por año de las más variadas profesiones y disciplinas.

Artículo 115. El pliego de modificaciones propone implantar una política general de bienestar reglamentada por el Consejo Nacional de Educación, con "comité integrado, entre otros, por Icfes, Colcultura y Coldeportes".

Aquí la pregunta es obvia: ¿a qué tanta injerencia y estandarización? ¿por qué no pensar, mejor, en incentivos, que surjan de las instituciones, del ICFES mismo, de los institutos mencionados, pero sin "reglamentación" y normatividad?

A ello se suma otra exigencia: la destinación por cada institución de no menos del 2% de su presupuesto de funcionamiento a ese fin. Con igual inquietud: sin duda todas destinan más de ese porcentaje, pero ¿a qué la tendencia tan reiterada a la orden y a la rigidez numérica? Ciertamente algo ha de dejarse a la autonomía.

Artículo 117. Bien se ve en el Proyecto del Gobierno el deseo de restablecer la libertad de las instituciones de educación superior en lo tocante con la fijación del valor de los derechos pecuniarios o tarifa de servicios educativos. El pliego de modificaciones solicita suprimir el artículo original, al considerar que es redundante la reiteración de esa libertad. ¿Pero, no será mejor mantener el artículo, en obsequio de claridad y seguridad, inclusive teniendo presente la experiencia de algunas figuras sutiles y confusas como la llamada "libertad vigilada de precios", de que tanto se ha echado mano en materia de arancel de servicios y de artículos de primera necesidad?

Artículo 118. El Proyecto del Ministerio ordena a cada institución incluir "en los estatutos" el régimen de su personal docente. El pliego de modificaciones, con buen criterio, se refiere al Reglamento en vez del estatuto. Pero incluye el contenido íntegro de ese régimen: vinculación, sistemas de evaluación, capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario.

Cabe aquí indagar sobre la legitimidad de esa individualización, en una confrontación de la autonomía universitaria, recordada y precisada en el artículo 29 del Proyecto, con las exigencias de este precepto (118); y también sobre la conveniencia o inconveniencia de la minuciosidad de la regulación legal.

Las inquietudes y anhelos que se venían gestando en la comunidad universitaria, actualizados y estimulados por la nueva Constitución, han confluído en el Proyecto de ley de educación superior, ordenamiento que se concibe ahora dentro de una regularidad plena de la distribución de las funciones del Estado: legislación y administración, Congreso y

Gobierno, y con el ejercicio por parte del Congreso de su poder-deber de señalar los fines sociales de la cultura y fijar los cauces y pautas de la inspección y vigilancia presidenciales, con precisión adecuada de estos poderes. El Ministro de Educación Nacional, con clara visión democrática y académica, buscó y obtuvo el consenso, un entendimiento franco sobre conceptos y consideraciones mínimas y básicas, alcanzado en fuerza del debate prolongado entre exponentes autorizados y representativos de la comunidad universitaria. El tesón en el trabajo, el empeño de acierto y de autenticidad y la voluntad de concertación, respaldan la iniciativa gubernamental, que cuenta, además con la experiencia del desarrollo asociativo de la universidad colombiana en los últimos treinta y cinco años.

Con las observaciones y comentarios anteriores se quiere, cabalmente, contribuir a la conservación y consolidación de ese estado de ánimo y esa actitud, y a la consiguiente mayor legitimidad de la ley que ha de salir de los debates.

Santafé de Bogotá, septiembre 16 de 1992

*Fernando Hinestrosa*

Rector de la Universidad Externado de Colombia

\* \* \*

## UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Septiembre 15 de 1992

Señor doctor  
Antonio Martínez  
Secretario General  
Comisión Sexta  
Senado de la República  
Ciudad

Fax: 3345668

Señor Secretario:

Me permito informar a usted que el rector de esta universidad, doctor Arturo Infante Villarreal, podrá hablar en la Comisión Sexta del Senado, el 16 de septiembre, a las diez de la mañana. En el anexo encontrará los puntos a que se referirá en su intervención.

Atentamente,

*Luis Enrique Orozco Silva*  
Vicerrector

\* \* \*

### Memorando Sobre el Proyecto de Ley de Educación Superior

(Comentarios a los cambios hechos por el ponente).

A continuación se precisan algunos de los cambios más significativos realizados por el Ponente, Doctor Ricardo Mosquera M., estando de acuerdo con el Proyecto como lo presentó el Gobierno sólo se resaltan aquellas modificaciones que pueden tener alguna trascendencia para el país.

Se toma como punto de referencia el articulado del Proyecto de Ley presentado por el Gobierno, pero se utiliza la enumeración realizada por el Ponente en su texto Pliego de Modificaciones.

Lamentablemente el Ponente suprime la exposición de motivos del Proyecto de Ley presentado por el Gobierno para suplirlo por unas consideraciones de carácter político. Dado que dicha exposición recoge —con un carácter técnico— un diagnóstico y fundamentación de la reestructuración de la Educa-

ción Superior, sería pertinente recuperarla al menos en los aspectos de diagnóstico para evitar que el Proyecto del Gobierno pierda su sentido y fundamentación.

Artículo 6 (d). No parece —como lo señala el Ponente— que sea un objetivo de la Educación Superior “armonizar la acción de las instituciones de Educación Superior con las demás estructuras educativas y formativas”. Se podría suprimir esta frase.

Artículo 12. Se abre la posibilidad de crear programas multidisciplinarios a nivel de pregrado. Esta idea no tiene sentido a nivel de pregrado. Dado que la multi o interdisciplinariedad es una metodología de trabajo académico, ella corresponde a la organización académica de las instituciones en uso de su autonomía responsable. Se podría suprimir tal sugerencia del Ponente a nivel de programas de pregrado.

Artículo 21. Parágrafo (d y e). Aunque es deseable, no parecen realistas estas exigencias para poder recibir la denominación de “Universidad”.

Artículo 22. Segundo párrafo. Al autorizar para brindar programas de Magíster y Doctorado a instituciones que no cumplan con los requisitos del numeral b) del mismo artículo, se está abriendo la puerta para que cualquier institución medianamente organizada lo haga. Con esto se destruye, quizá, la mayor conquista del Proyecto de Ley del Gobierno, consistente en depurar la noción de “Universidad” e impedir que la deficiente experiencia del país en materia de los posgrados de magíster se vuelva a repetir a nivel de los doctorados. La posibilidad de brindar doctorados debe mantenerse en los términos señalados por el Proyecto de Ley presentado por el Gobierno. Artículo 22. Este aspecto es fundamental y quizá el más importante desde el punto de vista del desarrollo científico-tecnológico del país.

Artículo 26 (último párrafo). No es claro. Quedan indefinidos los títulos que otorgarían las facultades de Educación del país.

Artículo 28. Se crean los exámenes de Estado para los egresados de las instituciones de Educación Superior. Desde el punto de vista de la formación académica que otorgan las instituciones, esta medida tendería a estandarizar los contenidos de las carreras para las cuales se hagan tales exámenes. Para la Ciencias Sociales, traería especiales inconvenientes dada la naturaleza de estas disciplinas y el peligro de otorgar preferencia, en dichos exámenes, a un solo enfoque teórico-metodológico. ¿Quién haría las preguntas?

Título Segundo. Primer Artículo (Nuevo). Se crea el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) como sustituto de la actual Junta Directiva del ICFES. Esta creación no implica una variación significativa en la actual Junta, integrada casi por los mismos representantes que propone el Ponente. Sin embargo, no se trata de un cambio de nombre. El ICFES deja de ser —como lo propone el Proyecto de Ley del Gobierno— el ente coordinador de la Educación Superior y es reemplazado por una junta en la que el Gobierno es minoritario. Contrario al pensamiento expuesto en la exposición de motivos. En otras palabras se suprime al ICFES y sus funciones se le pasan a una Junta. ¿Conviene esta medida?

Segundo Artículo (Nuevo), literal b, n.5. Se mantiene el control para la creación de programas de pregrado que hacen referencia a las profesiones de mayor responsabilidad pública y social y de los programas de maestría y doctorado. La primera parte de la medida implica mantener un aparato burocrático en el ICFES, para el control de tales carreras ¿cuáles serían? En el caso de los posgrados conviene señalar que este control no es garantía para mantener una cierta calidad en ellos. En el caso de los doctorados, no habiendo tenido un desarrollo importante en el país (sólo están funcionando cuatro en las disciplinas de Teologías, Filosofía, Genética y Química, aunque se hayan aprobado 10 por el ICFES, deberían dejarse crecer y reglamentar después.

7.14. Capítulo Nuevo, “Del Sistema de Universidades Estatales o Públicas”. Se introduce de nuevo una idea que ya había sido propuesta, en épocas anteriores, con concepto negativo del propio Director del ICFES de la época, doctor Marco Palacios. Tal propuesta conlleva un centralismo en el campo de la Educación y una generalización del modelo de la Universidad Nacional sin beneficio de inventario. ¿Por qué no se refueza más bien las “Asociaciones regionales de universidades” ya existentes, dado que se trata de vincular la universidad a la región y no a la Universidad Nacional? En la concertación ésta fue la idea que primó entre las instituciones regionales.

El Ponente no dice cómo se organizaría tal Sistema, pero exigen los estudios al respecto, los cuales hablan de un Sistema de Universidades Estatales (SUE). El nombre, en todo caso, no debería ser SUE, puesto que se trataría de todas las instituciones estatales de la Educación Superior, según lo dice el mismo artículo, y no sólo las universidades estatales.

Artículo 45 (I.d). Se introduce sanción a “las instituciones que desconozcan o coarten las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra”. ¿Cuál sería el procedimiento para verificar tales faltas? ¿No serían mejor no fijar sanciones para las cuales no hay medios de control? ¿Cuál sería el criterio para determinar tales faltas y cómo se concilia tal control con la autonomía académica? Sólo la legitimidad moral e intelectual del mundo académico podrá excluir de él el doctrinarismo.

Artículo 50. Las instituciones públicas de Educación Superior no serán “entes autónomos” como lo pide la Constitución. ¿Por qué?

Artículo 112. Se suprime el Capítulo y la norma relativa a las universidades católicas. Esta medida va en contra del Concordato y parece innecesaria en los actuales momentos. La existencia canónica de tales instituciones y su reconocimiento por el Gobierno no impide que sobre ellas se ejerza el control y la vigilancia.

Capítulo VII. “Ciencia y Tecnología”. Se ordena volver a inscribir a Colciencias al Ministerio de Educación Nacional. Esta discusión parece que haría inviable el Proyecto. Las Universidades se habían manifestado en su oportunidad (administración Barco) para que no saliera del MEN. El Gobierno lo hizo al término de la administración. ¿Cuál es la opinión de Planeación y del mismo Colciencias? ¿Será viable el Proyecto con la renovación de esta polémica que duró casi un año y que se ha dado en el contexto de la creación del Sistema de Ciencia y Tecnología del cual Colciencias en su Secretaría Técnica y sobre lo cual ya se ha creado una normatividad?

Excluidos los puntos anteriores, el Proyecto presentado por el Ponente mantiene el Proyecto presentado por el Gobierno y sobre el cual hubo no sólo un trabajo de expertos, sino un proceso de concertación amplio durante el año anterior. El único sector de opinión opuesto era la dirección de ASCUN por considerar ésta que la ley debería proclamar exclusivamente una autonomía absoluta de las instituciones de Educación Superior. Punto de vista no compartido por las Universidades de mayor tradición en el país.

Universidad de los Andes

Santafé de Bogotá, septiembre 8 de 1992

### Comentarios al Proyecto de Ley por medio del cual se reestructura la Educación Superior en Colombia

Doctor Galo Burbano López, Rector Universidad Pedagógica Nacional de la Autonomía y la Categoría Jurídica de las Universidades Públicas.

El desarrollo conceptual que el honorable Senador Ricardo Mosquera hace en su exposición de motivos al proyecto de ley por medio del cual se reestructura la educación superior en Colombia, del concepto de autonomía universitaria consagrado en el artículo 08 de la Constitución Política, condensa con magistral precisión el alcance, la amplitud y la complejidad del mismo. En efecto, la autonomía no puede más que atribuirse de manera gradual y en razón de las características propias que identifiquen específicamente una institución como "... una comunidad interdisciplinaria de saberes"; ésta emana de su propia condición y le es consustancial en cuanto contradictoria al autoritarismo y la arbitrariedad.

Ahora bien, esa autonomía se traduce, para las universidades públicas, en la posibilidad "de hacer" de acuerdo con sus necesidades y con miras a la materialización de sus singulares objetivos, por ello su definición jurídica cobra especial importancia, pues ella delimita el marco dentro del cual puede ejercer su autonomía sin desvirtuarla y le determina los instrumentos jurídico-administrativos de los que dispone para materializarla.

Al supeditar la autonomía administrativa y financiera de las universidades, como lo hace el proyecto de ley del ponente, a las disposiciones del Decreto Ley 1050 de 1988, en nuestro concepto se restringe el principio constitucional de la autonomía, se desvirtúa; pues dicha norma regula los establecimientos públicos, categoría que mantendrían las universidades y les señala como función primordial el ejercicio de actividades administrativas, lo que implica la sujeción integral al derecho público administrativo.

Es innegable que la experiencia de las universidades como establecimientos públicos no ha sido afortunada, su desarrollo académico y el ejercicio de la autonomía que le es consustancial, se han visto obstaculizados por la constante necesidad de ajustar sus objetivos a una estructura inadecuada, que no corresponde con los objetivos que le son propios; de hecho una de las funciones que las determina, la investigación, no pudo lograr un desarrollo fluido y racional en dicho marco jurídico-administrativo, razón por la cual uno de los objetivos específicos de la Misión de Ciencia y Tecnología, fue diseñar y establecer mecanismos jurídicos de excepción que les permitiera cumplir con esta primordial tarea, al efecto se expidieron los Decretos 590 y 591 de 1990.

Lo anterior justifica la propuesta del ejecutivo, consignada en el proyecto de ley que presentó a consideración del Congreso, de organizar las universidades del Estado o públicas como entes autónomos universitarios, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional. La propuesta hace explícita la necesidad de extender el régimen especial a los aspectos de control fiscal, de contratación, al administrativo y al de personal docente y administrativo, caracterización que obedece a la urgente necesidad de un replanteamiento originada en el análisis profundo de una realidad que se ha constituido en óbice para el cumplimiento de las funciones que la sociedad y el Estado le atribuyen a la universidad.

Al parecer, el Ponente considera que la propuesta es violatoria de la Constitución Nacional, artículo 150, numeral 7, por cuanto en su concepto restringe una función propia del legislativo: la de "... determinar la estructura de la administración nacional, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades ...". Creemos que la propuesta de un ente universitario autónomo cabe en el concepto de otras entidades, y no atenta contra la función propia del Congreso, dado que su existencia dependería de aquél y que ellos estarían incursos en la estructura del ejecutivo y cumplirían sus funciones de acuerdo con los principios constitucionales y legales respectivos.

### De las condiciones que determinan el concepto de universidad

Las instituciones de educación superior cumplen diversidad de funciones, para ello requieren una estructura básica en la que descansa el desarrollo de las mismas; lo adecuado o inadecuado de dicha estructura y la correspondencia y ajuste que exista entre aquélla y los objetivos fundamentales que les corresponden en cada caso, determinarán el grado de eficiencia en su gestión y las posibilidades reales de cumplimiento de sus objetivos.

El ponente del proyecto señala la importancia de definir claramente, sin ambigüedades, las características y elementos constitutivos fundamentales de una universidad, ellas, dice, deben poseer facultades de ciencias, humanidades y artes debidamente consolidadas, a más de otra serie de requisitos verificables, esto es, no se limita a establecer condiciones meramente formales, construibles en poco tiempo, se trata de acreditar la existencia, tradición y solidez de unos espacios en los que germinarán y convergerán las actividades de enseñanza de profesiones y disciplinas científicas y el desarrollo de investigación, enmarcados en un proyecto ético que permita la comprensión y compenetración con el entorno social y natural; sólo esto viabilizará la construcción y desarrollo de un modelo flexible de universidad que coincida y alimente la sociedad que la origina y le da su razón de ser.

En este punto encontramos el elemento central de identidad de la Universidad Pedagógica Nacional; en efecto, se le determina como pública y estatal en razón de su origen, de su función y de su compromiso fundamental; como nacional en cuanto responsable de la satisfacción de una necesidad prioritaria de la sociedad: la formación de educadores, y como universidad en cuanto acredita el cumplimiento de los requisitos que se han señalado como esenciales para serlo: desarrollo de las funciones de enseñanza científica, desarrollo de investigación y gestación, desarrollo y transmisión de un proyecto cultural.

Valga aclarar, que la Universidad Pedagógica Nacional, consciente de su compromiso y responsabilidad con el país, viene, de tiempo atrás trabajando en el diseño y formulación de un nuevo modelo académico, científico y pedagógico; éste, en las bases que lo fundamentan coincide con los planteamientos centrales de los proyectos legislativos que reclaman un docente integral, altamente calificado, poseedor y dominador de un saber específico que se desarrollará con una perspectiva singular; la contribución y la participación activa en la búsqueda de soluciones a la problemática social a través de los procesos educativos; por eso la propuesta de que los programas de pregrado conducentes a la formación de docentes de educación básica y media, se integren y asimilen progresivamente a los programas académicos tradicionales, nos afianza en el convencimiento de que el proceso de reestructuración que adelantamos responde plenamente a las exigencias y necesidades del país, así lo hemos entendido y con esa perspectiva hemos, paulatinamente, ajustado nuestra estructura como universidad, buscando fortalecer la función de formación de profesionales de la educación, de profesionales para la educación y de investigadores científicos que contribuyan y alimenten el campo educativo.

La enseñanza de las ciencias, de las humanidades y del arte, requieren especialistas en las mismas, que desde su disciplina y con el complemento de una formación pedagógica profunda, inmersa en proyecto de investigación multidisciplinarios, fortalezca la presencia y actuación del educador en el tratamiento de los diversos componentes de la problemática social.

Esta caracterización, en proceso de construcción; explica y respalda la decisión del Estado, consignada en el proyecto de ley, de atribuirle a la UPN la

función de asesoría científica y técnica al Ministerio de Educación Nacional, para la definición de las políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes no universitarios. Dicha asesoría se sustentará, desde luego, en el quehacer científico e investigativo que como universidad desarrolle, sus propuestas surgirán como producto de los resultados que presenten sus procesos investigativos y de las experiencias que se deriven del cumplimiento de sus funciones esenciales; todo ello gestado en espacios autónomos en los que predomine la fundamentación científica y humanística que propicie y mantenga la articulación de los mismos con el entorno social, económico y político del país.

### DECLARACION

Los suscritos Rectores,

### DECLARAMOS:

1. Desde cuando se iniciaron las discusiones sobre el Proyecto de Ley por la cual se reestructura la educación superior en el país, se llevaron a cabo reuniones, seminarios, foros y conferencias con distintos estamentos del mundo académico y universitario. Después de oír muchos conceptos sobre iniciativa tan importante, fueron apareciendo versiones diferentes sin tener en cuenta la mayoría de las observaciones y críticas sobre temas de fondo, como la clasificación y definición de universidades e instituciones de educación superior; la autonomía universitaria, la inspección y vigilancia; la reorganización del ICFES; la ciencia y la tecnología; el fenómeno de la acreditación; el Consejo Nacional de Educación Superior; el bienestar universitario; la reglamentación de la universidad oficial o pública; los exámenes de Estado y la financiación de la educación superior, entre otros. Al efecto, en tales reuniones hicimos conocer verbalmente y por escrito nuestro pensamiento con el ánimo de llegar a una concertación o acercamiento entre los puntos expuestos por el señor Ministro de Educación Nacional, bien por conducto del ICFES o por las comisiones designadas para tal fin.

2. Al cabo de varios meses de este proceso se presentó el proyecto oficial definitivo por parte del señor Ministro de Educación Nacional y se llevaron a cabo nuevas reuniones y foros regionales durante los cuales volvimos a dar nuestras opiniones al señor ponente del proyecto, honorable senador, doctor Ricardo Mosquera Mesa.

3. Con sorpresa hemos observado en el informe o ponencia para el primer debate que el proyecto con sus modificaciones es bien distinto en muchos aspectos que el presentado a esta comisión y que contiene, además, asuntos y temas que no se habían discutido siquiera y que cambian sustancialmente el proyecto original presentado por el señor Ministro de Educación Nacional.

4. Ahora recibimos la notificación de la urgencia de aprobar el proyecto, no obstante su importancia en la vida académica y científica de Colombia, por cuanto la educación superior tiene a su cargo la formación y capacitación de los recursos humanos que el país requiere con máxima calidad de los egresados, en las distintas ramas del saber y de los conocimientos. Y a sólo cuatro días de presentada la ponencia para el primer debate, se nos informa que los interesados en él sólo disponen de una sesión en el día de hoy para presentar sus críticas y comentarios, previa inscripción en la Secretaría, con ponencia escrita y con un máximo de veinte minutos por intervención.

5. El señor ponente, honorable Senador doctor Ricardo Mosquera Mesa, afirmó que no era necesario oír al mundo académico y universitario por cuanto él había escuchado ya todos los estamentos educa-

tivos en seis foros regionales y en el del Capitolio Nacional, y por tanto ya se había dado el proceso, y su ponencia, dejó entrever, era prácticamente el fruto de la concertación. Empero, en nuestro concepto la ponencia sólo contiene las personales apreciaciones del señor ponente.

6. Tenemos la firme convicción de que la educación superior requiere la excelencia académica; mejorar cada día la calidad docente; llevar a cabo investigaciones básicas y aplicadas; la modernización de los equipos de enseñanza; la creación de conocimientos, etc., todo lo cual está al servicio de la comunidad para mejorar su calidad de vida como esencia de la misión de la universidad. La educación superior no está en crisis alarmante como sí lo están otros sectores, por ejemplo la seguridad, la justicia, la administración, la moral, el sector eléctrico y otros. Por el contrario, la universidad colombiana hace varias décadas viene haciendo modificaciones en su estructura académica y administrativa para ofrecer mejores resultados a la sociedad. No creemos, por tanto, que la educación superior deba someterse, para su reforma, a una carrera contra el tiempo, creando un ambiente de incertidumbre con fundamento en el equívoco de que todo el mundo académico, científico y universitario está de acuerdo con las apreciaciones personales del señor ponente.

7. Por todo ello, con debida atención y profundo respeto, solicitamos del señor Presidente y de todos los integrantes de la Comisión Sexta del honorable Senado, se permita un amplio debate sin premuras, por tratarse de un asunto de la mayor trascendencia nacional para un ordenado desarrollo social, cultural, académico y científico, al servicio de la nueva sociedad colombiana que ha de resultar de la Constitución Política de 1991.

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 16 de 1991.

Firmas:

*Alfonso Ocampo Londoño*, ICESI-Cali; *Jaime Galarza S.*, Rector Universidad del Valle; *Luis H. Pérez*, Corp. Autónoma de Occidente; *Jaime Tobón Villegas*, Rector Universidad de Medellín; *Gabriel Burgos Mantilla*, Presidente ASCUN, Rector Univ. Autónoma Bucaramanga; *Orlando Ortiz*, Vicerrector Univ. La Salle; *Rafael Mojica García*, Corp. Universitaria del Meta; *José Rico López*, Fundación Tecnológica Area Andina; *Alberto Moyano F.*, Tecnológica Ciencias Empresariales; *Hernando Campos R.*, Corp. Tecnológica de Bogotá.

\* \* \*

#### Universidad de Medellín

**Reunión efectuada el 21 de agosto de 1992 en la Universidad de Antioquia con el señor Ministro de Educación Nacional y otros funcionarios, para la discusión del proyecto de ley sobre Educación Superior.**

Hora: 10 a.m.

#### PREMISAS

Primera. Es importante agradecer al señor Ministro de Educación Nacional por su afirmación de que al presentar el proyecto al Senado de la República, no terminaba la discusión ni la concertación. Hemos tenido muchas reuniones, foros, discusiones, etc., pero no ha habido una concertación clara sobre puntos fundamentales para obtener un estatuto legal que desarrolle los principios constitucionales en defensa de la educación superior, para garantizar su calidad académica y científica y su estabilidad jurídica.

Segunda. Es necesario que haya una decisión política del alto gobierno, en el sentido de que el gasto

en educación a todos los niveles es la mejor inversión social que pueden hacer el país y el Gobierno, para dotar de mecanismos financieros a la universidad pública y privada para su modernización en equipos y recursos técnicos, que le permitan una excelente capacitación a sus docentes, cuya calidad se reflejaría en la excelencia de sus egresados.

Tercera. De la calidad de los recursos humanos depende básicamente el desarrollo del país y por tanto la calidad de vida de 32 millones de colombianos. De esta manera se podrá afrontar, con eficiencia, la apertura económica y los compromisos de modernización de la administración y la gestión pública y privada.

Cuarta. La Universidad es consciente de su gran responsabilidad y desafío que tiene ante el próximo milenio en materia de calidad académica, investigación creadora de conocimientos y soluciones para resolver los grandes conflictos de la sociedad colombiana, como su gran misión primordial.

Quinta. Diseñar los mecanismos científicos para determinar las condiciones de aptitud que deben tener los estudiantes aspirantes a la universidad, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Nacional, con lo cual se evitarían pérdidas incalculables por el esfuerzo que vienen haciendo hoy el Estado y los particulares, tanto académicos, pedagógicos y económicos, por no disponer de la clasificación de las aptitudes intelectuales de los aspirantes, para garantizar así la calidad, suficiencia y excelencia de los recursos humanos que el país requiere con urgencia.

*Jaime Tobón Villegas*

Rector

Medellín 20 de agosto de 1992.

\* \* \*

#### Memorando para la reunión de rectores en Proantioquia sobre el proyecto de reforma de la Educación Superior (miércoles 19 de agosto de 1992)

##### 1. Universidades

Adoptar para la definición de universidad la de la propuesta de Reforma Educativa Integral, que dice:

“Universidad. Es aquella institución que trabaja todas las áreas básicas del saber: Ciencias Sociales, Exactas y Naturales. Además, puede ofrecer programas académicos de cualquier otro nivel de educación superior que incluyan posgrados y programas profesionales o tecnológicos”. Puede complementarse con la definición que trae el artículo 11 de ASCUN, así:

“Artículo 11. Son universidades las instituciones educativas dedicadas a la investigación científica y tecnológica y a la formación y preparación para las correspondientes profesiones cuyo ejercicio requiera título de idoneidad.”

Las disposiciones de la presente ley no son aplicables a los establecimientos educativos dedicados al adiestramiento para ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación científica y académica y que son de libre ejercicio.

##### 2. Autonomía

Adoptar el artículo 29 del proyecto, así:

“En ejercicio de la autonomía que les reconoce el artículo 69 de la Constitución Política y desarrolla la presente ley, las universidades tienen derecho para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos, adoptar el régimen de unos y otros, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”

De lo que se acuerde para el artículo 30, agregar como artículo nuevo o parágrafo para las universidades y las otras instituciones el siguiente texto:

“Es de la naturaleza de las instituciones de educación superior el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra y del aprendizaje, sin perjuicio de la inspección y vigilancia consagrados en la Constitución y en la presente ley que los desarrolla.”

##### 3. Inspección y vigilancia

Del artículo 31 del proyecto deben eliminarse los numerales 22 y 26 y solamente dejar la cita para los artículos 67 y 189, numeral 21. Dejarlo como está, traería consecuencias de confusión por los servicios públicos ordinarios de que tratan los artículos 365 a 370. Y el numeral 26 también presenta confusiones con las instituciones de utilidad común.

El artículo quedaría así:

“De conformidad con los artículos 67 y 189, numeral 21 de la Constitución Política, y de acuerdo con la presente Ley que los desarrolla, el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza corresponde al Presidente de la República y sólo podrá ser delegada en el Ministerio del Ramo.

##### 4. ICFES

Del artículo 34 y siguientes del proyecto, dejar únicamente lo que tienda a mantener y fortalecer el Instituto de Fomento para la Educación Superior. Artículos 34 a 43, especialmente suprimir algunos ordinales como d, h, i, k, m, del artículo 35.

En relación con los Comités Asesores y nombramientos de personas para integrar la Junta Directiva del ICFES, no deben ser escogidos por el Director del Instituto, sino por las entidades respectivas y con la calidad que se requiera en cada caso.

Deben eliminarse también todos aquellos artículos que van contra la autonomía universitaria. Aquí es necesario tener en cuenta también para eliminar los ordinales l, m, n, o, del artículo 41.

El artículo 42 es necesario revisarlo para acreditar las calidades del Director del ICFES y si debe quedar como agente directo del Presidente de la República.

Lo mismo el artículo 43 eliminarlo, por cuanto ese 2% tiende a convertir el ICFES en una Superintendencia financiada por las instituciones que aquél controla, lo cual indica un impedimento de carácter moral.

De los artículos 44 a 46 debe eliminarse todo lo que tiende a sanciones pecuniarias, multas, etc., y las demás sanciones deben estar a cargo del Ministerio de Educación directamente, con los recursos legales respectivos de reposición y apelación, según el CCA.

Debe insistirse en el punto 4, página 15, en la propuesta de Reforma Educativa Integral para el Fomento de la Educación Superior en Colombia, que deben ser las funciones del ICFES reformado o el Instituto o la entidad que lo reemplace (Folleto Propuesta de Reforma Educativa Integral-Proantioquia).

##### 5. Acreditación

Es necesario insistir en la creación de un organismo lo suficientemente científico y técnico, que esté por sobre el ICFES, como un organismo de calidad académica estilo Academia Nacional de Medicina, Academia Colombiana de Historia, Academia Colombiana de la Lengua o similares, que pueden tener a su cargo el sistema de acreditación que se pretende ahora entregar al ICFES en las funciones de que tratan los artículos 47 y 49, este último sobre información. De no ser así, el ICFES quedaría convertido en una institución de doble efecto: juez y parte.

## 6. Financiamiento

De conformidad con lo estipulado en los artículos 69, 70 y 71 de la Constitución Nacional, debe establecerse en la ley un mecanismo que permita la financiación y modernización de la universidad, tanto pública como privada, con la mayor amplitud en el suministro de los recursos suficientes a la pública, y eliminación de las cargas tributarias y parafiscales en las privadas.

## 7. Ciencia y tecnología

Artículo 69. (3er inciso) "El Estado fortalecerá la investigación científica en los afines y períodos, ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo."

Artículo 70. Acceso a la cultura, etc.

Artículo 71. Fomento a las ciencias.

Jaime Tobón Villegas.

Rector

\* \* \*

Medellín, 11 de agosto de 1992

Comunicación enviada a los siguientes doctores:

ROQUE GONZALEZ GARZON

Director Icfes.

FERNANDO HINESTROSA FORERO

Rector Universidad Externado de Colombia.

JAIME POSADA

Presidente Universidad de América.

En relación con la reunión llevada a cabo en la Asociación Colombiana de Universidades, Ascun, el 24 de julio de este año, el análisis y las observaciones que allí se presentaron, así como el contenido de su Fax 1903 de 29 del mismo mes, la Universidad de Medellín ha seguido estudiando con sumo detenimiento las modificaciones al Proyecto de Ley sobre Educación Superior, y se permite hacer, por ahora, las siguientes observaciones:

1. En relación con los Capítulos I, II, III, IV, V y VI, que tratan de Principios, Objetivos, Campos de Acción, Programas Académicos de las Instituciones, de los Títulos y de los Exámenes de Estado, son materia de aclaraciones y de mejorar su redacción en algunos de sus artículos, para una mejor concordancia de ellos.

Por ejemplo:

Agregar al artículo 8º en los objetivos, el artículo 48 sobre la Autoevaluación Institucional.

En el artículo 21 definir ante qué entidad se debe acreditar la calidad de universidad. Posiblemente tiene mejor redacción el artículo 11 de Ascun.

El artículo 22 es muy confuso en relación con el "alto nivel" y "debidamente dotadas" que pueden dar al traste con la autonomía, y esto corresponde a la letra m), de las funciones de la Junta del Icfes. Se requiere más claridad en estos asuntos de la acreditación.

2. Capítulo VII. *Autonomía de las instituciones de educación superior.* En la redacción del artículo 29 debe quedar la frase "y que desarrolla la presente Ley", para evitar la contradicción con la autonomía. Podría pensarse en la redacción que trae el artículo 2º de Ascun.

El artículo 30 queda bien con la frase "están facultadas", las demás instituciones. Y el inciso final como artículo nuevo: "Es de la naturaleza de las instituciones de educación superior el ejercicio libre y responsable, etc." ..., "sin perjuicio de la inspección y vigilancia consagrados en la Constitución y en la presente Ley que los desarrolla".

3. Capítulo VIII. En el artículo 31 solamente debe citarse el numeral 21 del artículo 189. Citar el 22 implica confusión con los servicios públicos ordinarios de que tratan los artículos 365 a 370. Y citar el

26 se cae en la confusión de identificar las instituciones universitarias con las de utilidad común que tienen calidades bien distintas:

Los literales e) y f), deben eliminarse porque atentarían contra la autonomía universitaria y la libertad para arbitrar y aplicar los recursos, consagrada en el artículo 29. Y el último párrafo de su numeración debe agregarse después de los objetivos previstos "en la Constitución Nacional, en la presente Ley y en sus propios estatutos".

El artículo 33 debe aclararse en relación con la delegación del artículo 211 de la Constitución, para evitar equívocos; ya que el numeral 21 del artículo 189 es suficientemente claro al respecto.

En el párrafo de este artículo debe retirarse o suprimirse los conceptos de la "inmediata", que nada dice y da la impresión de "obligatoriedad"; así como la frase: "de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley".

La última parte de este segundo párrafo habla de la delegación en una serie de instituciones, y en nuestra opinión van en contra del artículo 189, numeral 21.

4. Título segundo. Capítulo I. - Icfes. En este punto la Universidad de Medellín ratifica su opinión expresada en multitud de ocasiones en el sentido de considerar que el Icfes debe ser una Institución dedicada al fomento de la educación superior, pero no un Instituto de carácter policivo, con las fallas que se le han anotado en los 10 años del ejercicio de sus labores. Y el mismo Gobierno en el texto de la Revolución Pacífica habla bien claro de estos conceptos. Por tanto pensamos que se requiere un total replanteamiento del articulado que comprende los artículos 34 a 43, pero especialmente la supresión de muchos numerales que contrarían la política de la autonomía universitaria, como las letras d), h), i), k), m), del artículo 35.

Sería motivo también de reglamentar los famosos Comités Asesores que pueden dar margen a conflictos con las instituciones de educación superior.

En relación con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 38, es necesario acoger el principio de la autonomía de las entidades que puedan hacer parte de la Junta o Comités, pero no escogidos por la Dirección del Icfes.

En el artículo 39 la letra f) no tiene ningún sentido, porque deja al arbitrio de la Junta todas las funciones que quiera asignarle a los comités. Estas mismas observaciones sirven para los artículos 40 y 41.

Respecto a este último artículo, de todas maneras deben suprimirse las letras l), m), n).

En el artículo 42 consideramos que debe suprimirse la letra d, del 2% para aportes al Icfes.

5. Capítulo II. *Sanciones.* Artículos 44 a 46, deben sufrir una modificación total. No somos partidarios de la imposición de multas sucesivas porque generaría una serie de conflictos de mucha gravedad. Las otras facultades deben asignarse al Ministerio de Educación Nacional y otorgar los recursos de apelación de acuerdo con el Código de lo Contencioso Administrativo. Estos artículos niegan estos recursos y están en contra del "debido proceso" que establece la Constitución Nacional, como garantía del ciudadano.

El párrafo 2º del artículo 44 no tiene ninguna razón de existencia.

6. Capítulo III. *De los sistemas de acreditación e información.* Tal como aparece redactado el 4º inciso del artículo 47, da a entender que este sistema queda dentro del Título Segundo, que es toda la reglamentación del Icfes. Y la Universidad de Medellín sigue considerando que el sistema de acreditación, de establecerse, debe ser a cargo de una entidad superior, de calidad y condiciones suficientes, como por ejemplo la Academia Nacional de Medicina, la Academia Nacional de Historia o la Academia Colombiana de la Lengua, y de ninguna manera dependiente este sistema del Icfes. En este sentido,

el Capítulo III, artículos 37 a 49, debe reestructurarse totalmente, de aceptar la tesis expuesta.

7. No entramos en el análisis del Título Tercero, artículos 50 a 86, porque corresponden a universidades estatales o públicas.

8. De idéntica manera el Título Cuarto, artículos 87 a 96, a pesar de que su redacción podría mejorarse para tener mayor concordancia con los demás artículos constitucionales y de la ley.

9. Lo mismo puede decirse del Título Quinto, artículos 97 a 112.

10. Título Sexto. *De las instituciones no oficiales.* Sin embargo, es necesario tener en cuenta los artículos 108 y 109 que pueden estar en contra de la autonomía universitaria.

11. Los demás artículos del Título Séptimo, 113 a 122, tienen otras observaciones que serían materia de discusión posterior.

12. Igualmente en el Título Octavo, especialmente el artículo 130 que deja abiertas las puertas para que el Gobierno dicte permanentes reglamentaciones como "Disposiciones Transitorias", lo cual se evitaría si a la ley se le da la característica de "Ley Estatutaria" en que hemos insistido, de conformidad con el artículo 150, numeral 10.

Estamos dispuestos a continuar las discusiones para conseguir una Ley Estatutaria que logre un verdadero estatuto para la buena marcha de la educación superior en Colombia.

Atentamente,

Jaime Tobón Villegas,

Rector.

\* \* \*

ICFES

Instituto Colombiano para el Fomento  
de la Educación Superior

Santafé de Bogotá, D.C., 29 de julio de 1992

Doctor

JAIME TOBON VILLEGAS

Rector

Universidad de Medellín

Medellín - Antioquia

Apreciado doctor:

De acuerdo con lo convenido en la reunión del 23 de julio del año en curso, adjunto me permito enviar el texto que se preparó conjuntamente con el doctor Jaime Posada.

Cordialmente,

Roque González Garzón

Director General.

\* \* \*

TEXTOS

Artículo 29. En ejercicio de la autonomía que les reconoce el artículo 69 de la Constitución Política que desarrolla la presente Ley, las universidades tienen derecho para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, desarrollar sus programas académicos, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos, adoptar el régimen de unos y otros, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Artículo 30. Dentro de su campo de acción y dentro de los límites de la presente ley, las demás instituciones de Educación Superior están facultadas para desarrollar sus programas académicos, para designar su personal, admitir a sus alumnos, disponer de recursos, darse su organización y gobierno, darse y modificar sus estatutos, previa notificación al Ministerio de Educación Nacional, para su ratificación.

Artículo 30A. Es de la naturaleza de las instituciones de Educación Superior el ejercicio libre y responsable de la crítica de la cátedra y del aprendizaje, sin perjuicio de la inspección y vigilancia consagrados en la Constitución y que desarrolla en la presente ley.

Artículo 41. ...

Literal M). Definir los requisitos de carácter general exigibles a las Instituciones de Educación Superior para que puedan ofrecer programas de posgrado a nivel de especializaciones, maestrías y doctorados.

Se elimina el literal N) por repetitivo del literal L).

Artículo 47. Se elimina el tercer inciso.

El cuarto inciso quedará así:

Este sistema contará con un Consejo Nacional de Acreditación del cual también formarán parte, de acuerdo con su reglamento, las comunidades académicas y científicas (Se elimina la frase: "y dependerá de la Junta Directiva del ICFES, la cual definirá su reglamento, funciones e integración").

Artículo 118. El régimen del personal docente será el establecido en los reglamentos de cada institución.

\* \* \*

#### ACUERDOS CON ASCUN Reunión 23 de julio de 1992

Participantes: Comité Administrativo ASCUN:

Gabriel Burgos, Presidente (Rector UNAB); Jaime Tobón Villegas, Rector Universidad de Medellín; Alfonso Campo Londoño, Rector ICESI; Reverendo Padre Alberto Montealegre, Rector de la Universidad de San Buenaventura; Alberto Londoño Arango, Rector Universidad del Tolima; Alvaro Lozano, Rector Universidad Surcolombiana; Alicia Moyano, Rectora del Colegio Mayor de Cundinamarca; Guillermo Páramo, en representación del Rector de la Universidad Nacional; Jorge Rivadeneira, Secretario, ICFES; Jaime Posada Díaz, Junta Directiva, Fernando Hinestrosa Forero - Junta Directiva, Roque González Garzón, Director.

\* \* \*

#### UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Medellín, 12 de marzo de 1992

Doctor

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA  
Ministro de Educación Nacional  
Santafé de Bogotá, D.C.

Señor Ministro:

Rectores de Universidades y de instituciones de Educación Superior de Antioquia; hemos venido estudiando desde el año pasado con mucha atención el proceso de apertura educativa, con el mejor ánimo de colaborar con los propósitos del gobierno.

Los postulados de unidad de la Nación; de convivencia, trabajo, justicia, igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, y los demás expresados en la Nueva Carta, sólo podrán lograrse si el país estructura un sólido sistema educativo, coherente en sus

diferentes niveles, a partir del cual sean posibles: la clara definición de una política educativa nacional y la formulación de un plan educativo, que sea, simultáneamente, soporte y factor decisivo para lograr los objetivos de "La Revolución Pacífica".

En este contexto, desde Medellín, entidades como la Asociación de Instituciones de Educación Superior de Antioquia, Asiesda, y Proantioquia, entre otras, hemos entregado a usted personalmente y al señor Director del ICFES algunos documentos que presentan sugerencias a las reformas que deben hacerse a la luz de la política diseñada por el Gobierno, y planteada, en el Plan titulado La Revolución Pacífica, del cual consideramos pertinente citar los siguientes apartes:

"Las políticas educativas centrales del presente Gobierno son:

La cobertura total; elevar la calidad de la educación en todos sus niveles educativos, descentralizar y modernizar la administración del sector educativo, hacer más equitativo y eficiente el sistema de financiación pública de la educación, programas de servicio social obligatorio; complementar el sistema educativo formal."

Y en el Capítulo IV están los conceptos de "expansión de la educación secundaria y la integración de los establecimientos de primaria y secundaria en el sector oficial. Descentralización de la administración de la educación pública. Establecimiento del Grado Cero. Mejoramiento en la calidad de la educación básica y otros conceptos".

En el punto 7 (página 128) aparece el diseño de la política de educación superior:

a) Creación de un fondo de crédito para estudios de posgrado y doctorado;

b) Creación de un fondo de crédito para estudios de pregrado;

c) Reestructuración del ICFES. Este punto contiene cuatro conceptos:

1. Garantizar la existencia de información sobre educación superior.

2. Coordinar el Servicio Nacional de Pruebas.

3. Convalidación de títulos de quienes estudien en el exterior, y

4. Realizar las acciones necesarias para reformar el Decreto 80 de 1980.

Allí se agrega: "De otro lado, el ICFES suspenderá las actividades de control académico y administrativo, las funciones de control de precios en las matrículas y la ejecución directa de programas, sobre las cuales ha resultado ineficiente. Para realizar las nuevas funciones, se reformará la estructura orgánica del ICFES".

Vienen después otros capítulos sobre "costos y financiación de los programas educativos". Y el VI, con unas recomendaciones de suma importancia que se encuentran en las páginas 132 a 135.

Los suscritos rectores de las Instituciones de educación superior de Antioquia respaldamos el Proyecto de Ley Marco para la Educación Superior elaborado por la Asociación Colombiana de Universidades, ASCUN, por encontrar en él una adecuada interpretación de lo prescrito en la Constitución sobre Autonomía Universitaria, la concepción de servicio público de la educación, la inspección y vigilancia, así como por el desarrollo que da a las directrices presidenciales del Plan de Desarrollo del actual gobierno sobre el ICFES.

En Antioquia miramos con gran preocupación que el proyecto de reforma de la educación superior que en la actualidad adelanta la "Comisión de Enlace" organizada por el ICFES es un proyecto que en todo lo esencial está en franca contradicción con la política diseñada por el Gobierno en el "Plan de Desarrollo Económico y Social, la Revolución Pacífica 1990-1994", tal como se puede constatar en el memorando adjunto, en el cual presentamos las principales contradicciones.

Agradecemos al señor Ministro su atención y ratificamos nuestra voluntad de trabajo por el progreso de Colombia.

De Usted, con todo respeto,  
Rectores de Antioquia.

\* \* \*

#### Memorando sobre el "Proyecto de Ley por el cual se organiza la Educación Superior"

Medellín, 12 de marzo de 1992

Hemos hecho un primer análisis del "Proyecto de Ley por el cual se organiza la educación superior", que parece corresponder a los primeros días del mes de febrero estudiado por la "Comisión de Enlace" y sobre el cual queremos manifestar nuestras primeras preocupaciones:

1. La mayoría de los asistentes al último Consejo de Rectores reunido en Bogotá el viernes 27 de febrero, y los rectores de Antioquia que tuvieron oportunidad de escuchar los planteamientos de los señores Ministro de Educación Nacional y del Director del ICFES, en dos reuniones de la Asociación de Instituciones de Educación Superior de Antioquia, Asiesda y Proantioquia, tienen la apreciación de que no existe, sobre muchos aspectos, concertación definida; y que todavía quedan puntos por aclarar en relación con la autonomía, la inspección y vigilancia, el proyecto de universidades públicas, finalidad de la educación superior, clasificación de las universidades e institutos de educación superior y otros.

2. Nos preocupa sobremanera el Capítulo 3 de dicho documento, porque sus artículos, del 14 al transitorio, llevan implícitos conceptos contradictorios sobre la autonomía universitaria, ya declarada por la Constitución Nacional en su artículo 69, lo mismo que el articulado propuesto es atentatorio, en parte, de las libertades de enseñanza, de investigación, de aprendizaje y de cátedra.

3. Nos preocupa hondamente que la clasificación de las instituciones de educación superior contenga el último rango como universidades de investigación, según el artículo 18, que permite una clasificación muy limitada; y puede formarse un bloque que contraría los principios de libertad y autonomía y se convierta en asesor afirmativo ante la Junta del ICFES, para la reglamentación y evaluación de las demás universidades colombianas.

4. En los Capítulos 4 y 5 de dicho documento de trabajo, aparecen nociones que son atentatorias de los principios constitucionales que se lograron en la Carta, después de una lucha universitaria de más de 10 años; derecho a la educación, autonomía, libertades de enseñanza, cátedra, investigación y aprendizaje, inspección y vigilancia no punitiva y la variación del concepto filosófico de que el ICFES debe ser una institución de fomento de la educación superior bien distinto del régimen actual que el Gobierno Nacional ha propuesto modificar sustancialmente, cuando afirma:

"c) Reestructuración del ICFES. Sus funciones serán:

a) Garantizar la existencia de información de la educación superior sobre oferta, demanda, costos y calidad;

b) Coordinar el Servicio Nacional de Pruebas;

c) Coordinar la convalidación de títulos, y

d) Realizar las acciones necesarias para reformar el Decreto 80 de 1980."

"De otro lado, el ICFES suspenderá las actividades de control académico y administrativo, las funciones de control de precios en las matrículas y la ejecución directa de programas frente a las cuales ha resultado ineficiente (el subrayado es nuestro). Para realizar las nuevas funciones, se reformará la estructura orgánica del ICFES."

5. Encontramos también que en el Capítulo 6 sobre inspección y vigilancia y delegación de funciones habría que aclarar varios aspectos, y de manera muy pertinente lo establecido en los artículos 189 y 211 de la Carta.

6. Otro punto que consideramos no podemos pasar por alto es: al analizar el Título II, Capítulo 1º, artículos 28 a 35, que organiza el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, observamos que el criterio filosófico, académico y pedagógico que hemos mantenido se convierte en un establecimiento público de mayores alcances de control impositivo, que los que actualmente posee, y que originaron la mayor cantidad de críticas en la última década con la vigencia del Decreto-ley 80 de 1980 y sus Decretos Reglamentarios, de manera especial el 81, que organizó el ICFES, como vimos en el punto 4 expresado con nitidez por el mismo Gobierno.

7. No creemos que haya rectores que puedan aceptar una concertación sobre una política totalmente diferente de que el instituto no se convierta en un verdadero estamento de fomento a la educación superior, dentro de lo establecido en el Plan de Desarrollo Económico y Social 1990-1994 "La Revolución Pacífica", cuando determina una orientación de fomento, de información, de coordinación, de servicios y de convalidaciones. Pero en ninguna parte el mismo Gobierno está aceptando mantener una filosofía de control policivo que dio origen a las críticas en la última década y que rompe con los criterios de libertad y autonomía universitaria.

Lo mismo podemos decir sobre la conformación de la Junta Directiva y sus funciones, de que tratan los artículos 31 y 32 del proyecto o documento de trabajo a que estamos haciendo alusión.

8. Respetamos profundamente los criterios del Gobierno sobre la ley de creación de universidades públicas, el régimen especial, administrativo, su personal, su organización, etc.; pero nos preocupa la misma duda de que en algunos de sus apartes haya contradicción frente a los principios constitucionales de la Carta Política de 1991. Son conquistas que de ninguna manera queremos ver arriadas tan fácilmente; y que aquellos logros obtenidos no sólo merecen nuestro más alto elogio y aprobación, sino que es decidida voluntad de merecer los atributos otorgados a base de calidad en la enseñanza, en la academia, en la investigación en nuestros centros universitarios para bien del público y de la sociedad colombiana.

Y para poder cumplir por el camino universitario con los postulados que trae el preámbulo de nuestra Carta, para lograr "la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz", así como al ejercer el derecho de educación artículo 67, aceptamos que aquél es un servicio público educativo especial, bien distinto de los servicios públicos domiciliarios, con régimen tarifario de que trata la Constitución en el Capítulo 5, del Título XII, artículos 365 a 370. Aceptamos la función social de la educación que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura; como también que, al ejercerlos, se cumpla con la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, mediante la calidad en la formación universitaria.

9. Sorprende, además, que a estas horas, cuando se habla de una reglamentación para la estructura del nuevo ICFES, su Junta Directiva produzca el Acuerdo número 284 de 5 de diciembre de 1991 y el 312 del 30 del mismo mes, por medio de los cuales se van dando ya los pasos hacia una Superintendencia, como si se tratara de asuntos comerciales, industriales o económicos que deben ser pagados por los contribuyentes, sin tener en cuenta la filosofía de la educación y sus fines como la pedagogía, la ciencia, la técnica, la producción de conocimientos y la enseñanza del saber.

Este tema de la Superintendencia no ha sido tenido en cuenta, que sepamos, como motivo de discusión en la famosa Comisión de Enlace o en los documentos y materiales de trabajo.

10. En el país se había formado ya una conciencia nacional sobre la descentralización, con el ánimo de darles a las regiones y a las localidades una autonomía en el manejo de sus servicios y recursos; es decir, una política que busca la eficiencia de unos y otros y así se estableció en nuestra Carta Fundamental cuando en el artículo 1º afirma que Colombia es un Estado social de derecho y que se organiza en forma de República unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista; y a través de su articulado aparece claramente afirmado aquel principio. De manera especial, el Capítulo 5 del Título VII de la Rama Ejecutiva establece en su artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y desarrolla su acción fundada en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Aquí vemos pues cómo debe llevarse a cabo la administración pública, desde luego con la orientación general en los planes de desarrollo a que se refiere el Capítulo 2 del Título XII de los Planes de Desarrollo y el Plan de Inversiones Públicas, bajo el criterio de la inversión social del Estado. Este fue uno de los temas más debatidos en las reuniones de la Asamblea Nacional Constituyente.

En el estudio de Planeación Nacional "La Revolución Pacífica", en la presentación que el señor Presidente hace del volumen respectivo, dice en la página 14 que "el CONPES había aprobado las líneas generales de una política para transferir, hacia los departamentos y municipios, recursos y funciones que podrían desempeñar mejor que el gobierno central. Con la promulgación de la Carta Política en julio, lejos de que se tuviera que volver al punto inicial para modificar los documentos ya presentados, se ratificó su dirección conceptual".

Y ahora lo que encontramos en los proyectos o materiales de estudio en las Comisiones de Concertación es una política totalmente en contravía de aquellos conceptos de descentralización, afirmados en la Constitución Nacional. Nos parece, pues, que es por lo menos insensato pretender por medio de leyes reglamentarias eliminar o socavar los principios constitucionales de la descentralización en Colombia.

Estaremos atentos a los procesos de la "Comisión de Enlace" y ojalá que podamos conocer oportunamente los documentos que allí se vienen produciendo con alguna regularidad.

Atentamente,

**Jaime Tobón Villegas**  
Rector Universidad de Medellín.

### **Comentarios ante la Comisión Sexta del honorable Senado de la República, sobre la ponencia del honorable Senador Ricardo Mosquera, del proyecto de ley "por medio del cual se reestructura la educación superior"**

ALFONSO OCAMPO LONDOÑO  
Rector del ICESI, Cali  
Septiembre 16 de 1992

Honorables Senadores:

Agradezco la oportunidad que me han dado para comentar la ponencia del honorable Senador Ricardo Mosquera, sobre el proyecto de ley por el cual se reestructura la educación superior de Colombia.

Reconozco no sólo la versión del honorable Senador Mosquera sobre el tema y el esfuerzo que realizó en los diferentes foros en diversas partes de la Nación. Sin embargo, debo anotar claramente que no parece haber reflejado en su ponencia, los planteamientos que hicimos los dirigentes universitarios, ni los planteados en la reunión que se tuvo, de algunos miembros de la Junta Directiva del ICFES, de su Director, con el Comité Administrativo de la Asociación Colombiana de Universidades.

Parece haberse presentado que, el resultado de dichas consultas hubiera sido un consenso, pero considero, por el contrario que lo planteado tanto en el Comité de estudio previo a la presentación de la ley, que se denominó de Consenso, aunque no lo hubo y los planteamientos que se hicieron en los foros, son contrarios a los que el honorable Senador Mosquera ha presentado en esta comisión.

Personalmente presenté al honorable Senador Mosquera, unos "Comentarios al Proyecto de Ley" que también envié a todos los miembros de la Comisión Sexta. Estos comentarios escritos siguen vigentes y confío que sean estudiados con la atención que merece el tema y la opinión de un ciudadano que ha servido durante 39 años a la Educación Superior Colombiana y ha detentado puestos de dirección educativa, como los de rector de una Universidad Pública (Universidad del Valle) y ahora de una privada, fuera de las posiciones como Ministro de Educación y Director del Icetex y en lo internacional, como Director del Departamento de Asuntos Educativos de la OEA.

Pero hay algo importante que debo solicitar y es que este proyecto se estudie con atención y sin prisas exageradas, pues no la tiene, aunque sea de gran importancia. Es más importante sacar una buena ley, que apresurarse y aprobar una que sería demandable o no fuera bien acogida y no diera los frutos que se esperan de ella. Es necesario consultar adicionalmente, los diversos estamentos e instituciones de la Educación Superior, para lograr un consenso constructivo y que le dé un impulso verdadero de progreso a la Educación Superior, que forme con calidad los dirigentes de Colombia. No solicito que se aplace indefinidamente, pero sí que no se corra demasiado y se ausculte más a los interesados.

No me es posible, con el tiempo que se nos ha dado para presentar nuestras observaciones, hacer un examen exhaustivo de la ponencia y compararla minuciosamente con el proyecto original, lo cual haré en los próximos días y espero enviarles los comentarios adicionales a los que presente en el día de hoy. Me limitaré por lo tanto a plantear los aspectos más relevantes.

No considero que el proyecto presentado le dé "los pilares claves de modernización", ni la doté de "mayor flexibilidad y organicidad", como dice en su exposición de motivos el honorable Senador Mosquera, sino que la enreda más y confunde los tipos de instituciones y hace exigencias fuera de las posibilidades colombianas. También hace críticas muy generales a la calidad de un sistema, que aunque tiene mucho por mejorar, no está en el estado de postración que él plantea. Ciertamente hace falta más investigación y también mejor docencia, pero no las lograremos con los planteamientos hechos.

Así mismo, continúa el gran interrogante entre el balance entre la autonomía universitaria aprobada en la constitución y la de la "Suprema" inspección y vigilancia y hay puntos en los que las disposiciones presentadas violan la autonomía. La definición de "suprema" es importante, pues lo que quiere decir ésta, es que es la última instancia, y no que puede intervenir en todo.

Después de estos aspectos generales me refiero a algunos específicos del pliego de modificaciones, no sin antes volver a recalcar que aún para algunos de los que él plantea como aceptados del proyecto original, también existen dudas y observaciones de la

comunidad universitaria y que por lo tanto deben reestudiarse cuidadosamente.

Artículo 60. Considero que en este artículo se debería plantear también la misión ética de la Educación Superior, así como también recalcar los aspectos de internacionalización y no mencionar este punto solamente en el literal e). Deben ambos aspectos ser objeto de un planteamiento específico.

Artículo 18. En la enumeración y definición de las instituciones intermedias profesionales o instituciones técnicas superiores y las instituciones o escuelas profesionales de educación superior, se crea una gran confusión de nomenclatura e identidad. Las instituciones intermedias, si se van a dedicar a dar enseñanza a ocupaciones, no se deberían denominar "profesionales", si se hace así las instituciones o escuelas profesionales de educación superior deberían tomar otro nombre. Posiblemente lo mejor sería respetar la decisión del Decreto 80 de 1980, que se ha querido olvidar del todo y dividirla en instituciones intermedias, instituciones tecnológicas e instituciones universitarias y universidades.

No puedo estar de acuerdo en unir, en un solo nivel las instituciones tecnológicas y las universitarias, pues tienen distinto nivel académico y el nombre que le da el honorable Senador Mosquera, no es feliz, pues crea confusión con el nivel anterior fuera de que se disminuye de categoría a las hoy llamadas instituciones universitarias.

Propongo por tanto que se cambie este artículo y se conserve la clasificación del Decreto 80 de 1980.

Artículo 20. Por los motivos anteriores solicito este cambio en concordancia con el artículo del Decreto 80 de 1980.

Artículo 21. Modificar este artículo sería aceptable en sus dos párrafos iniciales, pero no en su párrafo. Las condiciones de éste son verdaderamente draconianas y prácticamente sólo lo podrían cumplir, una, dos o tres universidades actuales.

El literal a) es aceptable, el b) no es posible lograrlo en la forma en que se propone y si se conoce como son las universidades de otros países, se puede ver que hay instituciones especializadas, que tienen el carácter, aunque a veces no el nombre de universidades, pero sí se consideran como tales. Por ejemplo, MIT (Massachusetts Institute of Technology), California Institute of Technology (Cal. Tech), etc. Todas las Escuelas Superiores de Francia, los Institutos Polytechnics, etc. No por denominarse de otro modo, pierden la autonomía y el carácter universitario.

El literal c) de tener 3 programas de maestría y/o especialización no es una medida apropiada, pues lo que importa es la calidad y el nivel investigativo y además el de servicio que no se menciona en parte alguna.

El literal d) de tener el 50% de profesorado de tiempo completo es una disposición que burocratiza a las universidades. Nadie niega la importancia de tener profesores de tiempo completo, pero los recursos económicos precarios de muchas entidades no lo hacen posible. Lo importante es tener un personal directivo de tiempo completo y un balance adecuado de profesores de tiempo completo, posiblemente de sus decanos y jefes de departamento o investigadores y otros de tiempo parcial, que trabajen en el área de su docencia para que le impartan relevancia a la docencia, pues en los profesores de tiempo completo hay cierta tendencia a la teorización. Este es un tema que debe dejarse a la autonomía universitaria. Propongo que se elimine el literal e) que obliga a buen número a tener título de postgrado. Esto es difícil, si no imposible de lograr, en un país donde no ha existido una tradición larga de estos programas y no hay facilidades, ni medios económicos, para viajar a estos países. Es pues una regla que no es posible lograr. También creo que está dentro del campo de la autonomía.

Con estos requisitos es una utopía pensar que las instituciones universitarias actuales puedan en tres

(3) años volverse o aspirar al título de universidades, como se plantea en el Título Octavo, artículo 123. En mis comentarios enviados con anticipación solicitaba cinco (5) años. Ahora creo que va a ser imposible lograrlo, si se aprueban las reglas del párrafo del artículo 21 modificado, o por lo menos hay que dar 10 años y lograr mejores facilidades económicas.

Por otra parte, estas reglas van a volver muy costosas a las universidades. Las públicas van a necesitar más dinero gubernamental y las privadas un incremento grande de matrículas, que puede estar fuera del alcance de los estudiantes, aun si se les da facilidades de crédito.

Así mismo, con el párrafo de este artículo 21, prácticamente se vuelve casi imposible la fundación de una universidad y lo mismo va a sucederle a las instituciones de educación superior, particularmente las universitarias. La realidad es que, contrario a lo que se cree, Colombia no tiene suficientes estudiantes en la educación superior. En un estudio que hice para la Unesco/Cresalc, di el dato que la Unesco, basado, en los datos oficiales del Gobierno, que la educación superior colombiana sólo tenía 13.5% de estudiantes de su cohorte, o sea de una edad entre 19 y 24 años, y ocupaba el lugar 13 entre los países latinoamericanos. Países como Venezuela tiene el doble y los desarrollados como Estados Unidos están en 54%. No hay que cometer el mismo error que se cometió con el sector energético, que se consideró sobredimensionado cuando no resistía ninguna emergencia. Formar el recurso humano es tanto o más demorado, que hacer represas o montar termoelectricas.

Una porción de este número, el menor, están en universidades, por ello es preocupante que se exija en demasía para llegar a este nivel y con ello también se detiene el posgrado, que todavía no está bien desarrollado. No teniéndose estas posibilidades la ley va a estar en detrimento del país y lo más costoso es lo que no se tiene. Si no fomentamos la educación superior y en especial las universidades, no tendremos un progreso adecuado.

No quiero con lo anterior, plantear que se abran las compuertas a la mala calidad, sino que las exigencias sean razonables. Esta ley debe servir de fomento no de exclusiones para cerrar caminos.

Es importante definir, si las exigencias que plantea este artículo serán obligatorias, para las hoy denominadas universidades, muchas de las cuales no cumplen estos requisitos. Si se fuera a ser equitativo se debería obligar a todos y no pensar que el nombre, es su derecho adquirido por una fundación especial, sin cumplir siquiera requisitos mínimos. Además hay que pensar que este punto podría provocar un gran malestar.

#### Capítulo VI. De los exámenes de Estado.

Artículo 28. Modificación del literal a). Considero que esta autorización es excesiva y facilita que se abuse de esta posibilidad.

Artículo 29. En éste se plantea la creación de exámenes de Estado para todos los egresados de la Educación Superior. Esta es una medida, no sólo arbitraria, sino prácticamente imposible de aplicar. No sólo hay un gran número de graduados, sino que hay una gran variedad de modalidades en cada carrera profesional, pues cada institución tiene un énfasis especial y no podría hacerse un examen común como se hace para el bachillerato.

También sería una medida muy impopular. Estoy seguro de que provocará enfrentamientos serios y quebrantaría el orden universitario, que ha estado relativamente colmado. Todavía algunos recordamos la famosa huelga nacional, por la medida del Ministro Castro Martínez, al querer imponer un "examen de revisión". Este artículo prácticamente pondría en el tapete y en peligro muchos años de estudio y haría dudar de la capacidad de las instituciones de educación superior. Creo que es una medi-

da que será muy complicada y delicada de implantar. Además es injusta con quienes terminan 17 o más años de estudio y han pasado todas las pruebas o exámenes y muchos han escrito tesis de grado.

En el artículo nuevo de este capítulo se plantea consulta al Consejo Nacional de Educación Superior, del cual me ocuparé especialmente en el capítulo respectivo.

#### Capítulo VII. Autonomía.

Artículo 30. *Propuesta modificatoria.* Considero que las entidades de educación superior deberían gozar de autonomía para desarrollar sus programas y otorgar sus títulos.

Particularmente conceptúo que al aprobarse por la Asamblea Constituyente la autonomía universitaria, las instituciones universitarias de entonces quedaron cobijadas por esta disposición, que ahora se les piensa quitar. Si ello es así y se aprueba este artículo, se puede considerar inconstitucional y es claramente injusta con este nivel universitario que ya la habían conseguido. A las instituciones universitarias se les debe reconocer esta categoría y no rebajarlas, ni quitarles su autonomía, a la cual tienen derecho.

Título Segundo. *De la Dirección de la Educación Superior. Del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) y del ICFES.*

En los artículos nuevos se crea y se integra este consejo que reemplaza a la Junta Directiva del ICFES y se le dan una serie de funciones, que en mi sentir violan el precepto de autonomía universitaria.

En su composición este Consejo (CESU) deja en minoría al sector académico y en especial a los directores universitarios. Suprimí de ellos a los ex rectores, como si fueran "muebles viejos" y no hacen uso de su experiencia. Plantea la representación de representantes del sector productivo, de la comunidad académica, que no se sabe con qué criterios se van a escoger. ¿Serán siempre de la capital? La descentralización no se ve por parte alguna.

Además, es ambigua la representación de las instituciones o escuelas profesionales de educación superior pues dice: "pública o privada". Sería un solo representante o sólo de ellos. No se dice nada de representante de las instituciones intermedias. ¿No tendrían representante o será el mismo anterior?

En cuanto a las funciones del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), en mis comentarios presentados anteriormente para el proyecto del Gobierno, anotaba que la acreditación debería estar desligada de un cuerpo gubernamental y que debería ser una entidad neutra, aunque por supuesto, necesitaría financiación gubernamental o de las propias entidades de Educación Superior. Este comentario se aplica al artículo 47 modificado del Capítulo III.

También se aplica al Sistema de Información, el cual es muy delicado de manejar, máxime cuando se le da toda clase de atribuciones al Ministerio (artículo 49 modificado) con la asesoría del CESU. Una sola información puede terminar con el prestigio de una entidad, así como también levantarle sin fundamento y sólo por intrigas o influencias personales, estatales y acciones internas.

En forma atenta solicito se reestudien todos estos capítulos nuevos.

#### Capítulo Nuevo. Del subsistema de universidades estatales o públicas. Tres artículos nuevos.

Considero perjudicial el organizar este subsistema. Las universidades e instituciones universitarias (que ahora se quieren modificar) ha formado una unidad y no hacen distinción entre ellos. Estos artículos quebrantan esta unión, además dan pie para que las universidades privadas creen otro subsistema, que ensancharía las diferencias.

Varios de los rectores de las Universidades Nacionales han tenido el sueño de organizar este sistema y regularlo desde dicha entidad nacional, al estilo de otros países, como México, en el cual ya fracasó. Parece que el ilustre Senador Mosquera compartiera este criterio, lo cual dejaría a la provincia desprote-

gida. Además considero que se conformaría un grupo de presión enorme, que puede producir serios problemas de confrontación.

#### Capítulo I. (pasaría a ser el II). *Del ICFES.*

En los comentarios que ya había enviado a todos los miembros de la Comisión y al propio ponente, ponía de manifiesto que esta entidad salía reforzada, muy especialmente, pudiendo solicitar toda clase de informes, no sólo académicos, sino financieros y administrativos, sino también al manejar los subsectores de acreditación e información y con este proyecto modificado, los exámenes de Estado. Muchas de estas disposiciones violan la autonomía que ya deben gozar las instituciones universitarias y las universidades. El ICFES debe ser ante todo una institución de Fomento del nivel superior y de su calidad y no una estación policiva e investigadora de todas las actividades de la educación superior.

Considero también que este refuerzo va en contra de lo planteado por el señor Presidente César Gaviria en su programa y la política de Apertura Educativa, que proclamaron el Ministerio de Educación y el Departamento Administrativo de Planeación Superior.

Fuera de ello para poder cumplir sus funciones va a necesitar ingentes recursos e incrementar su personal.

#### Artículo 43. Modificado.

Literal d). El ICFES recibiría el 2% de presupuesto de funcionamiento de las instituciones de Educación Superior. Considero que debe aclararse que sería para las instituciones oficiales y que sea proveniente del presupuesto del Gobierno. No cobijaría por lo tanto a las privadas.

#### Capítulo II (pasaría a ser III). *Sanciones.*

Artículo nuevo posterior al artículo 46 en su parágrafo.

Uno de los problemas que se ha presentado en el pasado ha sido la dificultad de ejecutar las sanciones, pues éstas quedan al arbitrio de las Secretarías Distrital y de Educación, donde se tienen influencias para demorar las acciones o no llevarlas a cabo. Es importante que la ley prevea esta eventualidad y obligue a los entes distritales o departamentales a ejecutarlo.

#### Capítulo III. *De los sistemas de acreditación e información.*

Artículos 47, 48 y 49. Ya hice observaciones a este punto, tanto en comentarios al proyecto de gobierno y en puntos anteriores. Ratifico el concepto que debe organizarse como una entidad neutra, sin que por ello se pueda pensar que no sea importante tener un sistema de acreditación. Sería mejor que las entidades gubernamentales o las asociaciones de facultades lo realicen. No creo que esta función deba ser estatal y con posible ejercicio de influencias personales y políticas.

#### Capítulo VI. *Disposiciones especiales.*

Artículo 81. Modificado. Sobre información financiera de las instituciones de educación superior oficiales y el plan de un año que se les concede. Este debe ser parte de los artículos transitorios o sea del título octavo, no debería estar en este lugar.

#### Título Sexto. *De las instituciones no oficiales.*

Como ya lo había planteado en mis anteriores comentarios enviados previamente que se deben especificar claramente las disposiciones sobre la autonomía de que gozan, en una forma similar a como se dice en las de las instituciones oficiales (artículo 50).

#### Capítulo III. *De las instituciones creadas por la Iglesia Católica.*

Artículo 112. No estoy de acuerdo con la supresión, pues éste es un punto pactado por un Tratado Internacional o Concordato. No se debe ser tan anticlerical.

#### Capítulo VI. *De la financiación de la Investigación y el Desarrollo de las Instituciones de Educación Superior.*

Artículos nuevos después del 121.

Es importante aclarar bien este artículo que con todo respeto lo considero confuso.

Se debe agregar lo referente a la exención del 2% de los aportes del Sena, para el desarrollo de la investigación, así como para el perfeccionamiento de su personal docente y administrativo. No sólo para la investigación.

El Fondo debe servir fundamentalmente para mejorar la calidad educativa y en primer lugar la de su personal.

Debe también precisarse el papel del Icetex, así como reforzar su acción, para cumplir con el compromiso constitucional de facilitar el acceso a la educación superior. Por lo tanto es importante capitalizar esta institución, que ha sido tan ejemplar, para que pueda cumplir bien su misión.

#### Título octavo. *Disposiciones transitorias.*

Artículos 123 y 124. Se propone por las dificultades tan grandes que se encontrarán para la conversión a un nivel superior, se extienda al menos el período de tres a cinco años, aunque considero que se debería dejar abierta esta posibilidad. La educación no debe tener caminos cerrados y si no se cumple el plazo fijado se condenaría a una institución a permanecer igual, toda su vida posterior. ¿Cómo progresarían las instituciones?

Sugiero que se cambie la redacción para hacerlo posible en cualquier tiempo futuro y por lo tanto que se suprima el tiempo fijado.

He escrito estos comentarios en forma muy apresurada, pero confío que no se presione a una definición rápida, sin que se estudie con cuidado y se hagan las consultas y se busquen asesorías necesarias. No debe haber prisa, pues lo que es importante es que salga una ley que fomente y mejore la educación colombiana, no simplemente que salga una que no va a satisfacer ni tener un verdadero impacto en la preparación de los colombianos.

Agradezco la deferencia que han tenido al darme la oportunidad de presentar estos comentarios, que espero sean de utilidad. Les deseo éxitos en tan importante tarea.

Muchas gracias.

Santafé de Bogotá, septiembre 16 de 1992.

\* \* \*

Santafé de Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 1992

Honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía, Presidente de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa, Ponente del Proyecto de Ley de Educación Superior, honorables Senadores Miembros de la Comisión: Gustavo Dájer Chadid, Rafael Forero Fetecua, Germán Hernández Aguilera, Samuel Moreno Rojas, Guillermo Panchano, Alvaro Pava Camelo, Eduardo Pizano de Narváez, Jaime Eduardo Ruiz Llano, Jorge Valencia Jaramillo, Jaime Vargas Suárez, Edgardo Vives Campo, doctor Antonio Martínez Hoyer, Secretario General.

Más de 100 instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas del Sistema de Educación Superior, han formado, en el espíritu del Decreto-ley 80 de 1980 que garantizó el derecho de acceso a la formación superior en igualdad de oportunidades, derecho hoy consagrado por la Constitución, más de 200.000 profesionales técnicos y tecnólogos que hoy se desempeñan con eficiencia, en áreas de Educación, Administración, Sistemas, Salud, Ingeniería, Arquitectura, Comunicación Social y Periodismo. Ciencias Agropecuarias y Arte, para sólo mencionar algunas.

Lo venimos haciendo con calidad, al amparo y vigilancia del ICFES y hemos consolidado una infraestructura de recursos humanos, docentes profesio-

sionales y con posgrados, los mismos de la universidad, de laboratorios, talleres, bibliotecas, plantas físicas adecuadas y organización coherente.

Hoy seguimos formando no sólo 200.000 estudiantes, técnicos profesionales y tecnólogos, sino hombres con sólida fundamentación científica y humana, personas.

Aspiramos a rescatar el Decreto-ley 80 en su concepción de solución al problema social de acceso a la universidad y por lo tanto rogamos que se expongan comparativamente los artículos de la nueva ley con la vigente, porque es necesario conservar puntos de la legislación anterior que todavía muestra efectos benéficos en la atención del problema social de la igualdad de oportunidades, derecho consagrado por la Constitución.

Las instituciones técnicas y tecnológicas hemos cumplido con eficiencia y calidad, con equidad y dignidad, nuestro papel en la sociedad colombiana y aspiramos a conservar la personería jurídica que nos acredita este patrimonio de servicio al país.

Atentamente presentamos algunas sugerencias para la modificación del articulado del proyecto de ley de reforma de la Educación Superior, dentro del espíritu de concertación que nos ha animado a destacar y colaborar en el proceso liderado por el señor Ministro de Educación y el señor Director del ICFES, y en el que hemos contado con el apoyo del honorable señor Presidente de esta comisión, de sus honorables senadores y del honorable senador ponente.

1. Para lograr objetividad en el sistema de acreditación, definir en el artículo 20, en forma similar a como se hizo para las universidades en el artículo 21, los requisitos para acceder a la categoría de Institución o Escuela Profesional Universitaria.

Proponemos los siguientes:

- Manejar áreas de investigación acordes con las áreas profesionales de enseñanza;
- Demostrar mediante sucesivos actos administrativos del ICFES o del Ministerio de Educación Nacional una tradición institucional de por lo menos diez (10) años, que haya conducido, en consecuencia, a la consolidación académica;
- Demostrar mediante la presentación de convenios interinstitucionales, la interacción con los diferentes sectores empresariales o de servicios a los cuales van dirigidas las tareas de los egresados;
- Demostrar una estructura académico organizativa por subsistemas y disponer de la planta física y equipamiento necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades institucionales;
- Acreditar la existencia de sitios de práctica en las diferentes áreas de formación profesional, en que los estudiantes se relacionen con el medio productivo o de servicios y apliquen los conocimientos adquiridos;
- Demostrar la existencia de una nómina docente integrada por profesores de tiempo parcial, medio tiempo y tiempo completo, con título profesional y/o de posgrado en las áreas de enseñanza (y/o afines) propias de la institución;
- Demostrar la existencia de programas de extensión a la comunidad en el área de influencia de los programas.

2. Incluir en la integración del CESU:

– Un Rector de institución técnica profesional pública y privada, como se hace con las demás instituciones de E.S.

– No se entiende que el artículo nuevo del CESU, deje por fuera a una modalidad, que consagra la misma ley.

3. En la conformación transitoria de la Junta Directiva del ICFES, incluir Rectores de Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas; somos parte de la comunidad académica de la educación superior.

4. Reformar los artículos de transición para las instituciones tecnológicas y técnicas profesionales, así: Las actuales instituciones tecnológicas tendrán un plazo de tres años para presentar ante el sistema nacional de acreditación de la Educación Superior, los requisitos para transformarse en escuelas o instituciones profesionales universitarias o en universidades.

En ese lapso, y ésta es nuestra propuesta concreta, podrán continuar ofreciendo sus actuales programas y otorgando los títulos autorizados actualmente por el ICFES. Si no se acreditan se denominarán Instituciones Técnicas Profesionales.

Las actuales Instituciones Técnicas Profesionales tendrán un plazo de tres años para presentar ante el sistema nacional de acreditación de la Educación Superior, los requisitos para transformarse en escuelas o instituciones profesionales universitarias de educación superior.

En ese lapso, podrán continuar ofreciendo sus actuales programas de formación y otorgando los títulos autorizados actualmente por el ICFES. Si no se acreditan, continuarán como instituciones técnicas profesionales.

Los programas de formación técnica y tecnológica de formación de educadores de los niveles de preescolar y de educación básica primaria y secundaria se asimilarán progresivamente en un lapso de tres (3) años; a partir de la vigencia de la presente ley, a los programas de licenciaturas. En ese lapso podrán continuar ofreciendo sus actuales programas de formación y capacitación de docentes y expidiendo los títulos actualmente autorizados por el ICFES.

Si no cumplen este proceso de asimilación, suspenderán sus programas del área de educación.

#### Justificación:

Las entidades de formación tecnológica, al ser suprimida la modalidad tecnológica del Sistema Nacional de Educación Superior, quedan sin piso legal, en los términos del proyecto, presentándose un estado de indeterminación de su quehacer durante el lapso previo a la presentación y aprobación del proyecto de transformación.

El Estado deberá garantizar su supervivencia y crear los mecanismos para extender su Personería Jurídica, sin perjudicar la marcha de sus programas, en el desarrollo institucional previsto, con base en los derechos adquiridos previamente por parte de las entidades y para preservar las garantías constitucionales de los asociados y de los profesionales egresados.

En la misma forma, si no se explicita qué tanto las Instituciones Técnicas Profesionales como tecnológicas pueden continuar con la admisión de alumnos y otorgando títulos en sus actuales programas, durante los tres (3) años de la acreditación, no podrán transformarse por falta de su fuente natural de alumnos, base de la consolidación del recurso humano y académico-administrativa.

#### 5. Autonomía:

Se sugiere revisar las expresiones *subrayadas* del artículo 30: "las demás instituciones de educación superior están facultadas para ..." darse y modificar sus estatutos, y crear y desarrollar programas académicos conducentes a cualquiera de los títulos previstos en el capítulo V de este título, se requiere "previa notificación al Ministerio de Educación Nacional, a través del ICFES para su ratificación".

#### Justificación:

El proceso de licencias y aprobaciones como *control "previo"* del ICFES ha demostrado su ineficiencia, en función de la calidad de la Educación Superior.

#### 6. Tipología

Se proponen tres (3) tipos de instituciones:

- Técnica profesional.
- Profesional universitaria.
- Universidad.

Se propone igualmente, integrar la modalidad técnica profesional con la profesional universitaria y con la universidad, anotando en la ley que los créditos cursados en la primera, serán valorados en transferencia en las otras dos, con el fin de eliminar los compartimientos estancos del Decreto 80 del 80.

#### Justificación:

a) El término "Intermedia Profesional" fue utilizado en el Decreto 088/76, por el cual se reestructuró la Educación Nacional, con una perspectiva diferente a la actual, para un contexto histórico que nada tiene que ver con el proyecto político nacional, ni con el proyecto económico y mucho menos con la fundamentación del presente proyecto de apertura educativa;

b) La Ley 25/1987 cambió la denominación "Intermedia Profesional" por el de "Técnica Profesional", argumentando la falta de consistencia de la denominación frente a la realidad socioeducativa y a los objetivos de este nivel de educación superior;

c) Internacionalmente son reconocidos los títulos de técnicos profesionales en lugar de los de profesional "Intermedio";

d) Las denominadas en el texto del proyecto "Instituciones Profesionales de Educación Superior", no deben definirse de tal manera puesto que los tres tipos de instituciones propuestas son de Educación Superior. Se propone el término de instituciones profesionales universitarias para distinguirlas de las profesionales técnicas y para facilitar el reconocimiento internacional de los profesionales que hayan obtenido títulos en el país.

En la ley general de educación el sistema de educación comprende los subsistemas de Educación Básica General, EBG, de Educación Técnica y de Educación Universitaria.

Agradecemos al honorable senador Presidente de la Comisión, al honorable Senador Ponente, a los honorables Senadores, al señor Ministro de Educación, al señor Director del ICFES, su atención y profundo análisis de estas sugerencias que estamos convencidos convertirán la educación en un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y garantizará la igualdad de oportunidades en el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás valores de la cultura, como lo ordena la nueva Carta.

\* \* \*

Date: Sep. 15, 1992  
To: Antonio Martínez H.  
Secretario Comisión Sexta Senado  
From: Clemente Forero  
Director Colciencias  
Fax Phone: 3345668  
Voice Phone:

Message: Ponencia sobre Proyecto de Ley No. 81 de 1992

#### PONENCIA DE COLCIENCIAS SOBRE PROYECTO DE LEY NUMERO 81 DE 1992

Senadores  
COMISION SEXTA  
Senado de la República  
Ciudad

Honorables Senadores:

Recientes planteamientos del Senador Ricardo Mosquera ponente del Proyecto de Ley No. 81 de

1992 sobre la Reforma de la Educación Superior, nos han invitado a reflexionar de manera en extremo enriquecedora sobre el tema de la adscripción de Colciencias y nos ha dado la oportunidad de hacer un más profundo análisis de la misión de nuestra entidad y de las realizaciones que hemos logrado en poco menos de dos años al frente de la entidad y en un año de funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

La conclusión a que hemos llegado es que el regreso de Colciencias del Departamento Nacional de Planeación al Ministerio de Educación sería un retroceso en el desarrollo de la ciencia y la tecnología en el país. No sólo sectorializaría de nuevo una actividad que, por su carácter estratégico debe tocar a todos los sectores, sino que estrecharía las oportunidades que tienen hoy las universidades y los investigadores de acercar su quehacer a todos los ámbitos de la actividad nacional. De otra parte, tenemos que reconocer que muchos de los logros y realizaciones de este tiempo han sido facilitados por la ubicación de Colciencias en adscripción al DNP.

La naturaleza de las funciones que el Departamento Nacional de Planeación desempeña, particularmente como gestor del proceso presupuestal de la inversión pública de la Nación en todos los sectores, ha resultado ser indispensable para que las actividades de investigación puedan crecer en la forma como lo han hecho en los últimos tiempos y para que los más diversos sectores del Estado asuman sus responsabilidades de desarrollo de conocimiento.

Es difícil pensar que el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, que involucra a investigadores y empresarios, y también a siete Ministerios del Estado al más alto nivel (Ministro o Viceministro) pueda ser agenciado por una entidad ubicada dentro de un Ministerio, indudablemente de la mayor importancia, pero que no asiste al Consejo de Política Fiscal (Confis), ni es la Secretaría Técnica del Consejo de Política Económica y Social donde Colciencias ha comenzado a jugar un papel no trivial, ni puede contribuir en forma directa al ejercicio de lo dispuesto en los artículos 4º y 7º de la Ley 29. A través de éstos, la influencia de Colciencias en el proceso presupuestal de todas las entidades del Estado que hemos iniciado puede ser grande, pero sólo si los gestores del presupuesto nacional están integrados a la acción del Instituto. La cercanía de Colciencias al DNP indudablemente ha facilitado la comprensión por parte del Departamento de la importancia de las actividades de ciencia y tecnología.

En el nuevo esquema se creó un Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Debemos recordar que esta institución que existió durante dos décadas, mientras Colciencias estuvo adscrita al Ministerio de Educación, sólo logró reunirse dos veces. En su nueva etapa, con Colciencias adscrita al DNP, el Consejo se ha reunido cinco veces en diez meses y su actividad de formulación de política ha sido fértil, a juzgar por los documentos que ha estudiado y aprobado.

Una reforma fundamental ha sido la que se hizo al régimen de contratación pública en materia de ciencia y tecnología. El nuevo régimen ha simplificado considerablemente la financiación de las actividades de investigación del país. Una reciente carta al Presidente de la República, firmada por más de 200 investigadores colombianos, atestigua la importancia de este logro de Colciencias en su nueva etapa. Dicen los investigadores: "Cuando se convirtió en una norma legal la creación del nuevo sistema de ciencia y tecnología, se estableció un régimen de contratación para los proyectos e investigaciones con entidades del Estado que asimilaba al régimen privado de contratación los que se celebrarían a partir de la expedición de la norma. La intención de los autores de la ley era naturalmente la de ubicar dentro de un régimen especial los contratos en el campo de la ciencia y la tecnología, reconociendo así la importancia y la prioridad para el país de la actividad

científica. La comunidad académica y científica y el sector de la producción interpretaron esta disposición como un estímulo a su actividad y al fomento de la investigación y la innovación que respondía justamente a su relevancia para el progreso del país".

Interpreto estos planteamientos no sólo como un reconocimiento a la labor de quienes logramos una legislación sobre contratación adecuada para la ciencia y la tecnología, sino como la demostración que también a través de reformas institucionales es posible incidir positivamente sobre la esfera de la realidad en donde se mueven nuestros científicos. A través de mecanismos más transparentes de asignación de recursos (los del Sistema), de modalidades expeditas de contratación, de facilidades para los viajes de los investigadores, y de abrir las inmensas posibilidades de la asociación del Estado con el sector privado para emprendimientos de ciencia y tecnología, estamos cambiando esa realidad vernácula de la investigación en Colombia.

Cabe destacar que a las pocas semanas de instalado el Consejo Nacional, se inició el funcionamiento de los Consejos de Programas Nacionales de Ciencia y Tecnología. Indicar las características de esta estructura es definitivamente importante para entender por qué Colciencias no puede considerarse como un simple apéndice que pueda barajarse o moverse entre Ministerios. Los Consejos de programa definen políticas en su ámbito y asignan los recursos del presupuesto nacional entre proyectos.

Allí hay acuerdo de criterios entre Ministros, investigadores y empresarios. Colciencias participa como miembro y como secretaria técnica.

Me permito recordar que el Ministro de Educación participa en varios organismos de Gobierno del sistema: Es miembro permanente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; preside dos importantes instancias, el Comité de Formación de Recursos Humanos para la Ciencia y la Tecnología y el Consejo del Programa de Estudios Científicos de la Educación. El Ministro de Educación es también miembro de la Junta de Colciencias y tiene delegado en el Consejo del Programa de Medio Ambiente y Hábitat. El ICFES a su vez participa en los Consejos de Ciencias Básicas y de Ciencias Sociales y Humanas. A través de esta participación se asegura una conexión muy sólida entre el sector educativo, donde se encuentra la mayoría de los investigadores del país, y el conjunto de las actividades de la Nación. El Ministerio de Educación también ejerce la Secretaría Técnica del Programa de Estudios Científicos de la Educación conjuntamente con Colciencias, en una actividad que requiere mucho esfuerzo ya en la que nos gustaría que la representación del Ministerio desempeñara una labor más dedicada.

Simultáneamente a este proceso de iniciación del sistema, se desarrolló el proceso de preparación del Plan Nacional de Desarrollo. Después de distintas discusiones y de la presentación de un documento especial al Conpes, se acordó ubicar a la ciencia y a la tecnología como estrategia fundamental del plan, en vez de programa especial dentro de los planes del sector educativo. Es la primera vez que la ciencia y la tecnología ocupan esta posición en un Plan de Desarrollo en Colombia. Su rol es nada menos que el de articular las necesidades de modernización de la sociedad y de sus sectores productivos con los grupos donde se genera el saber. Esto ha permitido darle pleno fundamento al apoyo a la ciencia y a la tecnología que, como función del Estado, consagra la nueva Constitución.

Quiero finalmente referirme a la más reciente coyuntura crítica de Colciencias: su reestructuración interna. Ha sido la más difícil y en su conducción debo reconocer, además del apoyo, la excelente orientación que al proceso le dio la Junta Directiva del Instituto, presidida por el DNP. Colciencias tenía que adecuarse para ser un efectivo agente del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. La ges-

ción de los programas; que ya se ha consolidado; la regionalización que ahora se está iniciando; el amplio programa de formación de investigadores que acaba de lanzarse; el manejo de las nuevas funciones presupuestales; la internacionalización de la actividad científica; la creación de redes de investigadores, y la concreción del puente entre universidad e industria, requerían una nueva estructura y un nuevo equipo humano. La transición está a punto de completarse. La nueva estructura permite atraer a funcionarios más calificados y se ha concentrado en actividades de gestión, dejando a otros tareas que no eran propias del objeto central de la entidad.

El éxito de estos pasos se mide por los resultados. Entre 1990 y 1992 el presupuesto para la ciencia y la tecnología aumentó en 142%, con lo que casi se ha duplicado en términos reales. En 1990 catorce universidades habían recibido en un momento o en otro apoyos de Colciencias; hoy hay 24. Medio centenar de investigadores y empresarios participan activamente en los organismos de dirección de la ciencia y la tecnología. Más de 600 investigadores y empresarios nos han acompañado activamente en el proceso de preparación de los planes de ciencia y tecnología. Hemos reducido a seis meses el tiempo máximo para la evaluación de los proyectos (el tiempo promedio es considerablemente inferior), cuando en la época anterior a veces ésta se tardaba hasta dos y tres años. Por primera vez en la historia de la ciencia y la tecnología, el DNP, por solicitud de Colciencias, ha propuesto en el presupuesto de inversión de la Nación un rubro especial para la financiación de las ciencias sociales y humanas, por un monto de 200 millones de pesos para el año 1993 (el proyecto es a cuatro años y su valor total asciende a 1.500 millones de pesos). Hemos reconstruido el vínculo con el país de 500 investigadores colombianos residentes en el exterior, a través de la red y de un estudiado programa de actividades.

Aún se tiene una importante tarea por delante, cual es la de prolongar el proyecto universitario "una Universidad abierta para una sociedad moderna".

Es importante mencionar algunas de las realizaciones que se proyectan para el futuro: la consolidación y preservación de un estatuto especial de contratación estatal para la ciencia y la tecnología (reforma del 222); el diseño y la financiación de un programa de red nacional de investigadores, a través del cual se mejoren los estímulos a esta actividad (previsto en el plan de desarrollo, pero aún por desarrollar); desarrollo de un esquema efectivo y descentralizado de transferencia de tecnología, no sólo agropecuaria, en donde los municipios y sus asociaciones jueguen el papel de orientadores, a través de la asignación de recursos presupuestales de la Nación a esas asociaciones municipales, para permitirles demandar esos servicios de transferencia.

Cordialmente,

*Clemente Forero Pineda,*  
Director.

\* \* \*

### Anotaciones sobre el "Pliego de Modificaciones" presentado ante la Comisión VI del Senado por el honorable senador Ricardo Mosquera M.

Federación Nacional de Profesores Universitarios  
ALFONSO CONDE COTES (Presidente)

#### Sobre la autonomía universitaria

1. Generalizaciones y contradicciones en el Pliego de Modificaciones.

2. Diferencias constitucionales entre Universidad Pública y Privada.
3. Diferencias en el sentido de la Autonomía.
4. Autonomía y Sistema.
5. Dirección del sistema y dirección de las instituciones.

#### Propuesta sustitutiva

"Pliego de Modificaciones"		Sustituir por: (Proyecto de la Federación Nacional de Profesores Universitarios)	
Título	Capítulo	Artículo	Artículo 4
I	VII	29	Capítulos 2 y 3
II	Nuevos + I		
III	I	50 y 51	Suprimir
III	II		15 al 19

La generación de conocimiento, tarea asignada a la universidad, debe ceñirse a los principios del rigor intelectual y científico.

La condición anterior se restringe cuando se interponen intereses particulares que mediatizan la labor.

Si los intereses mencionados provienen de fuentes con poder sobre la universidad, se anula la posibilidad de desarrollar esta función.

Se anula la universidad.

#### Se requiere independencia para el desarrollo de la función universitaria

La dirección universitaria en manos del poder Ejecutivo, situación verdaderamente extraña a cualquier universidad, somete a la institución a la política cortoplacista y cambiante de un gobierno.

Cuando no a la distribución de la "cuota" a falta de la idea política universitaria.

No se distingue tampoco entre las características de la autonomía según el tipo de universidad.

La Universidad de Derecho Privado tiene su origen constitucional en los principios de libertad de enseñanza, libertad de asociación y en la autorización constitucional expresa para la fundación por particulares de establecimientos educativos.

La actividad académica en ellas se orienta de acuerdo con los intereses particulares de quienes las crean y dirigen, único requisito es que esos intereses no sean contrarios a los de la sociedad.

Lo anterior permite definir la autonomía para la Universidad Privada:

El reconocimiento y respeto a su existencia.

El respeto a la libertad de enseñanza y asociación.

La posibilidad de escoger y disponer de los recursos a su alcance para el logro de sus objetivos particulares.

La Universidad Pública tiene su origen constitucional en el derecho del individuo y la sociedad al conocimiento y a la formación, y sus objetivos se relacionan con el bienestar colectivo, ya que no —en principio— con intereses particulares. Por su esencia la Universidad Pública se desarrolla en el marco del pluralismo ideológico y la libertad de cátedra, se privilegian "los intereses públicos sobre los privados, los estratégicos sobre los circunstanciales, los de largo plazo sobre los de corto plazo" (A. Mockus).

Se considera entonces la autonomía como "la herramienta que le permite al conjunto de instituciones de educación superior liberarse del inmediatismo que imponen las políticas cortoplacistas de un gobierno, para poder reflexionar sobre la totalidad de la nación, sobre el pasado y futuro de la sociedad, sobre su mediano y largo plazo; es un medio para que la universidad estatal se convierta en la conciencia de la sociedad dentro de la que se halla inmersa" (C. López).

Los objetivos universitarios guardan correspondencia con los objetivos sociales, y éstos son, en general, comunes a la nación, es evidente que la racionalización y coordinación de esfuerzos por el logro del objetivo es, en cualquier caso, más eficiente que su contrario, la dispersión y la anarquía, se requiere la unificación de criterios generales, la racionalización de recursos y la planificación de la

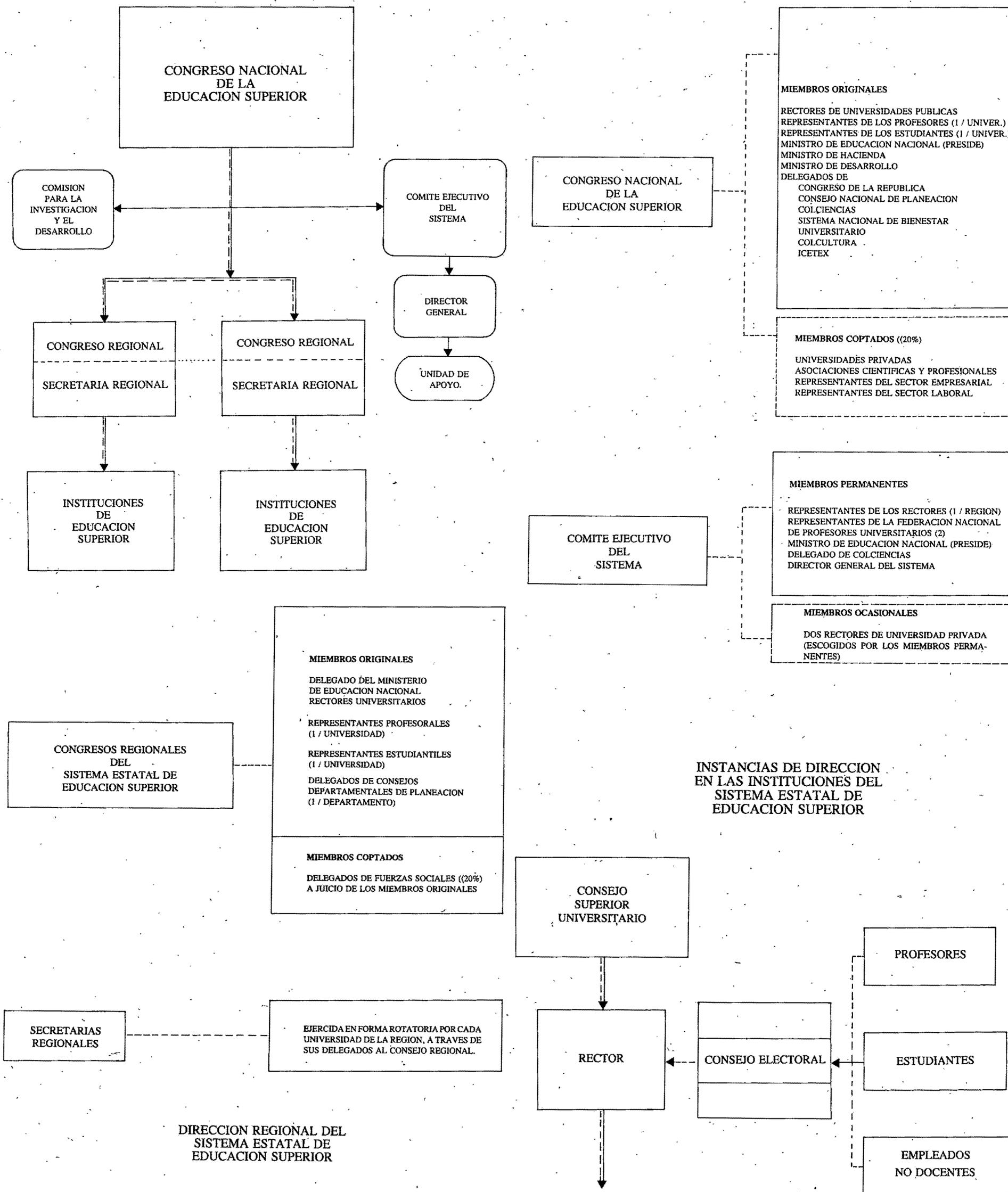
labor y el desarrollo de la universidad colombiana; se requiere la organización racional y coherente del conjunto de universidades públicas que coordinen su accionar por la eficiencia en el cumplimiento de funciones comunes.

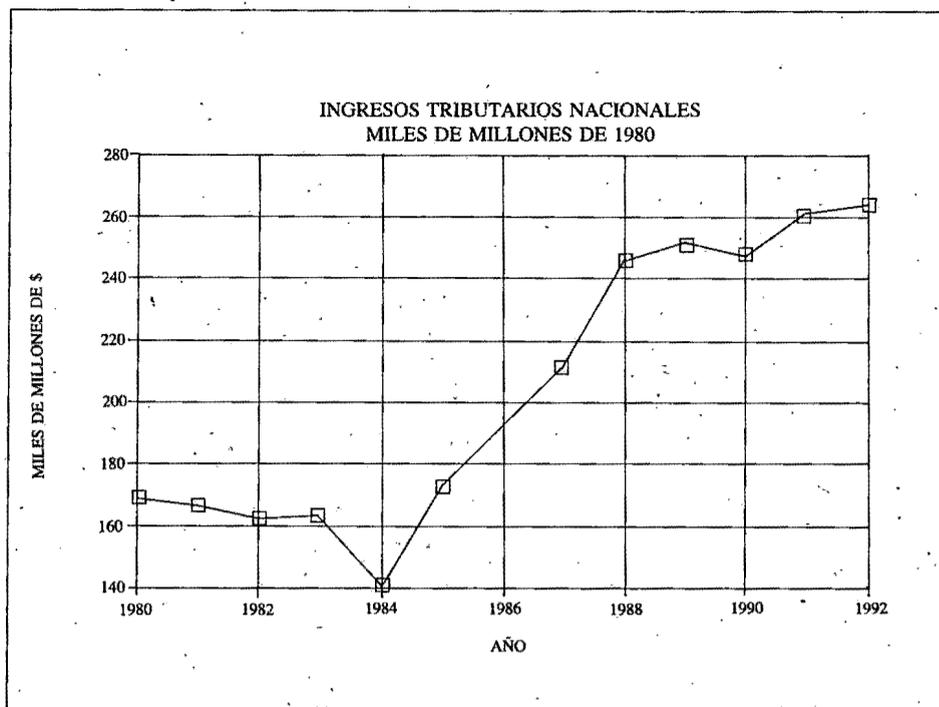
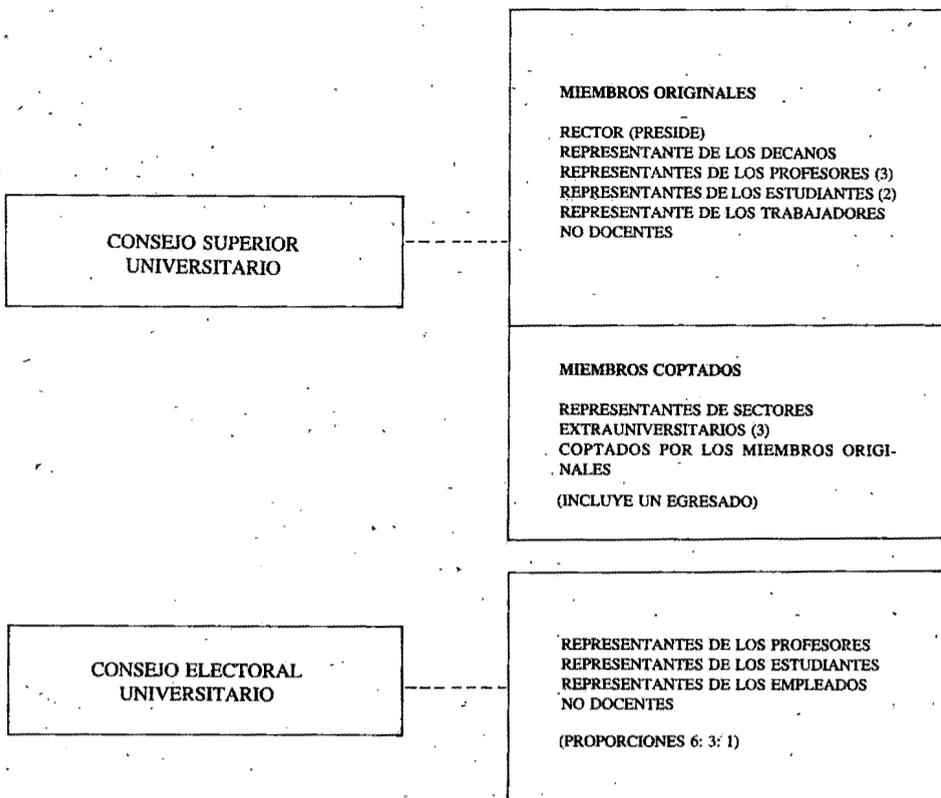
Se habla entonces de un sistema estatal de educación superior, en el sentido de la organización de las

universidades públicas, ésa sí autónoma, dentro de los criterios expuestos.

Para la universidad privada el criterio de autonomía es de aplicación individual.

Para la universidad pública prima la autonomía del conjunto organizado.





**DIRECCION UNIVERSITARIA**

**Sobre la financiación de la Universidad**

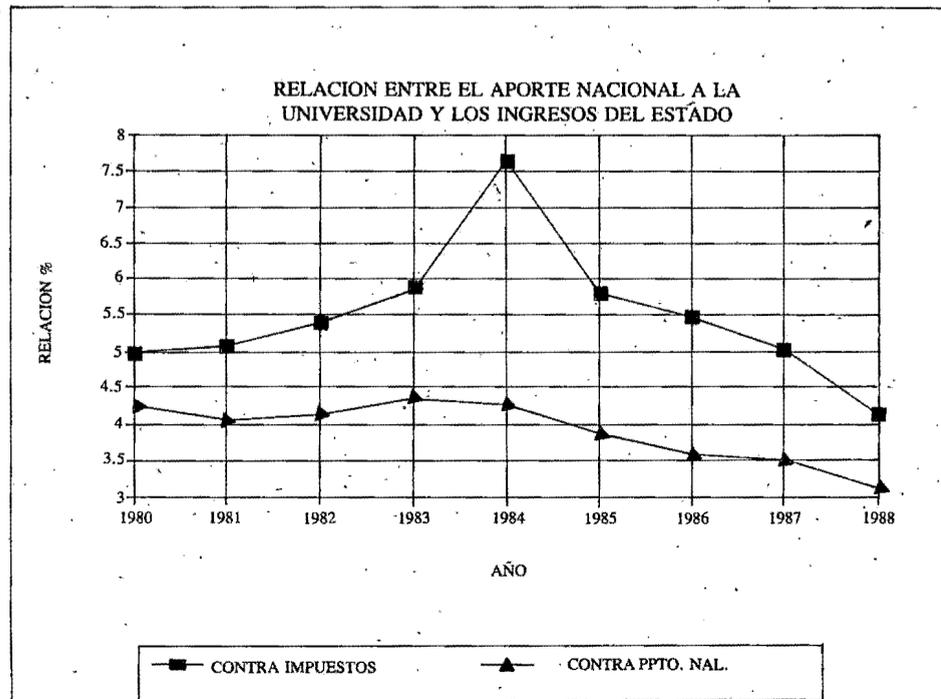
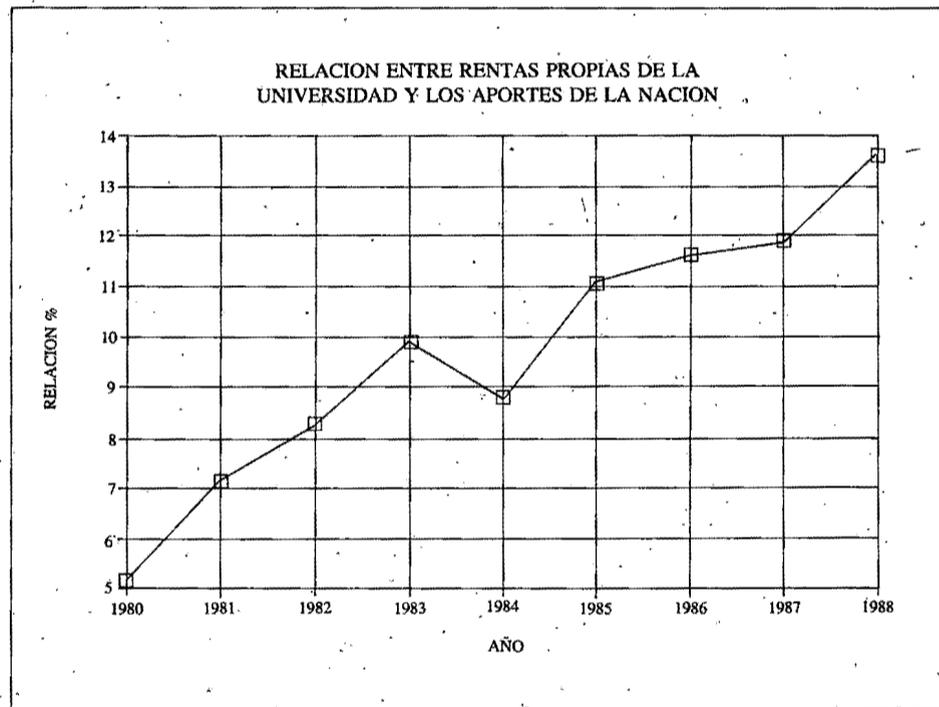
1. Tendencia histórica declinante.
2. Estado con ingresos crecientes.
3. Esfuerzo económico universitario cada vez mayor.
4. ¿A quién corresponde la financiación de la Universidad del Estado?
5. ¿Cómo garantizar un crecimiento acorde con el desarrollo?

**Propuesta sustitutiva**

(Título III, Capítulo III, art. sin núm.)

Se hace referencia al primer artículo del título y capítulo mencionados, según el contenido del "Pliego de Modificaciones" presentado por el Senador Mosquera.

Artículo 60. Proyecto de la Federación Nacional de Profesores Universitarios.



**UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

Santafé de Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 1992.

Señores  
 Miembros de la Comisión 6ª  
 Senado de la República  
 Ciudad

Apreciados señores:

El doctor Luis Enrique Ruiz L., decano de la Facultad de Filosofía y Letras representará a nuestra Universidad con una ponencia, el día miércoles 16 del presente mes y año para contribuir a enriquecer el debate en relación con el proyecto de ley "Sobre Reforma de la Educación Superior".

Cordialmente,

Hno. José Arcadio Bolívar R.  
 Vicerrector Académico

**PONENCIA SOBRE EL PLIEGO  
DE MODIFICACIONES AL PROYECTO  
DE LEY POR LA CUAL SE ORGANIZA  
LA EDUCACION SUPERIOR**

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 15 de 1992

**INTRODUCCION**

Constituye un gran acierto del señor ponente el enmarcar su propuesta dentro de la filosofía propuesta por Rafael Uribe Uribe, según la cual "... el único problema que en definitiva debe proponerse a todo sistema de Educación: la felicidad de los individuos y de las sociedades".

En este enunciado resuena la filosofía aristotélica que en la Politeía sostiene que el fin de la educación es el logro de una "vida digna de ser vivida" ("autarquía"). Esta vida plena, en lo individual y en lo social, trasciende los afanes coyunturales, como los que nos impone la actual coyuntura de modernización y apertura, y, ciertamente se alcanza por medio de la cultura, como lo propuso Ortega y Gasset y acertadamente lo recuerda el honorable ponente.

La ciencia y la tecnología son manifestaciones modernas de la cultura occidental, producidas precisamente en el seno de las Universidades, como manifestaciones de aspiraciones más profundas y radicales del ser humano, como lo es precisamente el afán de trascendencia que anima la búsqueda de la felicidad.

Ahora bien, con razón la Constitución destaca el carácter público y la función social de la educación, que sobre el que tiene competencia el Estado y la ley. Como conjunto de condiciones que hacen posible la plena realización personal y colectiva, las instituciones políticas y programas educativos forman parte del bien común público. Al Estado le incumbe la tarea de promover esas condiciones, vigilar el cumplimiento de los fines sociales de esa educación, garantizar la mayor calidad y las posibilidades de acceso a ella de la mayor cantidad de colombianos.

En ello se manifiesta la legitimidad de la inspección y vigilancia, mas no en intentos de intervención que pongan en riesgo la autonomía universitaria y constriñen la libertad del saber.

Con base en estos criterios la Universidad de la Salle presenta las siguientes sugerencias en torno al pliego de modificaciones elaborado por el honorable Senador Ponente, doctor Ricardo Mosquera Mesa.

**1. En cuanto a los principios  
y objetivos de la Educación Superior**

**1.1 En cuanto a los principios**

Comentario al Título I, capítulo 1: De los principios.

No se aprecia con suficiente fuerza el espíritu constitucional de promoción y exaltación de la dignidad de la persona humana, de la ética, de la tradición y enriquecimiento cultural y del rescate de la identidad nacional.

**Propuesta**

Introducir un artículo que recoja las ideas que plantea el comentario anterior.

**1.2 En cuanto a los objetivos**

Comentarios a la propuesta modificativa (artículo 6°).

La propuesta mezcla dos niveles: los enunciados en los literales a) y b) corresponden al contenido de la educación superior, en tanto que los enunciados en los literales c), d), e) corresponden al "sistema" de educación superior.

**Propuesta.**

Se propone incluir un subtítulo antes de los tres últimos literales, c), d) y e), que diga:

"Son objetivos del Sistema de Educación Superior"

Como primer objetivo de la Educación Superior se propone el de: "profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país a la luz de las exigencias y perspectivas de la Constitución Política".

**2. En cuanto a las modalidades  
de la educación superior e instituciones  
de educación superior**

Comentario a la propuesta modificativa (artículos 12, 18, 19 y 20).

La introducción de una "o" en la denominación de las funciones técnicas superiores o intermedias profesionales, instituciones intermedias profesionales o instituciones Técnicas Superiores, Instituciones o Escuelas profesionales de Educación Superior, crea una confusión en el manejo de estas entidades.

**Propuesta.**

Ratificamos nuestra propuesta hecha en el foro pasado (realizado en el Salón Elíptico) en el sentido de que se les denomine simplemente: Instituciones de Formación Técnica Profesional, Instituciones de Formación Profesional y Universidades.

**3. En cuanto a la acreditación**

Comentario al parágrafo de la propuesta modificativa (artículo 21).

En realidad éste es un punto novedoso y medular en el proyecto de ley sobre la Educación Superior en Colombia.

En él se perciben los siguientes aspectos positivos:

a) Crea una nueva denominación "la de Instituciones o Escuelas Profesionales de Educación Superior", para reubicar actuales instituciones universitarias que no alcancen a reunir los requisitos de una verdadera Universidad, pero que pueden contribuir a capacitar el recurso humano que requiere el desarrollo del país por medio de carreras profesionales. En esta forma busca, cualificar el sentido de la universidad sin negarles la posibilidad de seguir subsistiendo a las instituciones que no alcancen a serlo y de aspirar a serlo;

b) Define a las nuevas "universidades" por la dedicación a actividades de investigación científica y tecnológica, la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional;

c) Pretende erradicar el esquema estrictamente profesionalizante del concepto de universidad.

No obstante, los requisitos establecidos en este parágrafo y los artículos relacionados con la investigación al final del proyecto (especialmente el nuevo capítulo VII) distorsionan las aspiraciones anteriores.

La calificación de la investigación científica como de "alto nivel" (a) es ambigua, máxime cuando la ciencia actual se ha diversificado tanto, se ha especializado y el propio conocimiento adolece de una "crisis de fundamentos" como lo pone de manifiesto la epistemología actual.

El consagrar en la ley el esquema tradicional de "facultades" de ciencias y humanas, no garantiza una mayor o menor investigación o producción cultural, sino la continuidad en la profesionalización. Tampoco la garantizan la existencia de más o menos posgrados. Se trata solamente de una readecuación administrativa que más bien le resta flexibilidad a las propias universidades.

El porcentaje de profesores dedicados de tiempo completo a la universidad tampoco garantizan que la universidad cumpla sus funciones básicas; aunque sí es un requisito importante para lograrlo. Dice relación más bien con las condiciones laborales del docente. En las condiciones actuales se puede afirmar lo mismo de los títulos que posea el personal docente en relación con su dedicación a la investigación.

En otros términos, nos parece que el parágrafo establece unos requisitos más cuantitativos que cualitativos, que no corresponden realmente ni al nivel de la ley, ni a la intención de cualificar la universidad.

Por el contrario, dejarlo tal como está formulado, produce un conjunto de perjuicios a las universidades actuales y a sus usuarios (a los que la ley pretende precisamente proteger). Entre ellas cabe destacar:

a) Establece una discriminación objetiva e inconveniente entre universidades de primera clase y universidades de segunda;

b) Desconoce derechos adquiridos y aportes dados por varias universidades colombianas, durante décadas y siglos, en los que han logrado una magnífica imagen dentro del medio nacional e internacional;

c) Tal discriminación afecta a quienes han adelantado sus estudios en estas últimas y hoy se desempeñan profesionalmente, lo mismo que a los actuales estudiantes, porque la figura de "Escuelas Profesionales de Educación Superior" no tiene ninguna presentación social, como de hecho sí la tiene en otros países (USA, por ejemplo), y le tomará bastante tiempo conseguirla;

d) La eliminación de la fundamentación científica de las profesiones, o la exigencia de que se dé, afecta la calidad de la preparación profesional, porque va llevando cada vez más hacia lo meramente instrumental en detrimento de la formación del hombre en los aspectos humanísticos, de análisis, crítica y niveles superiores de pensamiento. Aspectos éstos indispensables para el proceso de desarrollo del país y de modernización de las instituciones.

Se percibe una orientación hacia el "hacer", afirmando en esta forma la acción profesionalizante de nuestras instituciones de Educación Superior, en detrimento del "ser" de los educandos;

e) Los artículos relacionados con la ciencia y la tecnología que se proponen para introducir en el capítulo VI y los del nuevo capítulo VII, permiten inferir que de lo que se trata es de buscar el loable propósito de incrementar los recursos para la investigación dentro de las Universidades, pero para distribuirlos de manera absolutamente inequitativa.

**Propuesta.**

La Universidad de la Salle ratifica su propuesta de revisar los criterios y procedimientos para la acreditación, e introducir criterios que atiendan mejor a la realidad del quehacer investigativo: en sí mismo, al estado actual de desarrollo de la ciencia y de la tecnología y a las posibilidades y circunstancias reales de nuestro país.

Cabría pensar en acreditar el grado de investigación más bien por criterios cualitativos, tales como:

– Las líneas y proyectos de investigación existentes en la universidad, su significación científica, tecnológica y social.

– Los grupos de reflexión y equipos interdisciplinarios existentes, así como por la titulación de sus integrantes.

– La cantidad y calidad de los recursos bibliográficos disponibles y el acceso a redes de información y bases de datos nacionales e internacionales.

– El porcentaje de horas que el docente dedica a la investigación y el peso que esta dedicación tiene para descender en el escalafón docente o para recibir estímulos.

– La cantidad y calidad de los productos de la investigación, así como su trascendencia nacional e internacional.

#### 4. En cuanto a los títulos

Comentario a la propuesta modificativa (artículo 26).

La Universidad de la Salle exalta la recuperación que hace el proyecto del valor del título de "licenciado" y de lo que significa dentro del conjunto de las profesiones.

Propuesta.

Eliminar la denominación de "Profesional en..." y, más bien, recuperar la denominación que para tal efecto establece el Decreto-ley 080 de 1980, por encontrarse en forma clara y bien definida.

Revisar la congruencia del último párrafo con la ley general de Educación que se está estudiando en la Comisión 6ª de la Cámara de Representantes.

#### 5. En cuanto a la dirección de la educación superior, al Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, y al ICFES

Comentario al nuevo capítulo II del Título Segundo.

Tanto su composición como sus funciones aparecen muy similares a las de la actual Junta Directiva del ICFES. No se percibe la bondad de duplicar el actual organismo, aunque sí se observa que se mantiene el poder de intervención en las universidades, con detrimento de la autonomía universitaria. Dentro de este Consejo, además, falta la representación de los rectores de las instituciones intermedias, no queda claro lo que significan las "comunidades académicas" ni, si el profesor universitario representa a las universidades públicas o a las privadas.

Propuesta

La Universidad de la Salle ratifica su propuesta de democratizar el Consejo Nacional de Educación Superior, si es que se establece la bondad de su existencia en vez de la Junta Directiva del ICFES. También recomienda darle participación a los rectores de las Instituciones de Formación Técnica Profesional. Definir el alcance operativo de las "comunidades académicas" y la índole del profesor universitario que integra este Consejo.

A este Consejo es necesario definirle una función nueva que es la de "promover, por intermedio del ICFES, la participación democrática de las instituciones de educación superior en la propuesta de políticas, normas y procesos de mejoramiento del sistema de educación superior", en cumplimiento de las normas constitucionales vigentes (arts. 3, 41 y 103).

En lo formal, es necesario ajustar la sigla con el nombre.

#### 6. Sugerencias complementarias

a) En el nuevo capítulo relacionado con el subsistema de universidades estatales o públicas es necesario explicitar su organización y su relación con el Consejo Nacional de Educación Superior y con el ICFES.

Y siendo coherentes con la idea del subsistema de universidades estatales o públicas, sería lógico que también aparezca un articulado en el que se crea el subsistema de universidades privadas;

b) En el segundo artículo de este capítulo se habla de Ministerio de Educación "Superior". Seguramente se quiso decir Ministerio de Educación Nacional;

c) En cuanto a los exámenes de Estado para los profesionales y aspirantes a ingresar a la Universidad, ratificamos nuestro rechazo a los dos tipos de exámenes, expuesto en nuestra ponencia del Salón Elíptico, porque generan un clima de desconfianza en la calidad de la educación que se imparte en las Instituciones de Educación Superior del país y para

prevenir posibles manipulaciones ajenas al campo estrictamente académico universitario;

d) Es preciso incluir un artículo que diga relación con la previsión de programas académicos en las instituciones de educación superior acordes con las necesidades del país;

e) Igualmente, se hace necesario un artículo más explícito en relación con el mandato constitucional de hacer accesible la educación superior al mayor número de personas; situación que se hace cada vez más difícil, dados los costos que demanda la Educación Superior, tanto pública como privada.

Dr. Luis Enrique Ruiz L.

Dr. Alvaro Recio B.

\* \* \*

Santafé de Bogotá, 14 de septiembre de 1992

Señor Doctor  
ANTONIO MARTINEZ  
Secretario General Comisión Sexta  
Senado de la República  
E. S. D.

Estimado Doctor:

En nombre de nuestro Colegio de Investigadores Educativos le solicito comedidamente se sirva concederme el poder expresar algunas ideas sobre la Reforma Educativa que se tramita en esa Comisión Constitucional Permanente, con el objeto de contribuir en algo a que una reforma como la que se pretende esté revestida de todos los aspectos democráticos de que debe estar adornada.

Para este propósito se inscribirá el Doctor Raúl Vivas Dorado con la ponencia que se acompaña a la presente solicitud.

Será un honor que sabremos agradecer.

Atentamente,

Raúl Vivas Dorado  
C.C. 162110 de Santafé de Bogotá

\* \* \*

#### PONENCIA DEL DOCTOR RAUL VIVAS DORADO ANTE LA COMISION SEXTA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Honorables Senadores:

Estos son los puntos que merecen, a mi juicio, especial atención con referencia a este Proyecto de Ley por la cual se reforma la Educación Superior en Colombia.

Primero. En primer lugar, es posible que no se trate aquí de una reforma, ya que la Constitución cambió en su totalidad y ese cambio globalizante arrastra al cambio a las instituciones, a las normas y las mismas estructuras de un país.

Estaría más de acuerdo, por lo tanto con la denominación del proyecto como cambio y no como reforma.

Se argüirá que se trata de mera semántica. Pues bien. Con toda seguridad que se trata de algo más serio que la semántica.

De lo anterior se desprende como una lógica consecuencia que no es dable desligar los niveles inferiores del nivel superior de la Educación.

Segundo. De este primer punto también se desprende que no es posible que las viejas estructuras dominantes de la educación estén preparando un bien lubricado engranaje destinado a conservar y a mejorar los privilegios y escudándose en ellos prepararse también para aplicar la eutanasia existencial a las instituciones que no les simpatizan o no comulgan con el *statu quo* educacional imperante.

Tercero. No es posible crear tribunales *ad hoc* que vayan a aconsejar el incremento de la oferta de profesionales sin pensar en su diversificación cualitativa cuando menos. No más abogados suele decirse. Pero a esta afirmación se puede oponer la siguiente: No más abogados mediocres que no investiguen, que no practiquen, que no tengan la ética como escudo de su desarrollo profesional. No podemos echar en saco roto la tradición de nuestras universidades que han impregnado de seriedad los asuntos que tienen que ver con el Estado, con la importancia de ser ciudadano, de ocupar un lugar en la organización territorial del Estado. El derecho forma parte del acervo de ideales de que son sagrados para el pueblo colombiano.

Cuarto. En el Proyecto para la Educación Superior no se encuentra un listado de estrategias que aten la realidad con los ideales colombianos de nuestros profesionales, lo cual quiere decir que estamos siendo poetas con la prosa que debe orientar nuestras instituciones. Ciertas carreras son caducas mientras no sean cursadas en ciertas entidades elitistas.

El proceder en esta forma encarna un grave error porque no estamos siendo egoístas con lo más sagrado que es el porvenir de nuestras generaciones colombianas.

Quinto. No es posible establecer la clase y calidad de implementaciones que se van a llevar a cabo ni se programa la evaluación de las diferentes etapas que la supuesta reforma contempla en forma periódica y seria.

Sexto. No es posible ver con lógica la creación de una entidad "filtro" que va a clasificar las universidades en buenas, regulares y malas.

Ninguna institución está completamente en forma en relación con el cambio trascendental que debe liderar la nueva Constitución.

Lo que se pretende pues, es crear mecanismos de defensa de lo que ha existido hasta el presente sin ningún propósito real de cambio.

Séptimo. Cuando la Constitución del 91 abre el acceso hacia la Educación Superior con verdadera equidad, parece que ciertas instituciones, ciertas personas comienzan a poner cortapizas acusando a los demás por los defectos en los cuales ellos son campeones.

Esta gente opina que todo cambio es reforma pero que no toda reforma es cambio. Palabras, palabras, palabras.

Octavo. Si existiera una verdadera intención de llevar a cabo el cambio educativo no se buscaría crear un ambiente de tensión social, descongelando la nómina de docentes por ejemplo, cuando no se han hecho los estudios pertinentes que aconsejen tomar las medidas que están tomando con celeridad nunca vista. ¿Alcanzarán las transferencias de ingresos corrientes nacionales para que municipios y departamentos tomen a su cargo todo lo relacionado con la nómina docente en la organización territorial colombiana?

¿Se habrá calculado el costo de la educación parvularia e infantil que se va a crear en la mencionada reforma?

\* \* \*

UNILIBRE 2.000

#### ¿Se garantiza la autonomía universitaria?

Con el fin de abrir el debate jurídico-político frente al intervencionismo estatal en la Universidad Libre, se presenta a la Comisión Sexta, al señor Ministro de Educación, al Director del ICFES, a los medios de comunicación y a las fuerzas vivas en general, la siguiente argumentación:

El artículo 69 de la Constitución Nacional preceptúa: "se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior".

Con base en el citado artículo (69 de la C.N.) debe precisarse:

¿Qué es autonomía?

Autonomía es el estado y condición del pueblo que goza de independencia y de la facultad de establecer sus propias leyes.

Es la condición del individuo o entidad que de nadie depende bajo ciertos conceptos.

¿Y qué será autonomía universitaria?

La autonomía universitaria deberá ser: "La condición de la Universidad para gozar de independencia (para no depender de nadie), para regirse por sus propias leyes y para dirigir los asuntos concernientes a su institución con libertad y democracia.

Respecto al inciso final de la norma transcrita, es interesante preguntar:

¿Cuáles serán los mecanismos financieros que emplea el Estado para hacer posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior?

¿El Estado estará financiando a la Universidad Libre?

¿El Estado al intervenir la U.L. estará garantizando la autonomía universitaria?

El artículo 67 de la Carta Fundamental dispone:

"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

La Educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá, como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La Educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos que señalen la Constitución y la Ley."

El inciso 5 de esta norma (art. 67 C.N.) se refiere a que al Estado le corresponde ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Educación...

¿Y será que la inspección y vigilancia se deben ejercer mediante la intervención? ¿Acaso vigilar e inspeccionar son sinónimos de intervenir?

¿Qué es inspección? Es la acción y efecto de inspeccionar. Es el cargo y cuidado de velar sobre una cosa. Inspeccionar es examinar, reconocer atentamente una cosa.

¿Y qué es vigilancia? Es el cuidado y atención en las cosas que están a cargo de cada uno.

¿Y qué es intervención? Es la acción y efecto de intervenir.

En la política, es el acto por el cual una nación influye o decide en los asuntos internos de otra.

En política internacional intervenir es dirigir temporalmente una o varias potencias los asuntos interiores de otra. (Ej.: la intervención de Estados Unidos en Panamá, con violación de toda soberanía).

Conclusión: ¿Será lo mismo inspeccionar que vigilar o intervenir?

¿Se estará violando la norma constitucional (art. 67, inc. 5) por el ICFES?

¿En dónde estará el derecho, en un Estado de Derecho? ¿En dónde estará el respeto a los derechos humanos? ¿A la paz? ¿A la democracia? ¿A la autonomía universitaria? ¿Al buen nombre? Art. 15 C.N.

¿Por qué después de varios meses el Gobierno no ha rendido un informe sobre la intervención en la Universidad Libre? Si la Ley dice que son 15 días, ¿por qué el Gobierno ha convertido la Universidad Libre en un circo romano, con Gestapo y despilfarro de los dineros de la Universidad Libre? ¿Por qué el gobierno liberal le entregó la Universidad Libre al Partido Comunista y a Sectores Reaccionarios de Derecha? ¿Dónde está la academia en la Universidad Libre?

Señor Ministro, señor Director del ICFES: Si existiera autonomía universitaria el gobierno debería levantar la nefasta intervención en la Universidad Libre, para que vuelva a sus estructuras naturales y, por favor, que no se vuelva a repetir una intervención del gobierno en ninguna universidad privada del país, porque ése no fue el espíritu del Constituyente del 91.

David Díaz Oviedo

Director Periódico Unilibre 2.000

Estudiante 4º C Derecho

Jornada Nocturna

\* \* \*

SINDESENA

Sindicato de Empleados Públicos del SENA  
Junta Nacional

Santafé de Bogotá, septiembre 16 de 1992  
SJN 185.

Doctor

ANTONIO MARTINEZ

Secretario General

Comisión Sexta

H. Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor:

La presente, para informar a usted que el compañero Jairo Giraldo Vergara, Fiscal Nacional de nuestra organización será quien exponga nuestro punto de vista relacionado con la Ley No. 81/92, para tal efecto anexamos 2 (dos) documentos relacionados con el mismo, el SENA es patrimonio de la Nación y el Pueblo Colombiano. Atrás su privatización, inconsistencias del artículo 122 del Proyecto sobre Reforma a la Educación Superior.

Además los compañeros Julio Garavito, Cecilia Vargas y Fabio Arias estarán presentes en dicha exposición.

Cordialmente,

Héctor Prado Choles

Presidente.

## INCONSISTENCIAS DEL ARTICULO 122 DEL PROYECTO SOBRE REFORMA A LA EDUCACION SUPERIOR

Texto del articulado:

"Artículo 122. (Nuevo). Créase el Fondo de Inversiones para la Educación Superior (FIES), adscrito al ICETEX para que desarrolle las políticas que en materia de fomento e investigación trazará el Consejo Nacional de Educación Superior.

Los recursos de este Fondo serán los siguientes aportes anuales al presupuesto nacional, los aportes parafiscales que las instituciones de Educación Superior entregan al SENA, crédito internacional con el aval de la Nación y donaciones.

Las inconveniencias son de varios tipos:

Social: El SENA mediante su capacitación para el trabajo productivo como mecanismo de promoción social desde su nacimiento hace 35 años, ha cumplido con ser un excelente sistema de redistribución del ingreso en el país, sin dejar de contribuir al desarrollo del sistema económico productivo y a sus empresarios.

De ello dan cuenta los 941.910 colombianos capacitados en 1991, y el millón que se debe formar este año, enmarcado dentro del mismo parámetro fijado por el Presidente Gaviria en la institución del Congreso el pasado 20 de julio.

Operativo. Si se aprueba dicho artículo, el SENA dejaría de recibir aproximadamente \$5.000 millones, que afectarían la operación de la entidad, en dos sentidos:

1. Mermando la posibilidad de mantener los actuales recursos humanos o de contratar unos nuevos.

2. Disminuyendo aún más la posibilidad de utilizar la capacidad operativa de los centros que hoy se acepta en términos generales sólo es del 50%.

El SENA tiene una infraestructura tecnológica subutilizada, que de mermarse su presupuesto con los aportes del 2% de las universidades ahondaría en ello. Por lo cual entonces se supone la búsqueda de mecanismos de financiación nuevos que refuercen las actividades de capacitación y potenciales uso de la infraestructura en investigación aplicada.

Jurídico: El SENA desde sus inicios mantiene sus ingresos como rentas de destinación específica. Esta especificidad no es otra diferente que la promoción del Recurso Humano del país.

Este tipo de rentas según el artículo 359 de la Constitución Nacional sólo puede mantenerse según lo consagra su numeral 2, "las destinadas para inversión social".

Este hecho constitucional impide que sus rentas sean destinadas a fines diferentes de los de la capacitación laboral. Ello hace que el preceptuado artículo se vuelva improcedente.

Sindicato de Empleados Públicos del SENA, Sindesená.

Santafé de Bogotá, septiembre 16 de 1992.

\* \* \*

EL SENA ES PATRIMONIO DE LA NACION  
Y EL PUEBLO COLOMBIANO

Atrás su privatización

Desde su creación, en 1957, el SENA se definió como un establecimiento público de orden nacional con autonomía y presupuesto propio (2% del impuesto a las nóminas), cuyo objetivo es la formación profesional y la promoción del recurso humano del país. Se constituyó entonces como una entidad de rentas de destinación específica.

Así fue, en general, hasta 1985, cuando se inicia una serie de imposiciones de nuevas funciones y zarpazos a sus finanzas, así:

— Con la Ley 55/85, atención y dotación con recursos físicos y humanos del SENA, de los institutos técnicos del Ministerio de Educación Nacional.

— Con la Ley 38/89, unidad de caja, todas las divisas dejadas de gastos por austeridad, restricción y tramitología van a la Tesorería Nacional, pérdida definitiva de la autonomía en su manejo presupuestal.

— Con el Decreto 1421/89 se le imponen las funciones del Senalde que antes realizaba el Ministerio de Trabajo.

— Aparejadas a estas normas se realizan dos reestructuraciones en la entidad con los Decretos 114/88 y 1802/90, que legalizan organizacionalmente las nuevas funciones, la pérdida de autonomía y la entrega de sus finanzas a la Tesorería Nacional.

Así la institución empieza a mostrar grandes deficiencias en su quehacer, por ejemplo en el campo de la formación profesional, sin lograr tampoco despejar en las nuevas funciones derivadas de la Ley 55/85 y del Decreto 1421/89.

Ello ha ocasionado la pérdida de confianza interna y externa por lo que es propio, la formación profesional, sin que se establezca responsabilidad alguna por la dispersión de nuevas funciones y quehaceres; por el contrario, se considera la conveniencia de asignarle más.

A pesar de ello se acepta en general que el SENA es una entidad eficiente, que en sus 35 años ha servido a la producción nacional, los empresarios, los trabajadores y los sectores de la economía independiente, informal y marginal del país; obviamente en el marco de un desarrollo económico y social dependiente.

Hoy en el marco de la "modernización" de la economía (apertura económica), el Departamento Nacional de Planeación mediante un documento de mayo 2/92 establece una nueva propuesta de reestructuración en que las nuevas funciones del SENA serán:

1. La intermediación del empleo.
2. Funcionar como organismo rector ejecutor de la formación profesional.

Organizativamente esto traduce en que gradualmente el SENA, amparado en la Ley 29 (ciencia y tecnología) y el Decreto 535/91, entregará los 92 centros a nivel nacional a corporaciones privadas que funcionarán de acuerdo con el Derecho Privado con autonomía administrativa y financiera.

Estos centros se denominarán de formación profesional y servicios tecnológicos, donde sólo una tercera parte será de formación profesional a nivel de aprendizaje, y las otras dos terceras partes serán para atender las necesidades empresariales en materia de servicios tecnológicos. Así, el SENA no tendrá ningún centro. Adicionalmente, el SENA desmonta totalmente los programas de formación popular rural y urbana.

De esta manera se acaban todas las direcciones regionales y quedan como estructura de la entidad la Dirección Nacional y "reducidas oficinas regionales", como las llama el documento del Departamento Nacional de Planeación, para entender la intermediación del empleo y las funciones del organismo rector de la formación; de operación nada.

### De llevarse a cabo esta política, ¿qué implicaciones tendría?

Desmonte de la atención a los sectores productivos independientes de la ciudad y el campo, especialmente pequeños productores, así como los sectores de desempleados.

Ello conlleva a que se deje de invertir en estos sectores el 52.7% del actual presupuesto del SENA, que para 1992 equivaldría aproximadamente a \$63.000 millones. Suma entonces que sería destinada para las corporaciones privadas, donde, recorde-

mos, se formará para el presupuesto de trabajo de los gremios organizados de la producción y sólo en el nivel de aprendizaje.

En estos sectores organizados de la producción, la parte más grande y que sacarían más tajada serían las multinacionales y las empresas monopolistas en los tres sectores de la economía.

Como se ve, esta propuesta de reestructuración corresponde a la privatización de la operación del SENA. Además, nadie garantiza que los cursos de aprendizaje ya con una cobertura mínima, en el futuro no muy lejano, dejen de ser gratuitos en estas corporaciones privadas.

Adicionalmente; la mayor parte de los recursos (67%), será destinada a los servicios tecnológicos. Acotemos que a más de no ser para la promoción del recurso humano tampoco lo será para la pequeña y mediana empresa, que en el marco de la apertura económica no tiene posibilidades de modernizarse ni reconvertirse, y mucho menos con el país apagado por los racionamientos energéticos.

Privatizados los centros y desmontados los programas de promoción popular, el documento de Planeación Nacional termina proponiendo, para ellos obvia, la reducción del personal, cuyo estudio será encomendado al Servicio Civil, que lo realizará para septiembre de 1992.

En cifras la privatización implicaría que el SENA —y esto ya no directamente sino en conjunto con las corporaciones privadas— atenderá no el 1.7% de la población económicamente activa, sino únicamente el 0.57% y eso sólo en el nivel de aprendizaje.

A nivel de personal podemos adelantar que los 1.400 trabajadores de la Ley 55/85 quedarán cesantes. La inmensa mayoría de los cargos directivos y administrativos en las regionales desaparecerá. Para los funcionarios de los Programas de Promoción Popular se prevé la salida de la entidad; pues el programa se desmonta, y para los de los centros su futuro es totalmente incierto, pues el documento del Departamento de Planeación Nacional plantea que otro problema es el bajo nivel educativo y las debilidades políticas de actualización de los instructores del SENA.

"En la actualidad, cerca del 50% de ellos tiene más de 20 años de servicio, los cuales en su tiempo fueron contratados poseyendo una preparación académica muy baja y quienes hasta ahora no han recibido adecuados cursos de actualización de conocimientos" (DPN Reestructuración del SENA, mayo 2/92, p. 7). A todas luces se vislumbra la inestabilidad de todo el personal.

En conclusión, la privatización conlleva a la inestabilidad laboral y a la "ruleta rusa" para sus diez mil funcionarios y la sensible disminución de la cobertura de la formación profesional, quitándole a la entidad el carácter de distribución social del ingreso del país.

### ¿Dónde se enmarca esta política?

¿A quién favorece?

¿De quién es agente el Director General?

Esta política privatizadora se enmarca dentro de los planes neoliberales diseñados e impuestos por el FMI y el BM.

El Gobierno, no satisfecho con la subasta pública de los ferrocarriles y los puertos, anuncia la privatización de las empresas claves de la economía nacional, a saber: Telecom, Ecopetrol, Caja Agraria, Electricadoras, Empresas de Servicios Públicos y Sector Financiero, este último vendido a menor precio, después de haberlo salvado de la corrupción privada; así mismo, el Gobierno reduce el gasto social al desmontar las inversiones en educación, salud y vivienda y, con ello, las instituciones estatales correspondientes. La venta de las empresas estratégicas al capital transnacional, la liberación de los recursos, pues no hay inversión social, garantizan el

pago de la onerosa deuda externa improductiva, adquirida por éste y los anteriores gobiernos y aumentan la tasa de ganancia para los capitalistas. A estos antinacionales intereses les sirve la política de apertura económica y privatización.

Por ser entonces una política antinacional y contraria al derecho de capacitación y formación del pueblo colombiano y del derecho al trabajo de sus diez mil funcionarios, Sindesena rechaza la privatización del SENA por ser éste patrimonio del pueblo colombiano y parte integral del derecho a la educación pública.

### CONCLUSIONES

1. Es claro para Sindesena y los trabajadores que el objetivo de la propuesta del Conpes para la reestructuración del SENA es obtener una mayor rentabilidad y ganancia para los empresarios, pues así lo indican el proyecto de manejo de los centros de formación y el desmonte de los programas de formación profesional popular a nivel rural y urbano, pues éstos no son rentables.

2. Si ligamos esta propuesta con el plan de apertura educativa nos damos cuenta de que el interés del capital, dentro de la apertura económica, es continuar haciendo de la educación, en forma más crítica, una mercancía con la cual habrá una mayor explotación para los trabajadores colombianos, máxime cuando en ninguna parte del documento se habla del bienestar social que signifique un nivel de vida digno para el trabajador.

3. El Estado, siendo una de sus obligaciones, se desprende de algo tan importante incluso contemplado en la Constitución Nacional como es facilitar educación gratuita al pueblo colombiano, para entregársela al sector privado para su negocio.

4. Convertir a los centros del SENA en organismos con autonomía financiera y administrativa, regidos por el "derecho privado", significa que quienes laborarán en esos centros estarán bajo la nueva Reforma Laboral (Ley 50/90), la cual, como ya sabemos, trae serias desmejoras en lo individual y colectivo (en lo económico, estabilidad laboral, garantías sindicales, etc.).

Por tal motivo, llamamos a todas las fuerzas vivas de la nación, empresarios y gremios de la producción no monopolísticos, centrales obreras y trabajadores no sindicalizados, el pueblo en general, personalidades democráticas y partidos políticos, directores y ex directores nacionales y regionales de la entidad, así como a los actuales funcionarios y alumnos del SENA y sus demás organizaciones para que por todos los medios democráticos a nuestro alcance, expresemos nuestro rechazo y demás muestras de ello ante el país para que esta propuesta sea retirada y, por el contrario, se discuta entre Gobierno, Consejo Directivo del SENA, Centrales Obreras y Sindesena, una propuesta alternativa de modernización y actualización tecnológica, mejoramiento de la calidad, elevación del nivel de formación y ampliación de la cobertura de la formación profesional, sin que para nada de ello se contemple la privatización de la entidad.

Esta propuesta sería el único mecanismo para poder mantener, tal como lo consagra la Constitución de 1991 en su artículo 359, una renta de destinación específica a la inversión social.

### COMENTARIO FINAL

Nos parece injusto, desde todo punto de vista, el que después de 35 años se diga que el instructor del SENA tiene un bajo nivel académico, sabiendo que es el protagonista fundamental en lo que ha sido la institución históricamente, reconocido por la actual administración en carta dirigida al Ministerio del Trabajo cuando expresa: "Quiero resaltarle el hecho

de arribar nuestra institución a los 35 años de vida fructífera para Colombia...”, en igual sentido consideramos de irrespetuosas y salidas de tono las declaraciones hechas a la prensa por el Ministro de Desarrollo al manifestar que “no entendía cómo esa institución docente cuenta en la actualidad con una burocracia de 8.000 funcionarios, como si el dinero de los contribuyentes para el SENA estuviera destinado a solucionar los problemas de empleo de ellos”. Al respecto consideramos que el doctor Jorge Ospina Sardi no tiene la más mínima autoridad para hablar sobre el SENA.

Precisamente por el desconocimiento que tiene de la actualidad, no sabe, por ejemplo, que de esos 8.000 funcionarios hay 3.800 instructores y otros trabajadores de base, todos, encargados de cumplir con las verdaderas funciones sociales del SENA. Los burócratas sí son aquellos que han optado por otras medidas en desmedro de la institución.

Sindicato de Empleados Públicos del SENA, Sindesena, septiembre 16 de 1992.

\* \* \*

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
Dirección Nacional

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 14 de 1992

Señores  
COMISION VI  
Att. doctor ANTONIO MARTINEZ  
Secretario General  
Ciudad

La Secretaría de Juventudes y Estudiantes ha venido reflexionando sobre el Proyecto de Ley de Reestructuración de la Educación Superior.

Por ello, el secretario Juan Fernando Londoño desea presentar ante esa Comisión en la próxima sesión pública los puntos de vista que espera enriquezcan el citado proyecto.

Atentamente,

*Ariel Armel*  
Secretario General.

\* \* \*

**Consideraciones en torno al Proyecto de Reestructuración de la Educación Superior**

Presentado a consideración de la honorable Comisión VI del Senado de la República:

Secretaría de Juventudes y Estudiantes Partido Liberal Colombiano.

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 15 de 1992.

**Introducción**

A continuación se pretende destacar algunos aspectos hasta ahora poco resaltados del Proyecto de Reestructuración de la Educación Superior. Las reflexiones aquí consagradas son fruto del trabajo de un grupo de jóvenes estudiantes y recién egresados comprometidos con el desarrollo y fortalecimiento de la democracia.

En términos generales compartimos la forma como el ponente ha abordado las modificaciones al proyecto permitiendo que éste gane en rigor. Debido a ello sólo nos vamos a referir a los asuntos que con el objetivo de la Democracia Participativa competen con la participación estudiantil.

**Los objetivos de la reestructuración de la Educación Superior**

Todo proceso de transformación apunta —o debe apuntar— a unos objetivos claros y precisos. En el

caso de la reestructuración de la Educación Superior el ponente los ha resumido en tres propósitos fundamentales:

— Adecuarla a los nuevos conceptos y desarrollos introducidos sobre la materia por la nueva Constitución Política.

— Convertirla en uno de los pilares claves de los procesos de la modernización de la economía colombiana...

— Realizar variaciones en su estructura organizativa para dotarla de mayor flexibilidad y organicidad...

Coincidiendo plenamente con dichos propósitos es necesario resaltar que se deja de lado un fundamental aspecto del proceso de transformación que vive el país. Nos referimos al intento de construcción de la Democracia Participativa.

No concebimos el proceso educativo desligado de la realidad nacional y dentro de ella del sistema político para la consolidación de nuestra democracia, es fundamental la construcción de una cultura política caracterizada principalmente por una ciudadanía activa y aunque no depende únicamente de los procesos educativos, es claro que si éste no es compatible con los grandes propósitos nacionales difícilmente los alcanzaremos.

Llama enormemente la atención, pues, que no se incluya ese aspecto dentro de los objetivos de la Educación Superior, aunque sí se haga en el Proyecto de Ley General de Educación.

Debe, pues, incluirse este propósito dentro de los objetivos de la Educación Superior enunciados en el Capítulo II del Título Primero del comentado Proyecto.

Adicionalmente debe darse desarrollo a normas que contribuyan a su ejercicio al interior de las instituciones, pues a participar no se aprende sino participando. Nada gana nuestro país con la enseñanza formal de Derechos si éstos se vulneran en la práctica, por tanto es necesario enfrentarnos al reto de ser consecuentes como base de una nueva ética civil.

Del mismo modo es necesario constituir un sistema educativo cuyo centro sean las personas que son sujetos activos de ella y no menos objetos o cuando más sujetos pasivos. No se pretende llegar al campo de las teorías pedagógicas, pero sí resaltar el papel fundamental de los estudiantes, cuyos intereses se evoquen con ánimo retórico, pero poco práctico. A continuación se esbozan algunas ideas para traducir estos enunciados en realidades.

El artículo a incluir podría decir lo siguiente:

“Es objetivo de la Educación Superior la formación de ciudadanos activos y responsables para el ejercicio de la Democracia Participativa, tanto al interior de sus instituciones como en el de su comunidad.”

**Desarrollo del artículo 41**

El artículo 41 de la Constitución dice:

“En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. Así mismo, se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.”

En primer lugar señalamos que luego de un año de su expedición y a pesar de que el Ministro de Educación fue Constituyente, no se conoce ningún plan orgánico gubernamental para la divulgación de la Constitución en las instituciones educativas.

Nosotros confiamos en que el señor Ministro de Educación, quien es una figura joven de la política nacional seguramente debe estar trabajando en el asunto, pero la juventud colombiana esperaría más agresividad en ello para que la Constitución sea propiedad de todos.

En segundo lugar cuando el artículo 41 dice “en todas las instituciones de Educación” nosotros incluimos allí desde la educación básica hasta la superior.

El ejercicio de prácticas democráticas es además bastante importante si tenemos en cuenta que estamos tratando ya con ciudadanos y no simplemente con adolescentes o niños.

El artículo que desarrolle este principio constitucional podría decir lo siguiente:

“En todas las instituciones de Educación Superior se desarrollarán programas especiales de divulgación de la Constitución, de instrucción cívica y de los principios y valores de la participación ciudadana. Dichos programas deben llegar a la totalidad de la comunidad estudiantil.”

**Desarrollo del artículo 45**

Este artículo reza:

“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de su juventud”.

Como se deduce claramente, las instituciones de educación superior son uno de estos organismos —aunque no los únicos— que tienen a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Se propone, pues, un artículo en el capítulo relativo a los estudiantes que reglamente este postulado, podría ser de la siguiente forma:

“Los estudiantes tienen derecho a participar en todas las instancias decisorias del Sistema de Educación Superior, tanto a nivel gubernamental como al interior de cada institución”.

“Para el buen ejercicio de dicha participación gozarán de apoyo institucional y gubernamental.”

**Desarrollo del artículo 68**

En el artículo 68 se expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

“La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación”.

Aunque se menciona reiteradamente la necesidad de construir comunidades académicas, es necesario para ello que el docente abandone su papel de empleado y se sienta dueño del destino de su institución y comparta su sentido. Igualmente, los estudiantes no son sólo usuarios, tal como acertadamente lo señala el ponente (pág. 8).

La Ley debe definir lo que va a entender por la comunidad educativa y en seguida consagrar la participación que en este caso no es una facultad libre de ejercitarse sino una obligación: “participará”, dice la Constitución y no “podrá participar”. Esto no riñe con la Autonomía Universitaria que se consagra en el artículo 69, sino que constituye su esencia, pues la Autonomía Universitaria es la facultad de la comunidad académica para guiar los destinos de la institución sin presiones que le impidan la búsqueda permanente de la verdad.

El artículo podría decir:

“Todas las instituciones de Educación Superior contemplarán la participación de la comunidad educativa en todos los organismos decisorios: La comunidad educativa se compone de profesores, estudiantes y directivas de la universidad.”

### Desarrollo del artículo 69

Por haber sido ampliamente tratado me permito no citarlo completo.

En cuanto a la Autonomía Universitaria compartimos el criterio del ponente de que ésta sea más estricta, en el sentido de que no todas las instituciones de Educación Superior sean consideradas universidades. Solamente aquellas que respondan a criterios internacionales deben denominarse así. Esto no implica que no haya otras instituciones de excelente calidad académica que no sean universidades y tampoco significa que sobre las instituciones no autónomas se ejerza una vigilancia policiva.

Por considerar este tema ampliamente discutido y compartiendo los criterios del ponente, preferimos destacar la ausencia de desarrollo para la parte final del artículo; que dice:

“El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.”

Este propósito también fue anunciado en el Plan de Apertura Educativa como mecanismo atenuante de los efectos de la liberación de matrículas y de cobro de costos académicos en las universidades públicas.

En lugar de ello, lo que hasta ahora tenemos es una reducción de las posibilidades de acceso por falta de créditos, tal como se evidencia en la crisis del Icetex. Este semestre según informaciones de prensa más de doce mil estudiantes se verán perjudicados por dicha situación. Tanto el Icetex como la banca oficial deben ofrecer una ampliación del sistema de acceso al crédito educativo que con claro sentido social y no mercantil permita un aumento de las posibilidades de acceso y permanencia en el Sistema de Educación Superior.

Un artículo reglamentario podría decir lo siguiente:

“Mediante sus instituciones financieras el Gobierno fortalecerá el acceso a los créditos educativos. Tanto la banca oficial como el Icetex ampliarán la actual cobertura asegurando el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.”

### Desarrollo del artículo 103

Aunque aparentemente poco relacionado, la segunda parte del artículo 103 es una clara indicación para el fortalecimiento de la sociedad civil y dentro de ésta el sector estudiantil ha sido tradicionalmente un segmento importante.

Dicho artículo dice en su parte final:

“El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas; sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de entidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”

En virtud de ello y teniendo en cuenta que uno de los factores que impide la ausencia de organización juvenil estudiantil, sin ser la única, es la falta de apoyo a las actividades e iniciativas de éstos, se propone, entonces:

“El Gobierno, a través del ICFES y el Ministerio de Educación apoyará en cuanto sea necesario las diferentes expresiones de asociación estudiantil. Sin detrimento de su autonomía, ni injerencia en sus decisiones.”

### La integración internacional

Un elemento importante del actual proceso de transformación estatal es la constitución de merca-

dos comunes y procesos de integración regional en todo el mundo.

Es importante contemplar la posibilidad de desarrollar estrategias de desarrollo tecnológico y educativo con países vecinos, pues aunque esto no se vea claro hoy es muy posible que en el futuro próximo lo consideremos prioritario. Cuando ello llegue es preferible encontrar una legislación que lo permita y no que sea un obstáculo. Tal como lo propuso el Presidente uruguayo La Calle, Latinoamérica debe crear un mercado común del conocimiento como elemento fundamental para la defensa de la autonomía regional, para evitar una dependencia creciente, para afrontar la competencia internacional y para conseguir una integración real.

Debe incluirse, pues, un artículo que permita este proceso, que podría decir así:

“El sistema de educación superior, especialmente pública permitirá el acercamiento y vinculación a la comunidad académica internacional. El Gobierno Nacional está autorizado para adelantar gestiones tendientes a la consecución de este propósito.”

### PROPUESTA DE MODIFICACION AL ARTICULO 115 DEL PROYECTO DE LEY

“Por el cual se reorganiza la educación superior”

#### Justificación

1. La ley general de la Educación Superior debe prever políticas de bienestar que contribuyan a un desarrollo pleno de las potencialidades de los miembros de la comunidad universitaria.

2. Por las características históricas de la educación superior en Colombia, el desarrollo de esas políticas ha sido responsabilidad de las Instituciones de Educación Superior. En el actual momento, las tendencias de diferenciación y estratificación de los sistemas de educación superior, acompañadas de crecientes responsabilidades individuales y familiares, requieren un sistema de bienestar complementario que impulse políticas de bienestar que vayan más allá de los intereses de cada institución.

3. El Bienestar Estudiantil Complementario puede llegar a ser un campo privilegiado de participación y un mecanismo de integración que favorezca una formación más amplia y ayude a contrarrestar al menos en parte, los efectos de segmentación e insolidaridad asociados a las tendencias mencionadas.

4. El Sistema de Bienestar Estudiantil debería ampliar el acceso y facilitar una mejor utilización de la infraestructura de servicios de las instituciones de educación superior, reduciendo la irracionalidad que impone la dispersión institucional.

5. El apoyo económico al Sistema provendría de manera equilibrada del Estado y del sector privado y estaría orientado como apoyo a individuos y, sobre todo, a procesos. Se daría bajo modalidades no paternalistas que responsabilicen a los beneficiarios por la estabilidad y el crecimiento del sistema a través de su buena gestión.

6. El modelo de gestión del sistema debería promover la participación del estudiantado, integrándolo y formando en la práctica su capacidad de relacionarse con representantes de los sectores público y privado.

El tema es de tal interés e importancia que merece especial consideración del legislador y del estudiantado colombiano.

Es además altamente deseable que prosiga la participación de estudiantes de universidades públicas y privadas y de otras instituciones de educación superior en la gestación del proyecto. Paralelamente debe estudiarse la viabilidad organizativa y financiera del sistema.

La política de Bienestar Estudiantil Complementario, debe expresarse en planes, programas y activi-

dades que contemplen los diversos aspectos implicados en el estar bien del ciudadano joven, y también incluir mecanismos que propicien la excelencia en la formación académica, la participación democrática en los espacios naturales de la academia, la creatividad en el ámbito de la producción científica, técnica y cultural. Si el sistema educativo superior quiere influir de manera positiva en el cambio y modernización de nuestra sociedad, debe constituirse en una instancia donde se practique la democracia y la creatividad en un ambiente de convivencia. El Bienestar Estudiantil Complementario, propiciado por el Estado y por toda la comunidad educativa superior, debe tener como propósito beneficiar a los estudiantes que en los diversos campos de la actividad humana están formándose para ser los líderes cualificados de los procesos ciudadanos.

El intercambio y la integración entre estudiantes de la educación superior propician la decantación de *bases culturales comunes* en medio de un creciente respeto por la diversidad cultural de nuestro pueblo, bases que son importantes en la creación de una sociedad más justa y más preparada para desenvolverse en el contexto internacional.

### Propuesta de reforma al artículo 115

Artículo 115. Toda Institución de Educación Superior, para el mejor cumplimiento de sus fines, tendrá programas de Bienestar que posibiliten el desarrollo integral de sus miembros. Además se establecerá por ley un sistema de Bienestar Estudiantil Complementario de alcance nacional que beneficie a los estudiantes de las instituciones de Educación Superior.

De la misma manera debe buscar interrelación e integración con los compañeros de las diferentes disciplinas y universidades para complementar el conocimiento y reflexionar permanentemente sobre su misión y alcance de su función educativa superior.

*Donelia Adarmes Jaimes,*  
Estudiante Universidad de La Salle.

\* \* \*

### PROYECTO DE LEY

*Por la cual se crea el Sistema Complementario de Bienestar Estudiantil de Educación Superior*

Artículo 1o. *Del estudiante de educación superior.* El estudiante de educación superior es la persona fundamental del proceso educativo de educación superior, cuya personalidad se encuentra en formación y desarrollo para contribuir al progreso social, cultural, técnico, tecnológico y científico que requiere el desenvolvimiento económico del país.

Artículo 2o. *Derechos del estudiante de educación superior.* El estudiante de educación superior tiene derecho a recibir una sólida formación, instrucción e información y un bienestar favorable para que mire el futuro con libertad. Así mismo, corresponde a las directivas universitarias respetarle al estudiante su autonomía y el derecho a asociarse en la organización que considere más adecuada.

Artículo 3o. *Obligaciones del estudiante con la institución de educación superior.* El estudiante de educación superior, tiene la obligación de participar activamente en la labor docente para su mejoramiento, en la defensa de la educación superior y de la democracia interna. De la misma manera debe buscar interrelación e integración con los compañeros de las diferentes disciplinas y universidades para complementar el conocimiento y reflexionar permanentemente sobre su misión y alcance de su función educativa superior.

Artículo 4o. *Obligaciones del estudiante con la sociedad.* El estudiante de educación superior, tiene la misión de ejercer constantemente una voluntad de trabajo con liderazgo, solidaridad, disciplina y esfuerzo personal propugnando siempre justicia social. Igualmente, debe integrarse a una comunidad con voluntad de saber y participar protagónicamente en ella solucionando problemas especialmente en comunidades marginadas y desastres nacionales. Debe crear mecanismos efectivos para convertirse en multiplicador del saber, la información y los valores con un espíritu renovador proponiendo sistemáticamente cambios a la sociedad y colaborar con el avance de la ciencia y la tecnología.

Artículo 5o. *Determinación y finalidad del bienestar estudiantil de la educación superior.* Es un derecho y un deber, hace parte de un proceso educativo y es una de las funciones esencialmente complementarias de las instituciones de educación superior. Tiene una misión formadora y busca como fin lograr un desarrollo integral del individuo. El bienestar estudiantil constituye un derecho para la comunidad universitaria y una obligación del Estado, de las directivas, de los estudiantes, de los docentes y demás personas vinculadas a la Universidad, a quienes corresponde organizarlo como sistema basado en la participación sin criterios asistencialistas.

Artículo 6o. *Responsabilidad.* Todas las instituciones de educación superior adelantarán programas permanentes de bienestar estudiantil para el fortalecimiento de la correspondiente comunidad académica y la formación integral de los estudiantes.

Artículo 7o. *Responsabilidad del Estado frente a la población estudiantil de educación superior.* Corresponde al Gobierno Nacional otorgar garantías que ofrezca al estudiante el acceso parcialmente subsidiado con un descuento del 50% a actos culturales, deportivos, recreativos, seminarios, congresos, y encuentros, e intercambios, a escala nacional e internacional, también se tendrá en cuenta el establecimiento de tarifas diferenciales para el estudiantado en transporte, salud, librerías entre otras, que estimule la participación activa y responsable de la comunidad estudiantil.

Artículo 8o. *Unidad orgánica.* Toda institución de educación superior, dentro de su estructura orgánica tendrá una unidad o división de alta jerarquía encargada de desarrollar el Bienestar, con relativa autonomía e independencia y dotada de mecanismos ágiles que propicien el fin último del Bienestar. El Director de Bienestar de toda institución de educación superior tendrá voz y voto en los Consejos Directivos de cada institución.

Artículo 9o. *Organización.* Las instituciones de Educación Superior conjuntamente con el Estado y con el apoyo técnico y financiero de la comunidad nacional e internacional adelantarán programas, actividades y servicios orientados por la Dirección Nacional de Bienestar Estudiantil Complementario de la educación superior, con sede principal en Santafé de Bogotá y con regionales en Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla y Manizales, cuyo objetivo será diseñar y ejecutar planes integrados y continuos para coadyuvar en la íntegra formación del estudiante.

Artículo 9o. *Creación.* Créase la Dirección Nacional de Bienestar Estudiantil Complementario de la educación superior, como organismo adscrito al Ministerio de Educación Nacional, la cual debe ser reglamentada por éste y tendrá una Junta Directiva de duración de dos años conformada por:

1. Siete (7) estudiantes de las instituciones de educación superior públicas y privadas, cinco (5) de los cuales deben ser representantes de cada una de las regionales y dos (2) de Santafé de Bogotá, elegidos por los compañeros de cada institución en Asamblea Estudiantil, convocada por su respectiva rectoría.

2. Dos (2) Vicerrectores o Jefes de Bienestar Universitario, uno (1) de las instituciones de educación pública y otro de la privada, elegidos entre los encargados del Bienestar en cada universidad, en convocatoria hecha por el Ministro de Educación Nacional.

3. El Director Nacional de Bienestar Estudiantil Complementario de la educación superior.

4. Un (1) representante del sector productivo nombrado por el ministro de Desarrollo Económico.

5. Un (1) representante del Ministro de Relaciones Exteriores.

6. Un (1) representante del Presidente de la República.

7. El Director General de Presupuesto.

8. El Director del Icfes.

9. Un (1) representante de Fecode.

10. Un (1) representante del Departamento Nacional de Planeación.

11. El Director del SENA.

12. Un (1) representante de las instituciones privadas de educación técnica superior, elegido entre las instituciones.

Parágrafo. Todos los miembros que forman parte de la Junta Directiva de la Dirección Nacional de Bienestar Estudiantil Complementario de la Educación Superior actuarán con voz y voto en cada sesión; su director tendrá voz pero no voto.

Artículo 11. *Objetivos de la Dirección Nacional de Bienestar Estudiantil Complementario.* Estará dirigida a lograr los siguientes objetivos:

1. Contribuir al logro de la educación integral, la investigación, la extensión y servicio a la sociedad.

2. Crear las circunstancias propicias para que el estudiante viva en un medio de educación superior óptimo, que se caracterice por la realización integral de la persona humana.

3. Estimular la personalización del proceso educativo, de tal manera que se erradique la arbitrariedad en la relación pedagógica.

4. Insertar al estudiante en la realidad de los problemas del país, en los beneficios y ventajas que en él existen.

5. Formar auténticos líderes, que propicien y dirijan positivamente el cambio que necesita nuestra sociedad.

6. Fomentar la cultura deportiva, como elemento integrador, formador y semillero del deporte colombiano.

7. Preparar profesionales y técnicos con espíritu de independencia, autogestión y creatividad.

8. Canalizar recursos económicos y dar una adecuada destinación que permita realizar procesos inter-institucionales, para la obtención de objetivos suprainstitucionales.

9. Contribuir al rescate de los valores morales, cívicos, ecológicos, políticos y constitucionales de Colombia.

10. Relacionar al estudiante de la educación superior con la comunidad, el sector productivo, el Estado y los organismos internacionales.

Artículo 12. *Funciones de la Junta Directiva.*

1. La Junta Directiva diseñará las funciones del Director y las que le son propias, además elaborará el Estatuto Orgánico.

2. Diseño, formulación y puesta en marcha de actividades, servicios, programas, incentivos y políticas que fomenten la integración de toda la comunidad universitaria a nivel nacional e internacional, su motivación en el quehacer universitario y que despierte la solidaridad social y participación de los estudiantes.

3. Enviar terna al Ministro de Educación Nacional para elegir el Director Nacional de Bienestar Estudiantil.

4. Contará con autonomía para organizar oficinas regionales que coadyuven en las políticas de la Dirección Nacional de Bienestar Estudiantil.

5. Crear mecanismos que busquen: un tratamiento especial para el estudiante dentro del territorio nacional en el comercio, el transporte, el turismo, la salud, los préstamos bancarios para estudio, los espectáculos culturales, deportivos, recreativos y en librerías, entre otros.

6. Establecer una red nacional para que el pasaporte estudiantil de educación superior sea un documento digno, útil y socialmente aceptado y respetado.

7. Instituir la Semana Nacional de los Estudiantes de Educación Superior para que haya integración de la comunidad estudiantil y se perfeccione la formación mediante el conocimiento directo de la geografía nacional y sus realidades.

8. Convocar para que las comunidades estudiantiles de educación superior que se formen cumplan con deberes patrióticos como el año social obligatorio, el apoyo a las campañas cívicas, la colaboración en desastres, la educación y ayuda a comunidades marginadas.

9. Establecer la Asamblea Anual de Estudiantes de Educación Superior para que durante un período corto el estudiante se vincule a actividades de beneficio social de carácter cultural, cívico ambiental o de apoyo a programas de profundo contenido social.

10. Organizar los Juegos Nacionales para estudiantes de educación superior, como elemento integrador, formador y semillero del deporte colombiano.

11. Crear la Bolsa Nacional de Empleo para estudiantes egresados.

12. Establecer la medalla al mérito para el estudiante de educación superior.

13. Buscar patrocinio para tesis o trabajos de grado relevantes, para estudiantes de educación superior.

Parágrafo. La Junta Directiva debe tratar el tema de la salud para la juventud como una de sus tareas prioritarias, buscando alternativas para ofrecer un sistema de seguridad social al estudiante.

Artículo 13. *Reunión y coordinación.* La Junta Directiva de la Dirección Nacional de Bienestar Estudiantil Complementario se reunirá por lo menos cuatro veces al año, y los programas y actividades propuestos deben ser coordinados con la unidad o división de Bienestar de cada universidad.

Artículo 14. *Financiación.* Toda institución de Educación Superior dedicará como mínimo el 3% de los ingresos corrientes al Bienestar Universitario y de éste destinará el 15% al Bienestar Estudiantil Complementario, incluirá dentro del presupuesto el valor de esta partida, a la cual se le dará el carácter de prioritario. Adicional a éste, los programas complementarios de Bienestar Estudiantil contarán con una partida presupuestal asignada por el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección Nacional de Bienestar Estudiantil requerida para tal fin; de igual manera este Ministerio facilitará los mecanismos para que esta dirección tenga recursos propios mediante el establecimiento de la lotería estudiantil y la estampilla universitaria, entre otros.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El medio social en el cual están insertas las instituciones de educación superior colombianas se ha caracterizado por acelerados procesos de cambio y modernización, que hoy requiere un estudiante de educación superior capaz de desenvolverse idóneamente en diversos espacios sociales, culturales, económicos y políticos. El Estado en todas las instituciones de educación superior debe lograr el fortalecimiento de la correspondiente comunidad y la formación integral de los estudiantes. Igualmente, el Estado debe buscar mecanismos para eliminar las diferencias de oportunidad dentro de los grupos estu-

diantiles de diversa procedencia socioeconómica y fomentar el intercambio y la integración de todos los estudiantes de las instituciones de educación superior.

La política de Bienestar Estudiantil Complementario debe expresarse en planes, programas y actividades que contemplen los diversos aspectos implicados en el estar bien del ciudadano joven, y también incluye un conjunto de prácticas que propician la excelencia en la formación académica, la participación democrática en los espacios naturales de la academia, la creatividad en el ámbito de la producción científica, técnica y cultural. Si el sistema educativo superior quiere influir de manera positiva en el cambio y modernización de nuestra sociedad, debe constituirse en una instancia donde se practique la democracia y la creatividad en un ambiente de convivencia. El Bienestar Estudiantil Complementario, propiciado por el Estado y por toda la comunidad educativa superior, debe tener como propósito satisfacer a los estudiantes que en los diversos campos de la actividad humana están formándose para ser los líderes cualificados de todos los procesos ciudadanos.

Crear un ambiente complementario de Bienestar Estudiantil de Educación Superior, es establecer bases para la adhesión de los universitarios a la cultura de nuestro pueblo en sus múltiples manifestaciones con el fin de construir un estamento gestor de políticas para la creación de una sociedad más justa y equitativa que defienda los valores éticos, estéticos, cívicos, políticos, constitucionales y culturales del país.

¿Es el bienestar estudiantil subsidio a individuos o subsidios a procesos? Las discusiones más recientes sobre Bienestar Universitario en Colombia se han limitado a una visión economicista: técnicamente qué resulta más efectiva para "redistribuir" oportunidades: ¿subsidiar individuos o subsidiar instituciones? En particular, se suele presumir que los subsidios en dinero, asignados teniendo en cuenta la situación socioeconómica, son la mejor fórmula: los recursos no se quedan por el camino, no se desvían, benefician a los que más necesitan el subsidio.

Tampoco tiene sentido asimilar el bienestar estudiantil únicamente a residencias y cafeterías. En un país con grandes diferencias sociales y con los actuales niveles de pobreza e indignancia es absolutamente antiético seguir manejando con los estudiantes de educación superior esquemas paternalistas y desviar recursos públicos hacia subsidios que otros merecerían más o aprovecharían mejor. Quienes recuerdan con nostalgia las cafeterías y residencias de las décadas anteriores deben reconocer este hecho y poner en juego su imaginación para encontrar formas alternativas de crear espacios de reflexión y discusión. Pero el empleo del tiempo libre es igualmente importante. No basta con una programación cultural (y extracurricular) muy rica, accesible desde el punto de vista pecuniario. Ni siquiera basta con una adecuada información sobre la misma. Se necesita promover un ambiente cultural donde lo natural, lo deseado, sea aprovechar esas actividades. Donde la interacción cotidiana se vea permanentemente enriquecida por la presencia de un patrimonio cultural muy amplio y por la valoración de un amplio espectro de iniciativas colectivas.

Cooperar para formarse y formarse para cooperar. Cultivar la capacidad crítica, tomar distancia frente a costumbres acríticamente recibidas, y sobre todo relacionar esa capacidad con la de asociarse para desarrollar intereses de carácter colectivo, son tareas formativas que no pueden cumplirse exclusivamente en el marco de las actividades curriculares. Una tal reestructuración moral y cultural tiene sus riesgos, está a veces amenazada por desviaciones destructivas o autodestructivas, pero sin ella tal vez no hay formación educativa superior.

Más allá de una constelación de instituciones de educación superior —en plural— arrojadas a un esquema de emulación y competencia, éstas deben redefinirse con parámetros mínimos de calidad y reconocerse como una institución social que integra a aquellos colombianos que han optado por dedicar varios años de su vida para formarse en una profesión o en una disciplina académica. Los estudiantes podrían jugar entonces un papel más importante en la construcción de una identidad compartida que nos permita a los colombianos trabajar en equipo, respetando y haciendo fructíferas las diferencias.

El bienestar estudiantil complementario puede llegar a ser un campo privilegiado de participación y un mecanismo de integración que favorezca una formación más amplia y neutralice al menos en parte las tendencias de diferenciación y estratificación propias de los actuales sistemas de educación superior.

Frente a la Reforma de la Educación Superior o frente a las transformaciones posibles de la política de bienestar global (o en cada institución), o frente a los cambios de esquema posibles el apoyo (o privado) al bienestar estudiantil, los estudiantes de las universidades callan (y "ótorgan"... ) o lanzan una que otra voz de protesta o de escepticismo. Pero las cosas están cambiando. Lo que anteriormente sugerimos es producto de discusiones con estudiantes que están cansados de la indiferencia o del activismo estéril para reclamar sus derechos.

El estudiante universitario: desclasado y enclausurado. Es un presunto privilegiado que trata de aprovechar de manera individualista unas oportunidades cuyo alcance está en función de su capacidad académica y, con creciente frecuencia, de su capacidad económica, actual o futura; aspira a conservar o mejorar su situación social en una fuerte lucha de todos contra todos donde los vínculos sociales parecen ser a veces más importantes que la calidad de la formación.

La mayor parte de los estudiantes de Colombia resultan así doblemente excluidos: excluidos de las instituciones de élite social y excluidos de las instituciones de excelencia académica y por ello su futuro social está doblemente en entredicho. Pero aún los que acceden a las pocas instituciones altamente reconocidas se ven confrontados por deficiencias y limitaciones que socavan su buena conciencia y su optimismo.

Pero además el retraso general matizado por el hecho de que algunas instituciones sobresalen sensiblemente desde múltiples puntos de vista, hay un excesivo aislamiento. Los estudiantes de cada institución se relacionan muy poco con los de otras instituciones. Independientemente de la intensidad de los sentimientos de pertenencia a su institución, el estudiante tiene una vida escolar y extraescolar que tiende a circunscribirse al ámbito de su familia y su institución. En este sentido, las instituciones de educación superior colombianas y especialmente aquellas que tienen una composición social y cultural homogénea son auténticos ghettos, sociales y culturales.

### Contenido de la propuesta

El proyecto de ley sobre la creación de un modelo integral y complementario de Bienestar Estudiantil de educación superior para Colombia, que sometemos a consideración y decisión del honorable Congreso de la República, es una iniciativa que traduce los anhelos de los estudiantes, directivos, docentes y demás personas vinculadas a la educación superior.

En la primera parte del articulado que proponemos se presenta al estudiante universitario y se habla de su especial condición. El joven universitario es portador de una naturaleza rebelde, beligerante y ansiosa de conocer su entorno; debe ser este compor-

tamiento encauzado hacia fines nobles. El joven estudiante tiene una gran sed de conocimiento y de ciencia, tiene grandes dotes de liderazgo para sus convocatorias; tiene sueños e ideales que le hacen pensar en un mundo mejor, por ello las instituciones de educación superior deben compenetrarse con los estudiantes y tratar de entender las especificidades de cada generación que acude al claustro, no puede olvidarse de que cada generación ha tenido su rebelión acorde con su momento, y que el fracaso o los errores del pasado no pueden condicionar en un todo el futuro ni cerrar las posibilidades de las generaciones venideras.

Las instituciones de educación superior deben propiciar un ambiente favorable para que sus estudiantes miren el futuro con libertad, sin tantas restricciones ni reproducciones del pasado e incluso del presente.

El espíritu de aventura de la juventud, la necesidad de creer, el romanticismo, la ansiedad por justificar su existencia, y su ocasional intemperancia, hacen más apasionante la labor educativa. El ambiente de libertad y de optimismo que deben crearse para los estudiantes tiene que estar complementado con unas obligaciones y derechos precisos que deben cumplir y exigir sin excepciones, para poder resolver los conflictos y mantener en permanente avance a la comunidad educativa superior. El estudiante; por ejemplo, tiene derecho a reclamar un profesor que no se apegue a un mundo anticuado sin prospectiva, el cual estaría educando profesionales para el pasado.

La Universidad debe respetar la autonomía y el derecho de los estudiantes de asociarse en las organizaciones que consideren más adecuadas, para que la relación con los demás estamentos sociales sean cordiales y para que, por canales apropiados, presenten sus aspiraciones con relación a la institución y a la sociedad.

Las agrupaciones de estudiantes no tienen que ser necesariamente de carácter político o gremial. Su participación debe ser activa y fructífera en la vida y en la riqueza cultural de la institución.

El perfil del estudiante de educación superior ha sido escasamente estudiado en Colombia, por ello se necesita estudiar y conocer a fondo la clase de estudiante que se forma en las instituciones de educación superior colombiana. Esto ayudará a formar ciudadanos para un país libre y democrático.

El profesor debe aproximarse al estudiante como individuo que tiene problemas y necesidades y que posee comportamientos dignos de moldear y perfeccionar. A la Universidad ingresan alumnos cada vez más de menor edad y ello demanda mayor orientación y formación. Los jóvenes de 16 o 17 años están en la edad justa para aprender ética social, desarrollar un espíritu crítico y objetivo en sus juicios, aprender métodos de estudio y una real formación para enfrentar su futuro con decisión y sin equívocos.

En efecto, el bienestar estudiantil es un conjunto de procesos formativos complementarios a la formación institucionalizada en torno a los planes de estudio. Tal vez por ello, prácticamente en todas las instituciones de educación superior hay una vicerrectoría o una oficina de bienestar o del medio universitario que se encarga de impulsar y coordinar esos procesos.

Sin embargo, esta instancia se aproxima parcialmente quedándose corta ante las necesidades y los ingentes requerimientos del sector estudiantil, quienes ven cada día sus posibilidades más escasas. Es de fundamental apoyo crear una instancia de carácter orgánico de bienestar estudiantil complementario, que sea participativa, y que está orientada y dirigida hasta donde sea posible por los propios estudiantes, que sea común para instituciones de educación superior diversas y que genere procesos de intercambio e integración que complementen los procesos educati-

vos propios de cada institución. La Dirección Nacional de Bienestar Estudiantil Complementario debe ser un camino hacia la consolidación del estudiante de educación superior colombiano como un sector social y cultural con identidad y proyectos propios.

Este organismo debe valer no sólo porque recoge y canaliza recursos para programas y planes nacionales en favor de estudiantes económicamente necesitados y solventes, sino porque genera una dinámica especial vivificante para el joven profesional, sin paternalismos. Además recoge y canaliza recursos hacia procesos que en este momento no existen o son muy débiles en las instituciones de educación superior. Buscando siempre impulsar procesos que logren acercar cultural y socialmente a estudiantes de origen social diverso, matriculados en instituciones de carácter y orientación distinta. Serían los propios procesos los que generen identidad, arraigo y compromiso en el estudiante, superando su desclasamiento y su enclaustramiento.

La Dirección Nacional de Bienestar Estudiantil Universitario cuenta con unos objetivos precisos para encauzar su eficaz labor, la cual está dirigida por un director elegido por Ministro de Educación y al propio tiempo asesorado por una junta directiva de conformación pluralista. El Director debe ser el encargado de la operatividad, administración y ejecución de dineros, planes y programas de acuerdo con sus funciones y por la propia Junta Directiva, quien le servirá de apoyo técnico, financiero y ejecutor.

Las funciones específicas de la junta directiva no únicamente son aspiraciones y anhelos de los estudiantes de educación superior, sino también el sentir de docentes y administrativos los cuales buscan siempre un trato digno al estudiante.

Bajo la vigencia de un estatuto como el que se propone, los estudiantes tendrían un tratamiento privilegiado en el comercio, en la salud, en el turismo, en el transporte, en las librerías y en los espectáculos culturales, deportivos y recreativos.

Así mismo, es también una propuesta política y social, que mira el futuro con clarividencia del porvenir. No se puede salvar al país si no se integra a la juventud y a los estudiantes para que se expresen y actúen. El país no tiene comunidades estudiantiles y juveniles consolidadas y actuantes. Es ésta una inaplazable oportunidad para sembrar en la geografía nacional semillas fértiles de liderazgo para que mañana cosechemos tranquilidad y paz. La educación integral es la base de la democracia.

La movilidad sociocultural y el adecuado empleo del tiempo libre contribuyen a una buena formación académica, es decir, una capacidad de aprender y de enseñar en muy diversos contextos culturales. Y esta capacidad, que es la que permite cooperar en medio de la diferencia, se ve favorecida mediante el conocimiento, la frecuentación y el trabajo conjunto con compañeros provenientes de medios muy distintos. El empleo del tiempo del estudiante es una variable crítica estrechamente ligada a la calidad de su formación. Sobre el empleo del tiempo dedicado al estudio pretenden actuar universidades como la Nacional, mediante la introducción de pedagogías más intensivas; aprendizajes más rápidos, más selectivos, más organizados, más mediatos por una comunicación cuidadosa con docentes altamente calificados, mejores bibliotecas y laboratorios.

La responsabilidad de las instituciones de educación superior no es sólo con la ciencia sino también con el hombre. El conocimiento y la tecnología son cambiantes, pero la calidad de ciudadano y la actitud hacia el conocimiento son permanentes. Por eso, la educación no puede estar basada sólo en el conocimiento y la enseñanza de las tecnologías. Se requiere educar con el ánimo de construir actitudes permanentes para la búsqueda del saber, y entregar elementos para convivir armónicamente en las comunidades que reciben el beneficio de los avances científicos.

En el proceso enseñanza-aprendizaje conviene distinguir entre información y formación. La información está más relacionada con la instrucción y con la transmisión de conocimientos. La formación busca incorporar a la personalidad una concepción del mundo y un estilo de comportamiento.

No puede olvidarse que el estudiante viene a la universidad a buscar el saber pero también la felicidad, la integración con nuevos amigos y discípulos, y a compartir ideales y propósitos con sus compañeros del claustro. Con el fin de mantener políticas propicias para el desarrollo de la juventud debe partirse del principio de que hay que hacer un gran esfuerzo para conocerla y entenderla.

En todo este proceso de crecimiento y de interrelación, se deben diseñar políticas de bienestar estudiantil, para llevar a cabo diferentes acciones que integran a los estudiantes del país como una comunidad gestora de un nuevo orden social.

La preocupación de algunos sectores de la opinión pública acerca de las instituciones de educación superior, se ha centrado sobre los movimientos estudiantiles, y en buena medida por las eventuales acciones violentas. Quizás por ello, muchos se inquietan cuando se analiza el tema de la juventud, pero hay que advertir que la época actual tiene más riesgos pero también más oportunidades. Por eso, para el bien de las instituciones de educación superior y del país, deben trazarse unas políticas de estímulo al desarrollo de la identidad de la juventud.

El estudiante de educación superior colombiano ayudó a materializar la independencia de 1810, a derrocar la dictadura militar de Rojas Pinilla y a convocar la Asamblea Nacional Constituyente. Por lo demás su protagonismo político ha tendido a ser marginal, fragmentado y predominantemente contestatario.

El capital de más valor, es el que se invierte en la educación de los seres humanos; por eso, si se ofrece un eficaz bienestar estudiantil se formarán profesionales responsables, con actitudes hacia el conocimiento, con orientación hacia el logro, y con talante transformador, las instituciones de educación superior, servirán como instrumento de perfeccionamiento de la sociedad y de fundamento para la paz.

Esta ley constituye una propuesta educativa a la sociedad colombiana, con el firme propósito de abrirle el paso a quienes les compete la responsabilidad histórica de la transformación.

Es nuestro deber poner los ojos sobre la juventud y el estudiante de educación superior, como la reserva más importante de la patria. Se traduciría en depositar nuestra confianza en más del 50% de los colombianos que mañana serán los dirigentes y productores de la nación.

*Donelia Adames Jaimés*

Estudiante Universidad de La Salle.

#### PROYECTO DE NORMA LEGAL PARA LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL (artículo 86)

Artículo. La Universidad Pedagógica Nacional tendrá como objetivo principal la producción de conocimientos en las áreas de la pedagogía y de las ciencias de la educación; el estudio de los problemas relacionados con el desarrollo educativo y la formación de personal docente y de profesionales de la educación para todos los niveles, áreas y modalidades de conformidad con las necesidades y prioridades del progreso nacional.

Artículo. La Universidad Pedagógica Nacional dentro de los márgenes de autonomía que le son propios, asesorará las tareas de dirección, planeación y orientación pedagógica del Ministerio de

Educación Nacional y se desempeñará como centro de coordinación, documentación y fomento en el interior del Sistema Pedagógico Nacional.

#### Justificación

Una observación desprevenida permite comprobar que algunas de las iniciativas puestas a consideración del Congreso para regular el sector educativo y especialmente las relacionadas con la formación de los docentes intentan desconocer la Universidad Pedagógica Nacional, bien reduciendo el espacio de sus actividades al de una Facultad de Educación común y corriente, bien asignándole tareas marginales como la de asesorar al Ministerio de Educación Nacional exclusivamente en cuanto se refiere a los niveles básicos de la enseñanza.

Es obvio que la Universidad Pedagógica puede reorientar y ampliar sus objetivos y funciones gracias al estatuto de autonomía consagrado en la Constitución Nacional. Sin embargo, la misión que debe confiarle la ley, como misión estratégica, no puede desconocer aquellas labores que contribuyen a definir su perfil histórico y las que, con base en su experiencia, habrá de asumir como respuesta a los requerimientos de innovación provenientes del sistema escolar, en mora de ser remodelado como factor de desarrollo.

Ante los desajustes y carencias de la escuela colombiana, particularmente notorios en el campo de la formación profesoral; ante las responsabilidades que ha de tomar sobre sí la educación para la vigencia real de los derechos humanos consagrados en la Carta Constitucional; ante la necesidad de construir una nueva ética y una nueva conciencia ciudadanas, los cambios que se deben introducir en la educación son cambios de gran envergadura. Pero el Estado es el personero legítimo de los intereses públicos y por lo tanto el llamado a imprimir el fuerte viraje que reclama la educación. El ha de impulsar el proyecto político-pedagógico y cultural en virtud del cual podrá la escuela rescatar su carácter de servicio público formador de la conciencia cívica y democrática. El Estado es en consecuencia el que debe hacerse responsable de organizar la formación de los educadores en concordancia con las notas esenciales de aquel proyecto nacional. Se tropezaría con un verdadero contrasentido si se ignorase la participación de una universidad estatal y experimentada como la Pedagógica Nacional precisamente en el momento de disponer los medios para llevar a la realidad los nuevos propósitos educativos.

Es claro que el carácter y la cobertura nacionales de la Universidad Pedagógica pueden convertirse en un logro efectivo siempre y cuando no abandone las actividades que labraron su identidad y le conceden ventajas comparativas para la función de desarrollar el pensamiento pedagógico y de formar educadores, frente a las universidades multiprofesionales de corte clásico. Tal afirmación es válida incluso en el área de mayor competencia y desarrollo universitario, como es la capital de la República. No está demás recordar que las tareas de la formación docente fueron abandonadas hace varios años en algunas universidades del Estado y que en otras sólo parcialmente son atendidas. Por el contrario, para la Universidad Pedagógica Nacional esas tareas son irrenunciables, si quiere conservar su identidad.

Hay que considerar por una parte, el cúmulo de dificultades que implicaría la reorientación de los recursos académicos, técnicos y físicos de la universidad en caso de ser llamada a competir con las demás instituciones en áreas que no han sido de su incumbencia. Por otra, hay que ponderar las posibilidades de realización plena si la universidad, haciendo uso de las ventajas comparativas acumuladas en su acervo institucional, concentra su energía en la producción de conocimiento educativo y pedagógico, en la contribución al cambio y desarrollo del

sistema escolar, en la formación de profesionales de la educación y demás líneas de actividad en que su experiencia se ha enriquecido. Tal experiencia define el espacio que podrá ocupar con solvencia dentro de un sector como el universitario, que exige cada vez más altos niveles de excelencia.

La desaparición prematura de instituciones como el ICOLPE (que estuvo adscrito a la Universidad Pedagógica), y la incapacidad del Ministerio de Educación Nacional para tomar a su cargo algunas de las funciones de aquel instituto son hechos que demuestran por sí solos la necesidad de mantener y de fortalecer el papel de la Universidad Pedagógica como organismo asesor de las instancias de gestión y dirección del sector educativo y como centro nacional de coordinación, orientación y apoyo del Sistema Pedagógico Nacional que se propone crear. Tal necesidad se manifiesta aún con mayor fuerza si se tiene en cuenta que al menos inicialmente, se generará un cierto grado de dispersión de las entidades formadoras de educadores al entrar en vigencia las políticas de regionalización y descentralización del nuevo régimen territorial, acentuando la desarticulación en que aquéllas se encuentran hoy. El Sistema Pedagógico Nacional es la solución adecuada para el problema señalado.

La creación del sistema no compromete de ningún modo la identidad ni la autonomía de los establecimientos dedicados a formar a los docentes. Al contrario. La dispersión es el factor que debilita las instituciones de educación pública, frente a la acción organizada de las empresas privadas. El sistema, en cambio, como órgano del Estado, es el sujeto idóneo para ejercer la autonomía y para mantenerla en la medida necesaria en cada uno de los centros vinculados entre sí, facilitando al mismo tiempo la cooperación, la complementación recíproca, la eliminación de paralelismos innecesarios y el fortalecimiento del conjunto y de los componentes para la ejecución de una política unitaria de formación de educadores.

Son conocidos el escaso interés y la exigua dimensión de los recursos movilizados por las entidades privadas para la investigación educativa, la organización de centros de documentación y el apoyo a la experimentación pedagógica. Aunque ese interés y esos recursos fueran mayores, probablemente no obedecerían al bien social general. El Sistema Pedagógico Nacional y —dentro de él— la Universidad Pedagógica habrán de constituir un polo de desarrollo educativo, dinamizado por la financiación estatal, que inaugurará una etapa de producción y difusión de nuevos conocimientos y métodos pedagógicos.

Una deficiencia inocultable empobrece el proyecto elaborado por el ICFES para regir las Facultades de Educación, incorporado posteriormente al Proyecto de Ley General de Educación y compartido por un sector de la actual Dirección de la Universidad Pedagógica. Se percibe en él la tendencia a cerrar el espacio destinado al avance de la pedagogía y de las ciencias de la educación. La pedagogía cuando es mencionada, se ve restringida conceptualmente; se la convierte en sinónimo de uno de sus aspectos, la enseñabilidad de las ciencias, importante sin duda, pero no aceptable como definición total del objeto completo investigado por la pedagogía. La ciencia misma se ve a su vez sometida a esa tendencia que pretende poseer con exclusividad los "principios y métodos universales (únicos) de la investigación científica" para obstruir cualquier forma alternativa de producción del conocimiento y limitar las libertades académicas. Se la vincula además a una finalidad puramente economicista al hacerla servir de simple herramienta para el crecimiento de la producción y la capacidad de competencia. La pedagogía, al pasar por esa serie de filtros, termina identificándose con el viejo taylorismo educativo y la "teoría" del capital humano, concepciones señaladas por la experiencia histórica como ineficaces y culturalmente regresivas.

Otra es la perspectiva en que deseamos ver la misión de la Universidad Pedagógica. Ella debe estar abierta a las diversas disciplinas y escuelas del pensamiento pedagógico y educativo, incluidas, claro está, las relativas a la enseñanza de las ciencias, las artes y las tecnologías, pero de manera que abarque todos los aspectos concernientes a la formación del hombre y de cada una de sus múltiples potencialidades y asuma como objeto de conocimiento la realidad del sistema escolar, con miras a diseñar políticas y planes que erradiquen los problemas que lo afectan en la actualidad. Alimentar posiciones como las acogidas por la Ley General de la Educación no hace otra cosa que multiplicar argumentos en pro de la extinción de la Universidad Pedagógica.

En suma, y como ha sido observado en múltiples oportunidades, el porvenir de la Universidad Pedagógica está asociado con el papel que haya de tomar a su cargo en el contexto de las reformas en discusión sobre el sector educativo. Ello supone conquistar y afianzar un liderazgo en el Sistema Pedagógico Nacional y desplegar desde allí las funciones de formación de docentes y demás profesionales de la educación, de investigación pedagógica, de capacitación del magisterio, establecimiento de redes y servicios de documentación e información educativas, apoyo y asesoría a las instituciones escolares y a las instancias de gestión y dirección del sector. Debe la Universidad Pedagógica ganar el carácter de centro nacional de coordinación de las actividades aquí mencionadas. Así mismo ha de poner en ejecución el mandato constitucional que ordena la participación comunitaria en la gestión educativa y particularmente en la concertación y definición de las políticas sectoriales tal como lo dispuso la Ley 52 de 1988. Así la universidad desempeñará un rol de dinamización e intermediación entre las comunidades educativas, las comunidades académicas y las dependencias gubernamentales.

### Proyecto de Norma Legal para la Universidad Pedagógica Nacional

Nombre	Firma	Departamento
1. Priscilla Torres R.	Priscilla Torres R.	Lenguas
2. María Antina Bernal	M. Antina Bernal	Lenguas
3. Gloria Johanna	Gloria Johanna	Lenguas
4. Miguel Peláez	Miguel Peláez	Lenguas
5. Eusebio J. Martínez	Eusebio J. Martínez	Lenguas
6. MARTHA ISABEL OMAZGO	M. Isabel Omazgo	Lenguas
7.		
8. Luz Dary Arias S.	Luz Dary Arias S.	Lenguas
9. EUGENIO CORCOSE Aquilar	Eugenio Corcosé Aquilar	Lenguas
10. ALEJANDRO JAUREGUI	Alejandro Jauregui	Lenguas
11. SEGUNDO BUSTOS MONTENEGRO	Segundo Bustos Montenegro	Lenguas
12. Jaime Rodríguez Rendón	Jaime Rodríguez Rendón	Lenguas
13. BERTHA ESCOBAR de PARRA	Bertha Escobar de Parra	Lenguas
14. Juana Pardo de Morales	Juana Pardo de Morales	Lenguas
15. Ricardo Almondoz H.	Ricardo Almondoz H.	Lenguas
16. Guillermo de Prévales	Guillermo de Prévales	Lenguas
17.		
18. Hector Pulgarín	Hector Pulgarín	Lenguas
19. Nancy Arriaga	Nancy Arriaga	Lenguas
20. María Cristina Alderuy	María Cristina Alderuy	Lenguas
21. JESSICA JOYANA G.	Jessica Joyana G.	Lenguas
22. Eusebio Ojeda	Eusebio Ojeda	Lenguas
23. Policarpo Varón G.	Policarpo Varón G.	Lenguas
24. GUSTAVO TELLEZ IZQUI	Gustavo Tellez Izqui	Lenguas
25. Marco Roberto Piñeros P.	Marco Roberto Piñeros P.	Lenguas
26.		

Nombre	Firma	Departamento
Diana Milano Burbano	Diana Milano Burbano	Pre-escolar
Maritza Elizabeth Gutiérrez	Maritza Elizabeth Gutiérrez	Pre-escolar
Dora Inés López	Dora Inés López	Pre-escolar
Eliona Barzón Suárez	Eliona Barzón Suárez	Pre-escolar
Martha Lucía Borda López	Martha Lucía Borda López	Pre-escolar
Olga Ivira Fortuete	Olga Ivira Fortuete	Pre-escolar
Julia María Espinosa	Julia María Espinosa	Pre-escolar
Claudia Emise Reño H.	Claudia Emise Reño H.	Pre-escolar
Consuelo del Pilar Cubides	Consuelo del Pilar Cubides	Pre-escolar
Genetha Diaz Angulo	Genetha Diaz Angulo	Pre-escolar
Marta Albornoz Gorrón	Marta Albornoz Gorrón	Pre-escolar
M. Consuelo Sánchez (Chato)	M. Consuelo Sánchez (Chato)	Pre-escolar
Marta Luisa Martín Pinzon	Marta Luisa Martín Pinzon	Pre-escolar
Marilyn Sandoval C.	Marilyn Sandoval C.	Pre-escolar
ANDRÉS JOSÉ PINO DÍAZ	Andrés José Pino Díaz	Pre-escolar
Alba Lucía Becerra Moreno	Alba Lucía Becerra Moreno	Pre-escolar
Ivonne Rojas G.	Ivonne Rojas G.	Pre-escolar
Penny Ruth Ayla Sánchez	Penny Ruth Ayla Sánchez	Pre-escolar
Nairis Castro Fernández	Nairis Castro Fernández	Pre-escolar
Nidia Alexandra Caro	Nidia Alexandra Caro	Pre-escolar
Alexandra Sánchez V.	Alexandra Sánchez V.	Pre-escolar
Claudia Joneth García	Claudia Joneth García	Pre-escolar
Yobana Graciela M.	Yobana Graciela M.	Pre-escolar
Maria Isabel López	Maria Isabel López	Pre-escolar
Karen Suley Barrero	Karen Suley Barrero	Pre-escolar
Bertha Lora Sanheros	Bertha Lora Sanheros	Pre-escolar
Esmeralda Velásquez A.	Esmeralda Velásquez A.	Ed. Pre-escolar
Yenny Estrella R.	Yenny Estrella R.	Ed. Pre-escolar
Jesús M. Arrión F.	Jesús M. Arrión F.	Biología
Guido Alfredo Mancaya	Guido Alfredo Mancaya	Biología
Augusto Rodríguez M.	Augusto Rodríguez M.	Física
Edgar M. Barrios Torres	Edgar M. Barrios Torres	Física
José Antonio Gómez C.	José Antonio Gómez C.	Tecnología

Nombre	Firma	Departamento	Nombre	Firma	Departamento
Hortia Elizabeth Romero	<i>[Firma]</i> e.c. N° 571921-789 Bto	Psicopedagogía	Nidia Urrego A.	Nidia Urrego Amézquita cc. 57011412	Psicopedagogía
Sandra María Ezequiel Arias	Sandra María Ezequiel Arias cc. 52052022 Bto	Psicopedagogía	Melba Goicoechea	<i>[Firma]</i> cc. 39756650	Psicopedagogía
Martha Cecilia Pérez Guerrero	Martha Pérez Guerrero cc. #20'081.542 Uruelúa Cunani.	Psicopedagogía	Sandra Janeth Garrillo R.	<i>[Firma]</i> 72.71019.11978	Psicopedagogía
Marina Frigolada González Buitrago	Marina Frigolada González Buitrago cc. 52 646 643 Bto	Psicopedagogía	Alexandra Rodríguez Puerto	Alexandra Rodríguez Puerto cc. 52 527 115 Bto	Psicopedagogía
Manita Gladys Sánchez Barrera	<i>[Firma]</i> cc. 39 752.061	Psicopedagogía	Carolina González L.	<i>[Firma]</i> T.I. 741078-06859 Funza	Psicopedagogía
Clavio Vargas Chopano	<i>[Firma]</i> cc. #52504 061	Psicopedagogía	Lina Flor González T.	Lina Flor González T. cc. 52024746	Psicopedagogía
Cristina Pedraza Angel	<i>[Firma]</i> cc. #39759448	Psicopedagogía	Olga Esperanza Collazos	<i>[Firma]</i> 740615-12377	Psicopedagogía
Yana Fernanda Romero	<i>[Firma]</i> cc. #52172 721	Psicopedagogía	Nancy Herrera Cañón	<i>[Firma]</i> 51 835423 Bto	Psicopedagogía
Adriana Jancara Vera	<i>[Firma]</i> cc. #35 414.192	Psicopedagogía	Alexandra Camacho Vargas	Alexandra Vargas 250121-02291	Psicopedagogía
Angela Heronía Córdova T.	<i>[Firma]</i> cc. #52 174 406 Bto	Psicopedagogía	Irés Selgado Vargas	<i>[Firma]</i> 52 098 434 Bto	Psicopedagogía
Beltrán Infante Quintero	<i>[Firma]</i> cc. 52 010 522 Bto	Psicopedagogía	Martha E Dolancho	<i>[Firma]</i> 52 080 075 Bto	Psicopedagogía
Olga Cecilia Espino	<i>[Firma]</i> cc. 51 693 548 Bto	Psicopedagogía	Marlen Recio Lopez	Marlen Recio Lopez 750406-03298 Capatzi (Cnd)	Psicopedagogía
Marilena Rossi	<i>[Firma]</i> cc. 40 387.220 Bto	Psicopedagogía	Martha Milena Ovalle B.	<i>[Firma]</i> T.I. 741116-00116 Bto	Psicopedagogía
Fabiola Alvarez R.	<i>[Firma]</i> cc. 39 758.717 Bto	Psicopedagogía	Alba Lucía García Vargas	<i>[Firma]</i> cc. 52'551.822 engallivo	Psicopedagogía
Neliana González Vlatiz	<i>[Firma]</i> cc. 52620499 Bto	Psicopedagogía	Alicia Rodríguez Molina	Alicia Rodríguez Molina cc. 52'083.205 Bto	Psicopedagogía
Diana P. Juliana Quiñones	<i>[Firma]</i> cc. 39 758.717 Bto	Psicopedagogía	Nury Cristina Escobar V.	<i>[Firma]</i> TL 750710-00338 V/00	Psicopedagogía
Yany Alejandra Urbina M.	<i>[Firma]</i> cc. 39 758.717 Bto	Psicopedagogía	Concepción del Pilar Rojas	<i>[Firma]</i> e.c. 52.099 083 Bto	Psicopedagogía
Julia MARTHA GONZALEZ F.	<i>[Firma]</i> cc. 39 758.717 Bto	Psicopedagogía			
Liliana Marcela Zamón Vargas	<i>[Firma]</i> cc. 39 758.717 Bto	Psicopedagogía			
Amparo Beltrán Beltrán	<i>[Firma]</i> cc. 39 758.717 Bto	Psicopedagogía			
Yoris Ramírez Sierra	<i>[Firma]</i> cc. 39 758.717 Bto	Psicopedagogía			
Eva Marcela Beltrán B.	<i>[Firma]</i> cc. 39 758.717 Bto	Psicopedagogía			
María del Pilar Lombardi Luciani	<i>[Firma]</i> cc. 39 758.717 Bto	Psicopedagogía			

Nombre	Firma	Departamento
Ligia Cecilia Téllez C.	<i>[Firma]</i> cc. 52560082	Psicopedagogía
Néstor Raúl Buitrago P.	Néstor Raúl Buitrago P. cc. 74 530.279 Bto	Psicopedagogía
Essi Stella Baquero	<i>[Firma]</i> cc. 39 792.216 Bto	Psicopedagogía
Martha Dama Fernández	<i>[Firma]</i> cc. 52 550 940 Bto	Psicopedagogía
Marina Martín A.	<i>[Firma]</i> cc. 52 550 940 Bto	Psicopedagogía
Nasly Camelo A.	<i>[Firma]</i> cc. 44 732.905 Bto	Psicopedagogía
Martha Suárez	<i>[Firma]</i> cc. 52 068 302 Bto	Psicopedagogía
Gloria Helena Montalbano	<i>[Firma]</i> cc. 51 982.184 Bto	Psicopedagogía
Luz Amparo Soto P.	<i>[Firma]</i> cc. 51 939.250 Bto	Psicopedagogía
Teresa Hernández H.	<i>[Firma]</i> cc. 51 939.257 Bto	Psicopedagogía
Abonda Stella Botina	<i>[Firma]</i> cc. 52 552.914 Bto	Psicopedagogía
Delfina Quintero R.	<i>[Firma]</i> cc. 52 552.914 Bto	Psicopedagogía
Rosa C. Fuentes	<i>[Firma]</i> cc. 52 617.136 Funza	Psicopedagogía
Katy González B.	<i>[Firma]</i> cc. 74 530.279 Bto	Psicopedagogía
Olga Lidia Arcoz	<i>[Firma]</i> cc. 52 554.320	Psicopedagogía
Luz María Martínez de Villarreal	<i>[Firma]</i> cc. 52 554.320	Psicopedagogía
ANGELICA AGUIRRE P.	<i>[Firma]</i> cc. 52 552.321 Bto	Psicopedagogía
Fra. Angelo Valero Aquilar	<i>[Firma]</i> cc. 52 552.321 Bto	Psicopedagogía
Luz María Varela Herrera	<i>[Firma]</i> cc. 52 552.321 Bto	Psicopedagogía
Mª Esperanza Tonón Morillo	<i>[Firma]</i> cc. 52 552.321 Bto	Psicopedagogía
ANGELICA AGUIRRE P.	<i>[Firma]</i> cc. 52 552.321 Bto	Psicopedagogía

Anexo a la Ponencia de la OPN a la Ley General

Nombre	Firma	Departamento
Sandra P. Camargo S.	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
Haydú Rodríguez T.	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
Rosa María Mestor	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
Alicia Barrial A.	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
Maciza Coiro L.	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
Angelica Sarmiento S.	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
Diana Hernández H.	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
Gloria Esperanza Buitrago G.	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
Stella María Ángel Vlatiz	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
Mayra Elsie Bustos Ruiz	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
Wendy Tatiana Enzo Chacón	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
Rocio Malagón Cano	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
Nobira Esperanza Lucas	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
Nikareth Ballardo Jiménez	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
Gladys A. Murcia P.	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
Patricia Bello B.	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
Fernando Arévalo R.	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
Climara Manera M.	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
Sandra Fabra Campa Ortiz	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
Sandra Liliana Cortés Reina	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
Yolanda Hinojosa Fariña C.	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía

Nombre	Firma	Departamento
Leonardo Rodríguez H. LEONAR LOPEZ R	Leonardo R. Lekouian R	Edu Física. 8912 Ed. FÍSICA 902200
Edgar Benavides	[Firma]	Ed Física 9022
Gloria Lozano Dardo Zamora	Gloria Lozano	Ed Física 902200 Ed. Física. 901200
Norman E Knudson	Norman E Knudson	Ed Física 90220025
Claudia Conedi	Claudia Conedi	Edu Física 90220017
Mª Isabel Garesa	[Firma]	Edu. Física 88220021
Liliana Garesa	Liliana Garesa	Edu. Física 88220021
José C. Basu Pardo Díaz	[Firma]	E.F. 8922002
Edilma Serrano P.	[Firma]	Español y Lenguas 8923801
Nelson Paredes	[Firma]	EDUFISICA 89120004 EDU. FISICA 89220038
JUAN M. LONDOÑO	[Firma]	EDUFISICA 8922004
JUAN FABIO MORENO	[Firma]	" 91120007
Luis Jaime Córdoba	[Firma]	" 8922002
José Alberto Aspilla	[Firma]	Educación Física
Ruth Ca Cardena	[Firma]	Educación Física
Martha Ladino	[Firma]	Educación Física 892200
Hugo E. Calles A.	[Firma]	Educación Física
Juan de la Cruz Dujveln	[Firma]	E.FISICA 8922002
Bello A. Boreudo	[Firma]	E.FISICA 89220045
J. Rodrigo Nocove Di. AZ	[Firma]	E.F. 89220050
Martin L. Pizón	[Firma]	E.F. 89220024
Sesús Fonseca	[Firma]	E.F. 89220022 F
JAVIER ESCOBAR TEJED	[Firma]	

Nombre	Firma	Departamento
Efraín Vargas Pinz	[Firma]	Educación Física
Manuel Baquero Castro	[Firma]	Ed. Preescolar
Clara Rodríguez	[Firma]	Ed. Preescolar
Fabiola Ayde Florez	[Firma]	Ed. Pre-escola
Jabuca Ansequito	[Firma]	Educación Preescolar
Constanza Ruiz Salazar	[Firma]	Preescolar
Diana Daza Ruiz	[Firma]	Ed. Preescolar
Nahora Cecilia Gómez	[Firma]	Ed. Preescolar
Olga Lucía Velandia S.	[Firma]	Ed. Preescolar
Blanca Yamile Solís G.	[Firma]	Ed. Preescolar
Jiliana Gero B.	[Firma]	Ed. Pre-escolar
Ruth Vilma Rodríguez	[Firma]	Ed. Preescolar
Nidia Cristino Martínez Venegas	[Firma]	Ed. Preescolar
Gloria Patricia Castro Peña	[Firma]	Ed. Preescolar
Martha Cecilia Cardenas Avila	[Firma]	Ed. Pre-escolar
Luz Stella Poveda Blanco	[Firma]	Ed. Pre-escolar
Virginia Torres Ahumada	[Firma]	Ed. Pre-escolar
Alexandria Patricia Aguirre C.	[Firma]	Ed. Pre-escolar
Rosa Mario Salazar Alzato	[Firma]	Ed. Pre-escolar
Nelly Rosa Sierra Medina	[Firma]	Ed. Pre-escolar
Blanca Stella Infante Lopez	[Firma]	Ed. Preescolar
Maria Cristina Morizalde Pérez	[Firma]	Ed. Pre-escolar
Blanca Stella Niño C.	[Firma]	Educ. Pre-escolar
Yasmira Carrillo B.	[Firma]	Ed. Preescolar
Claudia Patricia Pérez Cuervo S.	[Firma]	Ed. Pre-escolar

Nombre	Firma	Departamento
SANTIAGO BARRIOS B.	[Firma]	19239.273 00
Nelly T. Martínez M.	[Firma]	28.305.859
Judith de Palacios	[Firma]	202264934 Af
Lisimar Voltejo C.	[Firma]	12.111.4230
Daniel Olvera N	[Firma]	19.189.894 Bta
Luis Alfonso Osorio Pérez	[Firma]	19309.777 Bta
Lily Lemz	[Firma]	19.355.200 Bta
Raul E Barua S.	[Firma]	17.186.094 Bta
Felipe Santos	[Firma]	19.802.02 Bta
Barbara Ann Giles	[Firma]	C.E. 166703
FERNANDO URIBE	[Firma]	F. Uribe Proc 17122188 Bta

Nombre	Firma	Departamento
Lida Amparo Villamil F.	[Firma]	Psicopedagogía Educación
Dora Fabiola Soto S.	[Firma]	Psicopedagogía
Miraya Torres Quedo	[Firma]	Psicopedagogía
Sonia Gisela Rios C.	[Firma]	Psicopedagogía
Dyda Zamora Carralón	[Firma]	Pre-escolar
Rosa A. Yuruc C.	[Firma]	Preescolar
Miriam Jerez Pérez	[Firma]	Pre-escolar
Nora Ewarlen Guayogo	[Firma]	Pre-escolar
Sandra Marchalón	[Firma]	Pre-escolar
Adelina Velanda V	[Firma]	Pre-escolar
Antonio Paéz	[Firma]	Post-grad
Monina Morán O	[Firma]	Post-grad
Stella Conyza C.	[Firma]	Post-grad
Herarido A. Romeral	[Firma]	Post-grad
Rosa Nury Román	[Firma]	Post-grad
Oscaí Homán González	[Firma]	Post-grad
Petrona Molina Viquez	[Firma]	Post-grad
Yvonne Martínez P	[Firma]	Post-grad
Luis Antonio Jorco	[Firma]	Post-grad
Elvira Chois de Bola	[Firma]	Post-grad
Yungaitalaura de Bolao	[Firma]	Post-grad
Elsa Dussan O.	[Firma]	Post-grad
José de Jesús González	[Firma]	Post-grad
Luis Lozano	[Firma]	Post-grad
Rosa Hugueta Salazar	[Firma]	Post-grad



nización de grupos de trabajo donde se conjuguen el estudio y la acción, se discutan los problemas y se elaboren principios y normas.

La Pedagogía es también la disciplina que investiga la manera de sortear los problemas que surgen en el campo educativo invadido por la crisis cultural contemporánea. La investigación pedagógica analiza el sistema escolar y las condiciones que rodean la vida de los educandos a fin de que los métodos educativos puedan superar los obstáculos que le pone la realidad circundante. Se nutre la Pedagogía con las conclusiones a que llega la experimentación emprendida por vía interdisciplinaria. Contribuye a definir las políticas adoptables para el mejoramiento cualitativo del sistema escolar y para encauzar la formación de los educadores.

La complejidad del trabajo pedagógico exige el apoyo de las ciencias, en especial de las ciencias sociales: la Filosofía, la Historia, la Sociología, la Economía y la Psicología aplicadas a la educación sin que por ello el saber pedagógico consista en un agregado de visiones heterogéneas. Si una investigación interdisciplinaria averigua en qué momento, a través de qué etapas, con qué métodos y propósitos se introduce el uso del computador en un plan de estudios primarios, la respuesta es unitaria, específicamente pedagógica y no una serie de aproximaciones correspondientes a cada una de las especialidades científicas involucradas en la investigación. Como ha escrito Francine Best, hasta hace poco tiempo directora del Instituto Nacional de Investigaciones Pedagógicas de Francia, la Pedagogía asimila los hallazgos de las Ciencias de la Educación y construye un "saber globalizador capaz de esclarecer y mejorar las decisiones y la acción que exige la educación", pues "no es posible estudiar los fenómenos educativos al margen de la situación... concreta". La disciplina que estudia ese dominio de lo real del sistema escolar, agrega, es lo que debe designarse con la palabra Pedagogía.

Las consideraciones precedentes nos inclinan a considerar improcedente la clausura de las Facultades de Educación. No basta cursar los estudios académicos que ofrecen las demás Facultades para lograr la adecuada formación de los educadores ni desarrollar los sanos criterios citados al principio de este comentario. No se discute la necesidad perentoria de que los docentes adquieran un dominio riguroso de la disciplina que se proponen enseñar. Pero eso no es suficiente para preparar un maestro. Además hay etapas de la educación en que el propósito inmediato no es precisamente transmitir conocimientos sino orientar al alumno hacia la construcción de sus facultades, como ocurre en los niveles iniciales. Tampoco juzgamos prudente separar la formulación pedagógica de la formación disciplinaria como si se tratara de procesos incompatibles entre sí. El país debe abandonar la costumbre de ponerse siempre a la penúltima moda. "Europa, dice la autora citada antes, tiene una valiosa tradición en materia de investigación pedagógica que nada tiene que envidiar a las investigaciones en ciencias de la educación del mundo anglosajón, tan numerosas y variadas, pero al mismo tiempo tan dispersas y fragmentadas". Y Maurece Debesse, el célebre profesor de la Sorbona, comenta: "Es teóricamente molesto querer separar completamente durante la formación universitaria el tiempo de la formación académica y el de la formación pedagógica, ya que ambas están hechas para ir unidas en la realidad del ejercicio de la profesión; así pues no pueden quedar una ajena a la otra durante el aprendizaje; pero es obvio que según los momentos, predomina una u otra; durante los años de maestría por ejemplo es natural que se cargue el acento en los programas académicos".

En conclusión, insistimos en la creación del Subsistema Pedagógico Nacional, dentro del sistema universitario estatal, que ha propuesto la Federación

de Profesores Universitarios, (artículo 26 del Proyecto) como medio de eliminar el deterioro padecido por la formación del magisterio en la serie dispersa y desigual de instituciones en que los estudios no son siempre de la más alta calidad. El Proyecto se funda en los criterios enunciados antes y responde a la exigencia constitucional de garantizar la idoneidad pedagógica de los educadores:

Artículo 26. *Del Subsistema Pedagógico Nacional.* Las facultades de educación de las instituciones adscritas al Sistema Estatal de Educación Superior y a la Universidad Pedagógica Nacional integran el Subsistema Pedagógico Nacional que constituye el vínculo del sistema con los otros niveles educativos.

El subsistema tiene como objetivos básicos:

a) Realizar estudios que fundamenten la definición de políticas relativas a la formación de docentes para todas las modalidades, áreas y niveles de la educación;

b) Garantizar la idoneidad profesional de los educadores mediante el mejoramiento continuado de los programas y métodos de formación pedagógica, científica y cultural;

c) Asesorar y apoyar la gestión del Ministerio de Educación Nacional y de los entes territoriales encargados de la actividad educativa mediante estudios de diagnóstico, planeación y organización del sistema escolar;

d) Organizar y coordinar centros de elaboración y distribución de textos, materiales y ayudas didácticas al servicio de las instituciones del sector educativo;

e) Impulsar y coordinar la participación ciudadana en la definición de políticas educativas, mediante los mecanismos provistos en la Ley 52 de 1988.

Artículo 27. *De la Dirección del Subsistema Pedagógico Nacional.* El subsistema estará dirigido por un Consejo Nacional, integrado por:

Ministro de Educación.

Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.

Tres delegados de los Decanos de las Facultades de Educación de las Instituciones del Sistema Estatal de Educación Superior.

Delegado de Ciencias.

Representante de la Federación Nacional de Profesores Universitarios.

Representante de la Federación Colombiana de Educadores.

Son funciones del Consejo Nacional de Pedagogía:

a) Ejecutar las políticas de formación de docentes para todas las modalidades y niveles de la educación;

b) Orientar y coordinar la investigación tendiente al progreso del pensamiento pedagógico, al mejoramiento de programas y métodos de docencia y a la solución de los problemas que afecten al sector educativo;

c) Fomentar la experimentación pedagógica y difundir sus resultados;

d) Organizar centros de experimentación pedagógica y educativa y articularlos en una red al servicio de los establecimientos educativos;

e) Promover la evaluación e innovación de los programas y métodos utilizados en las instituciones formadoras de docentes;

f) Velar porque la formación de los educadores fundamente el respeto de los derechos humanos, la defensa y el progreso de la democracia integral, la dignificación del trabajo, el desarrollo cultural y la protección del ambiente;

g) Diseñar y promover la ejecución de programas de actualización y renovación del potencial pedagógico y cultural de los docentes;

h) Promover estudios orientados a evaluar la incidencia de los medios de comunicación en la educación de los colombianos y formular las recomendaciones a que haya lugar;

i) Promover la transformación de las escuelas normales en bachilleratos que preparen el ingreso a las facultades de educación;

j) Convocar cada dos años el Congreso de Instituciones formadoras de docentes para evaluar las labores realizadas, formular iniciativas y elegir los Representantes de los Decanos ante el Consejo Nacional de Pedagogía.

Artículo 28. La Universidad Pedagógica Nacional tendrá el carácter de centro nacional de investigación, documentación e información pedagógica.

El Consejo Nacional de Pedagogía establecerá centros regionales de investigación, documentación e información, eligiendo como sedes para tal fin universidades públicas de reconocida solvencia académica.

\* \* \*

#### PRESENTACION DEL DOCUMENTO SOBRE COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY "REESTRUCTURACION DE LA EDUCACION SUPERIOR"

(Senado de la República. Comisión Sexta)  
Santafé de Bogotá, septiembre 15 de 1992

CARLOS LOPEZ TASCON

Presidente

Asociación de Profesores -APUN-  
Universidad Nacional de Colombia

Honorables senadores, profesores universitarios, señoras y señores:

Con fecha 16 de junio del presente año, a raíz de la presentación a consideración del parlamento por parte del Gobierno Nacional del Proyecto sobre *Reestructuración de la Educación Superior*, me permití escribir el documento que anexo, el cual contiene algunos comentarios al mencionado proyecto de ley. La crítica es abordada allí tomando como referencia la propuesta que sobre Reforma de la Educación Superior ha presentado la *Federación Nacional de Profesores Universitarios*, y a cuya elaboración ha contribuido la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional que de momento represento.

No es mi interés en esta corta intervención insistir en los temas y comentarios allí expuestos; baste decir que en mi modesta opinión, tales críticas siguen siendo válidas aun después de haberse introducido al proyecto original importantes cambios y modificaciones por parte del ponente, honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa. Quiero sí llamar la atención de los honorables senadores, sobre algunos puntos que, entre los muchos que toca tan delicado tema, parece ser han concentrado la atención en todos los foros universitarios en los cuales he tenido oportunidad de sustentar el referido documento que anexo. Las discusiones tienden por lo general a polemizar sobre el problema de la Autonomía, sobre la financiación de las Universidades Públicas, sobre la propuesta de un Sistema Nacional de Universidades del Estado, sobre el carácter del Servicio Público que presta la Educación Superior y sobre la Calidad de las Instituciones. Son estos los puntos centrales que, parece ser, deben tener máxima claridad al momento de emprender la redacción definitiva de la ley que el Congreso de la República habrá de expedir en el inmediato futuro. En menor grado, pero no con menor intensidad, se ha discutido arduamente sobre el problema del Bienestar Universitario, aspecto sobre el cual parece que se ha ido logrando un consenso general en cuanto a la creación de un Sistema Nacional, con responsabilidad compartida del Estado y de todas las instituciones de Educación Superior, Públicas y Privadas.

Si bien es cierto que los tres primeros puntos son, en mi personal opinión, los puntos más polémicos en cuanto que el Proyecto del Gobierno Nacional y la propuesta de la Federación Nacional de Profesores Universitarios parten de concepciones radicalmente

diferentes, otros expositores ante esta Comisión los han tratado con suficiencia, y prefiero solamente remitir a esta selecta audiencia al mencionado anexo que presento. Quisiera, de momento, solamente enfatizar mis opiniones referentes a dos de los temas restantes de los arriba mencionados; el carácter del Servicio Público de la Educación Superior, y el problema de la determinación de la Calidad de las Instituciones que la imparten.

### El Servicio Público que presta la Educación Superior

Garantizar la calidad y cobertura de los Servicios Públicos es, de acuerdo con la Constitución Nacional, una responsabilidad del Estado. Tal parece que sobre este tema no hay discusión. Incluso las divergencias existentes, acerca de si la responsabilidad del Estado es tal que lo obligaría a que sea él directamente el que debiera prestar tal servicio, parecen haber sido saldadas a favor de quienes interpretan la exigencia constitucional en el sentido de que al Estado corresponde la "Inspección y Vigilancia" del servicio respectivo, pero no necesariamente su prestación, la cual puede ser asumida por personas o entes jurídicos particulares. Como una empresa se organiza, dentro del contexto legal, para cumplir una finalidad que el Estado le delega no es asunto que compete directamente al Estado; lo importante es, finalmente que el servicio se preste con la calidad exigida y cubra a todos los ciudadanos; ésta sí es, quiero insistir en ello, responsabilidad que compete al Estado. Y en este punto es donde conviene hacer semejanzas y diferencias entre el *Servicio Público* que presta la Educación Superior, y la forma concreta como se debe organizar la *Inspección y Vigilancia*, para así poder definir si la propuesta presentada por el Gobierno Nacional es válida o no como mecanismo de inspección y vigilancia aplicable a las instituciones de Educación Superior. Desde mi punto de vista, este aspecto puede responderse con base en las siguientes aseveraciones:

- La educación superior no es obligatoria ni uniforme. Es esencialmente optativa y selectiva. Tiene carácter elitario, en cuanto solamente se ofrece a una élite intelectual; de otra parte es de libre escogencia para los individuos de dicha élite. En consecuencia, el carácter de *Servicio Público* que aceptamos tiene la educación superior no se satisface necesariamente garantizando, por ejemplo, que todos los ciudadanos puedan cursar una carrera universitaria, menos aún pretendiendo que todos ellos deban cumplir un mismo programa;
- Entre las funciones de cualquier institución universitaria, al lado de la de crear conocimiento y satisfacer mediante su recontextualización los intereses del grupo social que la sustenta, está la de *formar profesionales*; el ejercicio de algunas profesiones, la medicina, el derecho, la pedagogía, etc., está íntimamente ligado a la prestación de un servicio público determinado, y esta prestación ha de hacerse, de acuerdo con el precepto constitucional, con *calidad y cubrir a todos los ciudadanos*. En consecuencia, el carácter de *Servicio público* de la Educación Superior se materializa, no en que se ofrece a todos los ciudadanos sin discriminación, cuanto por el hecho de que el egresado tras dicho proceso educativo asume la responsabilidad de prestar tal tipo de *servicios*.

Consecuencia de los dos postulados anteriores es que la *Inspección y Vigilancia* que constitucionalmente corresponde al Estado en lo tocante al carácter de *Servicio Público* de la Educación Superior, debe orientarse principalmente, de una parte, a garantizar la *Idoneidad Individual* del profesional, principalmente cuando su actividad necesariamente afecta directamente a terceros; de otra, a procurar y generar mecanismos para la socialización de las profesiones, lo cual no solamente se satisface con políticas de ejercicio obligado de la profesión en determinadas regiones o a determinados sectores sociales, pro-

puesta ciertamente interesante en la ponencia del Senador Mosquera, sino definiendo lo que comúnmente se denomina el *perfil profesional* de aquellos egresados que habrán de cumplir, necesariamente, con los fines del Estado. Y este tipo de "definiciones" no puede hacerse por fuera de las instituciones ni con instituciones aisladas del contexto nacional, pero tampoco puede delegarse en instituciones creadas para satisfacer intereses particulares, tal es el caso de las instituciones privadas de educación superior. Pensemos solamente, a manera de ejemplo, en el *perfil del ingeniero* que puede satisfacer las necesidades del país, caracterizado por el subdesarrollo y la falta de una infraestructura tecnológica; estará necesariamente centrado en su capacidad creativa y de transformar lo existente, no necesariamente en su capacidad meramente operativa y de adaptación o conservación de la tecnología importada o importable; este último sería, probablemente, el *perfil* característico de un ingeniero formado en una institución creada para satisfacer las necesidades de empresas multinacionales. Y si bien lo segundo es, de acuerdo con nuestra Constitución Política, perfectamente lícito, no corresponde, necesariamente, a los intereses del Estado vistos en el largo plazo... digamos que en el plazo de nuestro desarrollo...

### La calidad de las instituciones

Ha sido este problema un tema que ha ocupado grandemente a no pocos pensadores, directivos universitarios, administradores y gobernantes de diferentes países. No hay, que se conozca, norma alguna que permita asignar una "calificación" a la calidad de tal o cual institución de educación superior, tampoco criterios definidos que permitan comparar globalmente una institución con otra. En los países desarrollados y cultos, puede decirse que lo bueno o malo que es una institución de educación superior es parte de la creencia popular. Solamente los ciudadanos saben, a veces con seguridad que asombra, cuál universidad es "buena" y cuál no lo es, o cuál es buena para tal o cuál tipo de estudios, cuál para otro tipo de saberes. Ellos saben que tal universidad es buena, ... pero difícil es que digan "qué tanto". Y es que este tipo de calidad es difícil, si no imposible, cuantificar. Hace algunos años, en un conocido país europeo, presionado también por la ola cuantificadora, se intentó medir la calidad de las instituciones de educación superior; para ello se analizaron todo tipo de variables posibles; número de estudiantes, número de profesores, relación profesor estudiante, publicaciones internacionales y nacionales por profesor, títulos de los profesores, tesis laureadas, personal administrativo, etc. Paradójicamente no importa que variables se correlacionaran, los resultados del estudio eran completamente contradictorios en comparación con lo que "se sabía", esto es con lo que aquí hemos denominado la creencia popular; las universidades de reconocido prestigio por sus estudios de teología aparecieron como las mejores en medicina, y las mejores en medicina resultaron con muy altos índices de calidad en sus estudios de leyes, las escuelas de veterinaria aparecieron para los cuantificadores, como excelentes claustros de filosofía, y así sucesivamente. Solamente una de las variables coincidió realmente con el saber popular... la demanda estudiantil... variable en nuestro país, lamentablemente, poco aceptable como medida de calidad de una institución por razones que de momento no es posible discutir. Pero lo cierto es que la tan mencionada calidad, salvo que se aceptase que toda la sociedad se equivoca en sus juicios sobre este tema, no pudo ser medida... Resulta por lo demás curioso, sin embargo, que lo que ha sido imposible realizar en sociedades en las cuales la educación superior hace parte de toda una tradición cultural y educativa, pretendamos en nuestro medio resolverlo mediante un par de artículos en nuestra ley de educación supe-

rior mediante la creación de sistemas de acreditación, curiosamente reglamentados y regidos por fuera de la academia.

No pretendo lo anterior negar que el problema de la falta de calidad afecta realmente a nuestra educación superior. Como el honorable Senador Mosquera lo dice en su ponencia, ello se manifiesta en la carencia, en cantidad y calidad, de recurso humano capaz de dar solución a los problemas nacionales; pero ello no es problema de tal o cual institución de educación. El problema radica, al menos en mi personal opinión, en toda la estructura que se le ha dado a nuestro sistema de educación superior; una estructura que principalmente a partir de la creación del ICFES se centró en la pretensión por parte del Estado de estatizar a la universidad privada, en querer obligarla, sin lograrlo en lo más mínimo, a satisfacer los fines del Estado, error que ahora se pretende remediar con una política inversa, pero no por ello menos equivocada; esto es, la privatización de la universidad del Estado, pretendiendo que ésta se ponga a disposición de los intereses particulares. Si lo que se quiere es crear una universidad con calidad, lo primero que se debe hacer es respetar los objetivos institucionales de unas y otras. La calidad de una institución de educación superior se podrá juzgar solamente con relación al cumplimiento de sus fines propios; las privadas respecto de sus objetivos particulares, las estatales sí cumplen con los objetivos que son propios del Estado. Si las unas o las otras han cumplido y cumplen con sus fines y objetivos es algo que sólo el largo plazo permite juzgar... pero no necesariamente medir.

\* \* \*

Honorables Senadores, no es poca la responsabilidad que ha caído en sus manos al tener que definir los rumbos de nuestra educación superior. Representan ustedes todo tipo de intereses lícitos en nuestra sociedad, pero ninguno de ellos puede ponerse por encima de los intereses del Estado, entendiéndolo que son éstos los que representan el bien común, el de la sociedad colombiana como un todo, los de la Nación. La Universidad Pública ha de ser, en nuestro concepto, la principal responsabilidad del Estado en el contexto de la educación superior, y el profesorado universitario asume que ustedes también así lo entienden. Nosotros y el país confiamos en sus sabias decisiones.

Muchas gracias.

\* \* \*

### COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY "REESTRUCTURACION DE LA EDUCACION SUPERIOR"

(Ministerio de Educación Nacional, ICFES, junio de 1992)  
Ref.: Edsupcom

CARLOS LOPEZ TASCÓN  
Profesor Asociado  
Departamento de Física  
Universidad Nacional de Colombia  
Santafé de Bogotá, junio 13 de 1992

#### 1. Servicio público

No parece haber mayor objeción en lo que se define en el artículo 2º del proyecto, que a la letra dice:

Artículo 2o. La educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Sin embargo, a manera de discusión, vale la pena retomar un anterior debate de las Mesas de Trabajo previas a la realización de la Asamblea Nacional

Constituyente, y que seguramente se presentó también durante las sesiones de la Magna Asamblea<sup>1</sup>. Digamos, entonces, que la educación superior no solamente es un servicio público, sino también un derecho ciudadano y un medio de realización individual y colectiva. Parece no haber discusión respecto de las dos primeras características (artículo 67 de la Constitución Política), la primera de las cuales obliga al Estado a garantizar la calidad y seguridad del servicio (artículo 6º), la segunda lo compromete en su democratización, accesibilidad y no discriminación (artículo 5º). La tercera caracterización no es siempre de común aceptación; en nuestro concepto, sin embargo, es una característica tan importante como las anteriores, que obliga al Estado a respetar los intereses individuales (artículo 4º), pero adicionalmente por su carácter selectivo (necesariamente se ofrece sólo a una élite), también lo compromete en el establecimiento de mecanismos de socialización de las profesiones y de redistribución del ingreso por parte de los usufructuarios del ciclo de educación superior como medio de extender este servicio a toda la sociedad. Como posteriormente se establece en este escrito, es también la combinación de esta triple caracterización la que define el carácter de la inspección y vigilancia que, de acuerdo con la norma constitucional, corresponde al Estado.

## 2. Fundamentación constitucional

La naturaleza diferente de las instituciones de educación superior de carácter estatal y de carácter privado, parece ser que va más allá de una simple estructura jurídica: parte de su misma fundamentación constitucional. El tratamiento de unas y otras, por consiguiente, no puede ser el mismo, pues su diferente origen constitucional (no solamente legal) les delimita también diferentes objetivos, en la misma forma que establece unos únicos principios y objetivos generales para todas las instituciones de educación superior de carácter estatal. Desde nuestro punto de vista, es en esta clara diferenciación de los fundamentos constitucionales de unas y otras, y de sus objetivos generales, donde puede entenderse el por qué de la imposibilidad para que la educación superior en manos de particulares satisfaga las necesidades de la sociedad en este campo, que van mucho más allá de una simple oferta de cupos a un mayor número de aspirantes o de formar a un cierto número de profesionales en tales o cuales disciplinas o especialidades.

Desde nuestro punto de vista, el origen constitucional de las distintas instituciones se fundamenta:

- a) Las universidades privadas, en la libertad de enseñanza y libre asociación (artículos 27 y 38 de la Constitución Política);
- b) La universidad del Estado, en el derecho al conocimiento y al bienestar colectivo; en la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico; en la libertad de cátedra; en la participación democrática (artículos 1º, 27, 40 y 71 de la Constitución Política).

Desde este punto de vista, una crítica general al Proyecto de Ley del ICFES es que, de hecho, establece un único tratamiento legal y reglamentario para las instituciones particulares y oficiales. Todas son entes "individuales" con iguales "derechos" de dirección y orientación en nombre del Estado, como claramente se deduce de la "milimetría" que se establece para la composición del órgano rector del ICFES o de sus comités asesores (artículos 38 a

41 del proyecto). Este tipo de tratamiento privilegia a las instituciones privadas y atomiza la Universidad del Estado.

## 3. Fines y objetivos

Con base en lo anteriormente expuesto, pueden también diferenciarse los fines y objetivos de la educación superior bajo responsabilidad directa del Estado o de los particulares:

- a) Para las instituciones privadas, se tendrán siempre unos objetivos y fines particulares (ideológicos, económicos, políticos, religiosos...). Estos objetivos no necesariamente deben coincidir con los de la sociedad como un todo; sin embargo, se supone no son contrarios a ellos. Se deben expresar en los estatutos de la institución, y condicionan completamente su quehacer académico<sup>2</sup>;
- b) "... todas las universidades del Estado deberían obedecer a unos mismos principios y tener objetivos similares que no pueden ser otros que contribuir al desarrollo armónico integral de la sociedad y del individuo, con base en el estudio y elaboración del conocimiento, su recontextualización mediante la aplicación a la solución de los problemas concretos de la naturaleza y de la sociedad (y no solamente de un sector particular de la producción), y la transmisión al estudiante, mediante la práctica docente de dicho conocimiento recontextualizado<sup>3</sup>. Por su parte, en memorándum de la Rectoría de la Universidad Nacional referente a los iniciales proyectos de ley elaborados por el ICFES, se retoma el sentido de la diferencia de objetivos entre instituciones privadas y estatales; en particular, partiendo de la conveniencia de la existencia de un subsistema de universidades estatales", asume que éste actuaría de acuerdo con los fines y prioridades nacionales y regionales y con los fines del Estado. Por fines del Estado se entenderían aquellos que dan privilegio a los intereses públicos sobre los privados, a los estratégicos sobre los circunstanciales y a los de largo plazo sobre los de corto plazo...<sup>4</sup>.

El Proyecto de Ley del ICFES asume los mismos objetivos y fines para la educación superior, sin discriminar las instituciones en que se imparta. Si por ejemplo se asume la existencia de una universidad confesional (religiosa o políticamente), siempre cabrá la pregunta acerca de la manera en que cumplirá con los objetivos de "pluralismo ideológico" o con la "libertad de cátedra" o con la no discriminación por razones de "condición económica" (artículos 4º y 5º del Proyecto).

## 4. La autonomía

La autonomía no puede definirse por fuera del tipo de institución a la cual se le confiere. En este sentido por cuanto las instituciones particulares y oficiales tienen, según nuestro particular punto de vista, una fundamentación constitucional diferente y diferentes son sus fines y objetivos, la autonomía tiene también para unas y otras un sentido muy particular. Esta tesis se ha venido sosteniendo en diferentes foros universitarios<sup>5</sup>, y es esencial en la fundamentación del Proyecto de Ley sobre Régimen Especial para la

<sup>2</sup> CARLOS LOPEZ T.: *Comentarios acerca de las propuestas sobre educación, ciencia y cultura en la Asamblea Nacional Constituyente*, Bogotá, mayo 27 de 1991.

<sup>3</sup> CARLOS LOPEZ T.: *Consideraciones sobre el contenido de una nueva ley universitaria*, Universidad Nacional, Encuentro de Rectores, septiembre 18 de 1991.

<sup>4</sup> ANTANAS MOCKUS S. *Observaciones y sugerencias sobre los Proyectos de Ley de Reforma Universitaria elaborados por el ICFES*, Universidad Nacional, Rectoría, Santafé de Bogotá, enero 17 de 1992.

<sup>5</sup> CARLOS LOPEZ T.: *Autonomía y Legislación Universitaria*, Ponencia, Encuentro de Rep. Profesorales, Popayán, septiembre 4 de 1991.

Educación Superior elaborado por la Federación Nacional de Profesores Universitarios<sup>6</sup>.

- a) La autonomía de una universidad privada es ante todo el reconocimiento a su existencia, la garantía del respeto a la libertad de enseñanza y asociación; es la posibilidad que tiene la institución de escoger y disponer ella, por sí misma, de los recursos de todo tipo que estén a su alcance para el logro de sus "objetivos particulares";
- b) La autonomía para la universidad del Estado no puede entenderse simplemente como una garantía de manejo institucional. "Es difícil creer que el Estado pueda entender dos centros de educación superior con objetivos antagónicos, hasta el punto de pretender que la autonomía les impida comunicarse entre sí... no puede entenderse como la capacidad individual de aislarse del conjunto de instituciones de educación superior o de la sociedad en general, menos aún como instrumento de un supuesto libertinaje académico sin control social o estatal alguno; ... debemos entender la autonomía como la posibilidad colectiva de integrar esfuerzos, de racionalizar recursos, de extender la cobertura de sus servicios, de generar un campo propio de competencia académica, y principalmente, como la herramienta que le permite al conjunto de instituciones de educación superior liberarse del inmediatismo que imponen las políticas cortoplacistas de un gobierno, para poder reflexionar sobre la totalidad de la Nación, sobre el pasado y futuro de la sociedad, sobre su mediano y largo plazo... (es) un medio para que la universidad estatal se convierta en la conciencia de la sociedad dentro de la que se halla inmersa...<sup>7</sup>

De acuerdo con el artículo 69 de nuestra Constitución Política, la ley puede y debe regular el sentido de la autonomía universitaria, tanto para las instituciones de carácter privado como para las oficiales, pero no preceptúa que el sentido deba ser el mismo en unas y otras. En los artículos 29 y 30, el Proyecto de Ley establece un único sentido de la autonomía, supuestamente aplicable a instituciones privadas y públicas. A nuestro entender, la aplicación de este concepto, que trata a las instituciones individualmente es altamente perjudicial para las universidades oficiales; favorece el clientelismo y la privatización de las universidades públicas, no necesariamente por el hecho de que las entregue a "capitales privados", cuanto por dejarlas en manos de "clientelas" de diversa índole, de dentro o fuera de la institución, las que, como ha sucedido de hecho en varios centros universitarios del Estado, las han instrumentalizado en su propio beneficio.

## 5. Inspección, vigilancia y fomento de la educación superior

De lo establecido en (1) y (4) se desprenden los alcances y límites del principio constitucional de la Inspección y Vigilancia que corresponde al Estado (art. 67 de la Constitución), pero en concordancia con el también principio constitucional que consagra la Autonomía Universitaria (art. 69 de la Constitución). A nuestro entender esta función se asocia a la caracterización de la Función Educativa, en particular de la educación superior, como servicio público, y en cuanto tal es conveniente tipificar muy claramente esta clase de servicio.

Contrariamente a la denominada educación básica, la educación superior no es obligatoria; es optativa y selectiva; en este sentido, la Constitución no obliga a nadie a seguir este nivel educativo, ni se

<sup>6</sup> Federación Nacional de Profesores Universitarios: *Régimen Especial para la Educación Superior - Proyecto de Ley*, Santafé de Bogotá, enero de 1992.

<sup>7</sup> CARLOS LOPEZ T.: *Consideraciones sobre el...* op. cit. p. 4.

<sup>1</sup> CARLOS LOPEZ T.: *Carta dirigida a los honorables Constituyentes Germán Toro y Jaime Benítez Tobón*, Bogotá, junio 4 de 1991.

obliga tampoco a ofrecerlo a todos los que lo deseen; la *selección de aspirantes* es, de acuerdo con nuestra Constitución, un procedimiento lícito, como lícito es también la selectividad de los distintos programas de formación que las instituciones ofrecen. En consecuencia, tampoco parece que la *universalización* de la educación superior sea el objetivo de este "servicio público". La inspección y vigilancia no pueden orientarse, por ejemplo, al control de cupos, becas, matrículas, número o tipo de programas de formación. Interesa más, en nuestro concepto, definir el *servicio público* de la educación superior en cuanto a que, entre sus funciones (¡claramente no la única!) está la de *formar profesionales*; y el *ejercicio profesional* sí debe entenderse como un servicio público, en particular cuando adquiere responsabilidad inmediata sobre terceros. En este sentido, de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución, "... Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". Entendemos que la Inspección y Vigilancia del servicio educativo debe orientarse, no a la forma o procedimientos institucionales, sino, de una parte, a la calidad profesional del egresado, y como consecuencia a la calidad y eficiencia de las instituciones; de otra, a la regulación y exigencias del ejercicio profesional y títulos de acreditación.

De acuerdo con lo anterior, debemos aceptar que en ningún momento encontramos contradicción de lo aquí propuesto con lo que establecen los artículos 31, 32 y 33 del proyecto del ICFES. Sin embargo, lo allí estipulado es tan amplio, más aún cuando a las universidades estatales las eventuales normas que se establezcan les serían aplicadas individualmente, que puede dar cabida a muy variadas interpretaciones dependiendo de quién haría la parte operativa de la "inspección", o de la "institución inspeccionada". La pregunta es si este exceso de margen interpretativo es realmente conveniente en este caso, existiendo la posibilidad, como lo estamos proponiendo, de ser mucho más explícitos en el alcance de esta norma.

De otra parte, no parece conveniente mezclar, como se hace en el Capítulo VIII del proyecto, los conceptos de inspección y vigilancia con el de fomento. A nuestro entender, lo primero cobija por igual a instituciones públicas y oficiales y a los egresados de unas y otras. Por su parte, el compromiso del Estado es con el fomento de la Universidad del Estado, no necesariamente con el de la Universidad Privada. No es obligación del Estado el fomento de los intereses particulares por encima de los intereses de la sociedad en su conjunto; la educación superior privada, contrariamente a lo que puede asegurarse respecto de la Educación Básica, no está ofreciéndose, no debe, al menos, como suplencia de la responsabilidad del Estado, y no debe, por consiguiente, asimilarse a ésta. La educación superior privada es un *servicio paralelo*, que no puede ser comparado en sus funciones al que corresponde ofrecer al Estado y sus Instituciones. Si, por ejemplo, se considera que la cobertura, numérica o geográfica, que ofrece el sistema de educación superior a cargo del Estado es insuficiente, ello es un problema que es difícil solucionar solamente mediante *convenios* con Instituciones Privadas, menos aún con reglamentaciones o normas que, eventualmente, violarían los estatutos de estas instituciones, su autonomía es un problema que solamente puede solucionarse mediante un mayor *Fomento* de la Universidad Estatal. Que se deban respetar las instituciones privadas, su derecho a existir y actuar de acuerdo con sus particulares intereses, no obliga a asumir dichos intereses como propios de la colectividad en su conjunto. Podría decirse que la autonomía de las universidades privadas debe ser tal que no requieran depender del Estado para el logro de sus objetivos. La ayuda financiera oficial a las instituciones particulares no debería ir más allá de la garantía de

sostenimiento con la que deberían contar los estudiantes por el hecho de serlo (alojamiento, salud, transporte, recreación, etc.), o el acceso de sus profesores, por el hecho de serlo y no por estar adscritos a tal o cual institución, a los recursos de investigación existentes en los distintos organismos estatales (entendiéndose que la infraestructura para ello es aportada por las instituciones). Este planteamiento es contrario a lo propuesto en los literales b), c) y f) del artículo 35 del Proyecto de Ley del ICFES, los que, en lo que se refieren a instituciones privadas, comprometen ayuda financiera del Estado.

## 6. ICFES Vs. Sistema

Durante el gobierno del Presidente Belisario Betancur la Subcomisión Universidad de la Comisión Nacional de Diálogo acogió la propuesta presentada en nombre del Instituto de Estudios Liberales, referente a la integración orgánica de las universidades oficiales para formar un Sistema Nacional de Universidades Públicas, autónomo, con poder de decisión y ejecución, representativo y regionalizado<sup>8</sup>. Esta propuesta se asienta en la hipótesis de que la universidad del Estado, como un todo, es la única institución social con capacidad de autorreproducción. Es por ello que realmente puede ser autónoma, sin que ello implique que es independiente del Estado. Ello hace también que esté en capacidad de autorregularse, autodirigirse, de pensarse a sí misma. No requiere un aparato exterior, ningún ente "paraacadémico", para su control y vigilancia, ni a nivel nacional ni a nivel institucional.

La propuesta de la Subcomisión Universidad fue estudiada y acogida en su filosofía integracionista y regional por el Congreso Nacional de Profesores Universitarios (Paipa, Boyacá, noviembre de 1990), el Encuentro Nacional de Representantes Profesorales (Popayán, octubre de 1991) y el *Encuentro de Profesores Universitarios por la Universidad para Colombia* (Santafé de Bogotá, noviembre de 1991). La constitución del sistema se ha pensado con base exclusiva en las instituciones universitarias de carácter estatal, también llamadas oficiales, y no incluye a las universidades privadas. Las razones no son otras que las anteriormente expresadas en cuanto a la naturaleza diferente de unas y otras, además de la aceptación de que el sistema va más allá de una integración meramente funcional u operativa de las Instituciones que lo componen; operaría como un todo en lo concerniente al trazo de políticas generales de desarrollo de la educación superior en el país, constituyéndose además como referencia para la universidad privada en lo que ésta deba someterse a regulaciones y disposiciones del Estado.

Dentro de este sistema las instituciones actualmente existentes participan y deciden en forma cualificada de acuerdo con su grado de desarrollo académico y su importancia regional. Se pretende crear un campo propio de competencia y emulación académica que les permita a las instituciones desarrollarse de acuerdo con la pujanza propia de sus regiones y de sus propios estatutos, pero contando con el apoyo obligado de las restantes instituciones del sistema, teniendo siempre como mira los intereses del Estado y claras políticas de racionalidad, cobertura, e integración nacional.

Desde otro punto de vista, se pretende que todo lo concerniente a las políticas académicas y de desarrollo, no solamente a nivel nacional y regional sino institucional, se generen en instancias de debate académico, con participación cualificada del medio universitario y extrauniversitario que es afectado directamente por el proceso de la educación superior. El

ICFES, por consiguiente, en el marco de esta propuesta, estaría adscrito al sistema de universidades del Estado y tiene una función eminentemente ejecutiva y operativa; no sería su función la propuesta autónoma de políticas o regulaciones para la educación superior —art. 41, lits. a), h), i), j), m), n) y o)—.

De otra parte, los artículos 34 a 43 del Proyecto de Ley del ICFES no implican cambio sustancial de lo actualmente existente; proponen al ICFES como una institución parauniversitaria, con todas las funciones que, de acuerdo con la propuesta alternativa, corresponderían a los organismos nacional y regionales de debate y decisión. Es claro que el proyecto propone una estructura, la cual, para citar solamente el plano de las decisiones sobre políticas académicas del Estado a nivel nacional, sitúa en un mismo nivel, erradamente, a la universidad estatal con la privada y a las instituciones de nivel técnico con las universitarias.

## 7. Las instituciones y universidades del Estado

"Una institución de educación superior podría denominarse Universidad, si en su labor académica muestra un trabajo continuado de creación (formación) y desarrollo de las artes, las ciencias básicas, las ciencias humanas y sociales"<sup>9</sup>. Esta definición de universidad es retomada en el proyecto presentado por la Federación de Profesores, y en alguna forma recogida en el Proyecto del ICFES (art. 21).

No es necesario repetir la crítica referente al tratamiento "individual" que se da a las instituciones del Estado. Vale la pena, sin embargo, insistir en la propuesta de hacer que las decisiones generales sobre política académica se tomen en instancias de debate abierto con participación cualificada de los estamentos universitarios (que incluirían, según nuestra propuesta, el *Estamento Extrauniversitario*). Estas instancias, básicamente, son el Consejo Superior Universitario, y el Consejo Electoral, esta última, institución que no existiría en el proyecto oficial. Por su parte, la composición del Consejo Superior Universitario aparece dominada por representantes del poder ejecutivo —art. 56 lits. a), b), c), d) y en algunos casos f)— que desconocen la realidad interna de la universidad por razón de estar sus intereses y actividades completamente alejados del mundo de la academia. Esto convierte al mencionado Consejo en una instancia de autoridad y decisión, pero no garantiza plenamente el debate objetivo sobre la problemática institucional; y, de otra parte, afianza la concepción en el sentido de que las instituciones públicas de educación superior son entidades gubernamentales, son aparatos del ejecutivo para la realización de sus políticas inmediatistas de gobierno; pero, en nuestra manera de ver, la limitación del pensamiento, de las ideas, de los proyectos al corto plazo es, finalmente, la negación de la inteligencia... la negación de la academia. Una institución de educación superior del Estado no puede reducirse, salvo la necesidad de proyectos coyunturales de tiempo limitado, a una universidad del Gobierno.

Tampoco parecen representar cambio alguno respecto de lo existente las disposiciones propuestas en los artículos 87, 88 y 89 del proyecto de ley. La autonomía de asambleas y consejos para crear instituciones de educación superior, salvo honrosas excepciones, no ha servido sino para "inmortalizar" una determinada administración regional o local y favorecer su clientelismo; lamentablemente, sin embargo, la contribución real de esta política al desarrollo cualificado de nuestra educación superior, a la creación de ciencia y cultura o al fomento del desarrollo económico, si se ha de ser sincero con el país,

<sup>8</sup> Varios autores: *Hacia un Sistema Nacional de Universidades Públicas*, Comisión de Paz, Diálogo y Verificación - Subcomisión Universidad, Bogotá, abril de 1986.

<sup>9</sup> C., LOPEZ TASCÓN: *Consideraciones...*, op. cit. p. 7.

ha sido bastante mediocre. ¿Vale la pena, entonces, repetir el mismo error?

### 8. Del profesor universitario

La ley no puede reglamentar todo lo concerniente a las relaciones laborales entre el profesorado y las instituciones de educación superior del Estado. Lo que es conveniente es que la ley no impida futuros avances en este tipo de legislación. En este sentido, valga la pena citar tres puntos de actual discusión entre el profesorado de las universidades públicas, sobre los cuales parece ser que el proyecto de ley oficial aventura determinaciones que pueden llevar a inequidades y eventual inconformismo entre el estamento docente universitario. Tales puntos son:

a) Establecimiento de solamente dos tipos de dedicación:

i) *Profesor de Carrera*, cuyo trabajo es la labor académica y cuya dedicación se entiende como exclusiva a la institución a la cual se halla adscrito, y a la cual accede por concurso público.

ii) *Profesor Catedrático*, cuyo trabajo es esencialmente su desempeño profesional extrauniversitario, pero presta este tipo de servicio a la universidad en funciones académicas por *tiempo limitado* (no necesariamente por horas);

b) Universalización del concurso público académico de méritos como requisito para acceder a la Carrera de Profesor Universitario. Se pretende que con el tiempo este concurso tenga iguales requisitos y exigencias para un mismo tipo de cargo en cualquier institución universitaria del Estado;

c) Unificación del escalafón profesoral para los profesores de carrera en todas las instituciones de educación superior del Estado; se entiende que también con iguales oportunidades y exigencias;

d) Unificación salarial en todas las instituciones de educación superior del Estado. Es claro que esta unificación, que obliga de acuerdo con lo establecido por la Ley 4ª de 1992 y para lo cual existe también un proyecto de ley elaborado por parte del ICFES, será poco realista si no se cumple lo planteado en los literales b) y c).

Lo propuesto en el artículo 29 del proyecto respecto de la "autonomía para... seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos, adoptar el régimen de unos y otros...", así como también lo dispuesto en los artículos 67 al 77 y 118, no favorecen en su actual redacción aplicable individualmente a cada una de las instituciones, las políticas arriba propuestas.

### 9. Del estudiantado y sistema de bienestar

Una mayor democratización del acceso a la educación superior del Estado, tanto en su factor numérico como geográfico, ciertamente lo ofrecen el conjunto de instituciones operando integradamente (no autónomamente) dentro de un sistema autónomo de universidades del Estado, tal como lo hemos propuesto a través de la Federación de Profesores Universitarios, lo cual implica, entre otras políticas, la necesaria existencia de un único estatuto estudiantil. Similares requisitos de ingreso, iguales contenidos según programas de estudio, equivalente régimen de distinciones y disciplinario, y régimen económico, son requisitos que permitirían una mayor racionalización de los recursos físicos y humanos existentes; en el campo eminentemente curricular, por ejemplo, permitirían aumentar la oferta de programas de cada institución a nivel del país, garantizar la transferencia de profesores y estudiantes, evitar la duplicidad de programas, incrementar la especialización y favorecer los posgrados en todas las instituciones según las especialidades locales optimizando los recursos existentes, etc.

Ciertamente, llevar a cabo programas como los arriba señalados, exige también una amplia política de bienestar universitario. Consecuentemente se ha propuesto que este bienestar sea también tratado mediante la coordinación de esfuerzos a nivel nacional, para lo cual, recogiendo experiencias positivas de otros países en este sentido, se ha propuesto, desde hace ya varios años, la eventual creación de una Caja de Compensación para el Bienestar de la Juventud<sup>10 y 11</sup>, propuesta que en el proyecto de ley presentado por la Federación de Profesores Universitarios se recoge bajo el nombre de Sistema Nacional de Bienestar Universitario<sup>12</sup>. Sobra decir que sobre el particular el proyecto de ley presentado por el ICFES deja bajo responsabilidad exclusiva de las instituciones las políticas de bienestar. Ciertamente es que hay actividades de esta índole que corresponden a las instituciones, pero bueno es tener en cuenta que la estructura de una institución de educación superior no es adaptable para la prestación de servicios de bienestar social. La experiencia del país sobre el particular lo comprueba, por ello es necesario intentar formas más especializadas para la prestación de este tipo de servicios. La nuestra es una propuesta, en cualquier caso, más funcional y equitativa.

Santafé de Bogotá, junio 13 de 1992

\* \* \*

### PONENCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO CESAREO CLAROS JARAMILLO A LOS HONORABLES SENADORES DE LA COMISION SEXTA.

Tarqui, septiembre 4 de 1992.

Consciente del papel que desempeña el maestro dentro de la comunidad educativa colombiana, considero muy importante, presentar en este foro, mis puntos de vista sobre el Proyecto General de Educación, presentado ante el honorable Congreso de la República, para su curso y aprobación.

Estos planteamientos están libres de condicionamientos ideológicos que defiendan a partido político alguno, y sí, por el contrario, concurren a cualificar el pensamiento depositado en dicho proyecto.

El Proyecto según mi óptica, es el reflejo de la necesidad más apremiante de Colombia, y de la responsabilidad que tiene el Estado, en ordenar, unificar y financiar la Educación del pueblo colombiano.

Recoge en alto grado, las inquietudes de los educadores y de la comunidad en general, que observan ante la aguda crisis en que se debate la Educación, y que antes no habían tenido la oportunidad de plantear y plasmar en un proyecto, que si bien no es la panacea, al menos es una utopía.

El Proyecto da autonomía a las diferentes instituciones educativas, para administrar, planear, ejecutar y evaluar la Educación, proporcionando la participación de toda la comunidad educativa, para que sea ella la autora de su propio devenir.

Reivindica en buena parte las aspiraciones del gremio magisterial, sector que ha venido siendo la cenicienta de los diferentes ministerios que conforman el Gobierno Nacional.

Concito, a quienes tienen la loable tarea de darle curso al Proyecto, para que estos planteamientos sean considerados favorablemente. Además de lo anterior, los siguientes:

<sup>10</sup> CARLOS LOPEZ TASCÓN: *Bases para una Política Universitaria del Partido Liberal*, Doc. IEL, Congreso Ideológico del Partido Liberal. Bogotá, diciembre 2/4 de 1983, pp. 20/23.

<sup>11</sup> Comisión de Paz, Diálogo y Verificación. Op. cit., pp. 100/105.

<sup>12</sup> Federación Nacional de Profesores Universitarios. Op. cit., art. 20.

1. No se puede dar concesiones a gremios que sólo buscan el lucro, y, que en nada han contribuido, para que la Colombia Nacional, salga de ese estado lamentable en que se hunde cada día, y pretenden a última hora torpedear un Proyecto enmarcado dentro de los parámetros que ordena nuestra C.N.

2. Se hace *a priori*, que al Educador colombiano se le reivindique en su dignidad y profesión, que nos consagra la C.N. artículo 68, y máxime cuando nuestro país se comprometió con la Unesco, en la Conferencia celebrada en Ciudad de México en 1979, en el llamado Proyecto Principal de Educación, a cumplir con los acuerdos a que llegaron sobre la materia a saber:

2.1 Adoptar medidas eficaces para la renovación de los sistemas de formación del profesorado, antes y después de incorporados a la docencia, con el fin de posibilitarlo en el enriquecimiento y actualización de su nivel de conocimientos y su capacidad pedagógica.

2.2 Promover económica y socialmente a los docentes, a través del establecimiento de condiciones de trabajo que les aseguren una situación acorde con su importancia social y con su dignidad.

2.3 Propiciar una organización y una administración de la Educación adecuada a las nuevas exigencias las que, en la mayoría de los países de la región, requieren una verdadera descentralización de las decisiones y procesos organizativos, una amplia flexibilidad para asegurar acciones multisectoriales y lineamientos que estimulen la innovación y el cambio.

De acuerdo con el punto anterior, Colombia debe tener presente:

— "Que una nación desarrollada es aquella cuya población es informada, culta, eficiente, productiva, responsable y solidaria."

— "Ningún país podrá avanzar en su desarrollo más allá de donde llegue su educación."

— "La educación, sin perjuicio de su dimensión universal, debe promover principalmente el conocimiento de la realidad del país, de los países vecinos y de la región, de la manera más objetiva, para recuperar el pasado, crear el presente y orientar el futuro."

— "La educación debe estar en primer plano, ya que un pueblo ignorante es instrumento ciego de su propia destrucción."

Al Foro por el Proyecto General de Educación.

Neiva, septiembre 4 de 1992.

### Acerca de la reestructuración de la Educación Superior en Colombia

Vive hoy Colombia una de las más profundas crisis económico-social. Esta crisis económico-social se expresa en el apagón cafetero (catástrofe agrícola general), energético y minero, quiebra de la pequeña y mediana industria; impotencia de explotar racionalmente nuestros recursos naturales; pérdida de la capacidad de exportación; falta de financiación de la salud y la educación; caos cultural y moral; desempleo; hambre y violencia generalizados.

En la búsqueda de la llamada internacionalización de la economía hay que constatar la derrota de la monoexportación, en general, la crisis del modelo de desarrollo agroindustrial de Colombia.

Todo esto ocurre simultáneamente con la crisis de la dirección política del país, la fragilidad de los partidos y con la aceleración de las tendencias de desunión nacional.

En el marco de esta realidad concreta es que se intenta reestructurar la educación en Colombia. Bien decía el ilustre decano y maestro del Parlamento Colombiano, doctor Diego Luis Córdoba: "Por la educación se asciende a la libertad y por la ignorancia se desciende a la esclavitud".

Es precisamente la ignorancia en la necesidad de la unidad nacional y de la realización de un modelo de desarrollo económico-social racional la que tiene hoy esclavizada a Colombia.

Es la ignorancia la que ha impedido que el país se beneficie de la revolución científico-técnica, utilizando la ciencia como fuerza productiva directa.

Cualquier reestructuración real de la educación en general, y en particular la superior debe estar orientada fundamentalmente a transformar radicalmente la realidad arriba enunciada, a buscar el salto en desarrollo económico con progreso social.

Pensamos que el proyecto de ley sobre reestructuración de la Educación Superior, con las respectivas modificaciones y adiciones introducidas por el ponente Senador Ricardo Mosquera Mesa, es una tendencia hacia la democratización y el fortalecimiento de la Educación Superior en Colombia.

Nuevos elementos como el desarrollo de la autonomía real, el Consejo Nacional de Educación Superior, el Sistema Universitario Estatal (SUE), el Fondo de Inversiones para la Educación Superior (FIES), los exámenes de Estado, los sistemas nacionales de acreditación e información, el servicio social obligatorio y Comité de Bienestar Universitario, y otros, están orientados hacia la conquista de ese propósito.

Pero estamos más que convencidos que se debe profundizar en el análisis de este proyecto de ley. En éste existen elementos que realmente pueden obstaculizar o abortar el logro del objetivo inicial. Entre tales elementos se pueden anotar la caracterización y los criterios de acreditación de las Instituciones de Educación Superior en Colombia; otro elemento fundamental es el no tener en cuenta la realidad de cada una de las provincias o regiones que componen el país, y el marco histórico en que se ha desarrollado dicha realidad.

*Víctor Elías Copete Quinto*

Presidente Fundación Chocó-Pacífico 2.000 "Chocopac"

### Despejando el camino a la educación

El año anterior en el mes de agosto, se llevó a cabo en la ciudad de Santafé de Bogotá un foro ideológico en la sede de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre donde hubo participación amplia y democrática del estamento universitario y con la concurrencia de todas las facultades de la Universidad Libre de todo el país, una de las comisiones de trabajo tuvo a cargo tratar el tema de la educación, me tocó la oportunidad de ser el moderador y coordinador de dicha comisión.

Entre los temas discutidos debatidos se sacaron entre otras las siguientes consideraciones:

1. Que el progreso de un país se manifiesta en el desarrollo de su educación.
2. Que los anteriores gobiernos han dejado desprotegido y en situación de déficit progresivo al sector de la educación.
3. Que la investigación, la cultura, la ciencia y la educación son aspectos cotidianos del quehacer universitario.
4. Que la nueva Constitución quiere alternativas que permitan ampliar la cobertura del sistema nacional de educación.
5. Que sólo mediante la acción tesonera del Congreso que puede relieves la importancia que tiene la educación, como herramienta que permita a nuestro país salir del atraso y el subdesarrollo, de allí que proponemos defender prioritariamente los siguientes postulados:

1. Por la liquidación inmediata de la deuda al magisterio.
2. Por la vinculación definitiva de los maestros temporales.

3. Porque los egresados de las facultades de educación tengan prelación en el nombramiento en las entidades de carácter oficial.

4. Destinar una partida del presupuesto nacional para crear anualmente doscientas escuelas y colegios hasta satisfacer la demanda de la población.

5. Creación de un *Banco de fomento educativo* como entidad de economía mixta, con el propósito de financiar el crédito educativo nacional e internacional, estimular la elaboración y adición de textos educativos y materiales didácticos de producción nacional.

6. Creación de las becas de excelencia Simón Bolívar, destinadas a enviar al exterior, con el propósito de realizar estudios de posgrado a los mejores estudiantes de las diversas universidades del país.

7. Estimular la investigación en las universidades del país en los niveles de pregrado y posgrado.

8. Creación de una política de ciencia y tecnología tomando en consideración las peculiaridades propias de nuestra nacionalidad.

9. Desarrollar una política de educación continuada estimulando la práctica de la lectura en todas las entidades educativas tanto públicas como privadas.

10. Extensión de la democracia participativa al sector de la educación a través de la concertación de las políticas educativas con participación de los docentes y estudiantes.

11. Planificación de la cobertura, contenido y objetivos de la educación superior a partir de un estudio de las necesidades sociales, demanda de profesionales y posibilidades reales de inserción de éstos en el mercado laboral.

12. Establecer la obligatoriedad de los programas de extensión universitaria a partir de la respectiva área y campo del conocimiento que aborda cada facultad.

Estuve leyendo con detenimiento el excelente trabajo del senador Ricardo Mosquera Mesa titulado "diagnóstico y perspectiva de la educación en Colombia", basado en siete puntos pero curiosamente observé que no se trató una causa para tener en cuenta, debido a lo delicado de los efectos que dicha causa produce, me refiero a los validantes del bachillerato, con programas anuales para tal fin.

Pues bien si nos detenemos a hacerle un análisis de fondo encontramos que la puesta en marcha por parte del gobierno de ese programa que sí es cierto se tiende la mano a mucha gente joven (en su mayoría) para que no se frustren en la vida y puedan posteriormente con esa especie de perdón o de borrón y cuenta nueva que el Estado le presenta a los estudiantes que por uno u otro motivo no pudieron en su debido tiempo proseguir con sus estudios de bachillerato.

Se les brinda la oportunidad de poder incursionar en los estudios de nivel superior en una universidad.

Peró yo me pregunto ¿es lo mismo ser bachiller clásico con título obtenido durante el esfuerzo de seis años o ser bachiller durante estudios hechos superacelerados en un año?

¿Puede acaso rendir lo mismo en la Universidad y en la práctica profesional el que ha estudiado solamente un año, a quien le ha dedicado seis años de su vida al bachillerato?

¿Cuál podría ser el correctivo para tratar de compensar el desequilibrio entre uno y otro? Pienso que acabar con el programa que se ha adoptado y que en la actualidad se aplica acá en nuestro país no se puede acabar, por las razones ya expuestas, lo que sí sería bueno que se revisara sería hasta qué punto es conveniente que un alumno que obtiene su título de bachiller en un año, debe estudiar carrera como Medicina, Derecho, Ingenierías, Arquitectura, Economía, etc.

Debería optarse por dársele la oportunidad a este tipo de bachiller a que haga sus estudios superiores,

pero que solamente pueda acceder a carreras intermedias o carreras técnicas, como Ciencias Agropecuarias, para citar un ejemplo. Esto con el fin de tratar buscar un margen que dé excelencia en el aprendizaje y posterior práctica de la carrera escogida.

No se justifica que se pueda lanzar al mercado estudiantil a dos personas en notoria desigualdad de aprendizaje.

Ponente: *Carlos David Puerta M.*

Egresado de la Facultad de Derecho, Universidad Libre.

Presentado al Foro sobre la Reforma a la Educación Superior. Comisión VI - Senado de la República.

Santafé de Bogotá, septiembre de 1992.

\* \* \*

### Proyecto de Ley presentado por la Federación Nacional de Profesores Universitarios

#### 1. Sobre los fines y objetivos de la educación Superior

Artículo 1o. La Educación Superior tiene como objetivo la democratización de la vida colombiana, la promoción de la identidad cultural nacional en todas sus manifestaciones, la elaboración y asimilación crítica del saber y la cultura universal, la elaboración y propuesta de alternativas para el desarrollo nacional y regional en todos sus órdenes, y la formación y promoción del individuo a los más altos niveles de capacitación y formación científica, humanística, artística o tecnológica.

Artículo 2o. Para el cumplimiento de los objetivos de la Educación Superior, las instituciones que la impartan deberán desarrollar actividades formativa, investigativa, cultural y política, entendida ésta como el debate democrático permanente de los problemas y proyectos nacionales y regionales. Estas actividades deben guiarse por el fomento a la búsqueda del sentido de los problemas, de todo orden, y al diseño de soluciones factibles.

Artículo 3o. Son Instituciones de Educación Superior los establecimientos estatales o de derecho privado cuyos fines se orienten al cumplimiento de los objetivos generales de la educación superior y desarrollen las actividades previstas en el artículo 2° de la presente ley, en las modalidades Tecnológica, Científica o Artística, en los niveles de Carrera Universitaria, Especialización, Maestría, o doctorado. Estas instituciones podrán, a su juicio, desarrollar actividades en otros niveles.

Parágrafo 1o. Se entiende por Nivel de Educación un ciclo terminal de formación conducente a la obtención de un diploma de acreditación individual. Los niveles enunciados son aquellos que se asocian al desarrollo del conocimiento teórico.

Parágrafo 2o. Se entiende por modalidades educativas los campos generales del conocimiento científico, las letras y las artes.

#### 2. Sobre el Sistema Estatal de Educación Superior

Artículo 4o. El Sistema Estatal de Educación Superior es la organización de las Instituciones Estatales de Educación Superior, que se integran regional y nacionalmente para definir, adoptar e impulsar planes coordinados y políticas de funcionamiento y desarrollo acordes con las necesidades de la sociedad. El Sistema, de acuerdo con sus objetivos, es un órgano del Estado, autónomo e independiente de los

poderes públicos, como está previsto en la Constitución Política de Colombia (art. 113), que opera democráticamente con la participación de los sectores sociales que directamente se afectan por el proceso de la educación superior, y se regula por la Constitución y la presente Ley.

Parágrafo. El concepto de Región al cual se refiere la presente ley podrá coincidir o no con el correspondiente a la división político-administrativa del Estado. Es función de la dirección del Sistema su definición basada en el desarrollo académico de las instituciones adscritas.

Artículo 50. El Sistema promoverá y participará en la creación de Institutos de Investigación y Desarrollo centrados en áreas específicas del conocimiento de acuerdo con las prioridades del desarrollo nacional. Estos Institutos serán de carácter mixto con participación del Ministerio de Desarrollo, el sector productivo y el propio Sistema cuya presencia será transitoria hasta lograr la consolidación del mencionado Instituto.

El Sistema, a través de sus Instituciones de Educación Superior, mantendrá vínculos de coordinación con los Institutos de Investigación y Desarrollo para la realización conjunta de los trabajos que lo ameriten.

Artículo 60. Al sostenimiento del Sistema Estatal de Educación Superior y sus Instituciones adscritas deberá contribuir el Gobierno Central con no menos del 7.5% del presupuesto nacional de ingresos, que constituye el situado fiscal para la Educación Superior. Los Departamentos y Municipios participarán en la financiación del Sistema en proporción a sus propios ingresos, incluidos los traslados de la administración central, sin perjuicio de que otras entidades públicas o privadas participen también directamente en su financiación.

Artículo 70. Las Instituciones Estatales de Educación Superior adscritas al Sistema deberán destinar no menos del 5% de su presupuesto a la labor investigativa y de formación de investigadores. Se promoverá la realización de trabajos compartidos por las instituciones de una misma región.

### 3. Sobre la Estructura del Sistema Estatal de Educación Superior

Artículo 80. Los organismos de dirección del Sistema Universitario al Estatal son:

Nivel Nacional:

Congreso Nacional de la Educación Superior, Comité Ejecutivo del Sistema, Director General del Sistema.

Nivel Regional:

Congresos Regionales del Sistema, Secretarías Regionales.

Artículo 90. Del Congreso Nacional de la Educación Superior.

El Congreso Nacional es la máxima autoridad del Sistema y está integrado por:

Ministro de Educación Nacional, quien lo preside  
Ministro de Hacienda y Crédito Público  
Ministro de Fomento y Desarrollo  
Delegado del Consejo Nacional de Planeación  
Delegado de Colciencias  
Delegado de Colcultura  
Delegado del Sistema Nacional de Bienestar Universitario

Delegado del Icetex  
Rectores de las Instituciones adscritas al Sistema  
Representantes de los Profesores (1 por cada Institución)

Representantes de los Estudiantes (1 por cada Institución)

Congreso de la República (Delegados de Senado y Cámara)

A juicio de los miembros enunciados, el Congreso contará además con la participación de:

Asociaciones Científicas y Profesionales  
Representantes del sector empresarial  
Representantes del sector laboral  
Instituciones de Educación Superior de derecho privado.

Los representantes de estas entidades no podrán exceder en número al 20% del total de miembros del Congreso Nacional de la Educación Superior.

Son funciones del Congreso Nacional de la Educación Superior:

a) Definir, por acuerdo, planes y políticas para el funcionamiento y desarrollo de la educación superior estatal en el país, buscando la superación y armonización de la calidad del servicio a nivel regional e institucional;

b) Definir, de acuerdo con el literal a), las necesidades presupuestales del Sistema Estatal de Educación Superior;

c) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los planes nacionales;

d) Acordar pautas y normas generales sobre estatuto Docente, Estatuto Estudiantil y Régimen Laboral aplicables a las instituciones adscritas;

e) Definir los criterios generales para la acreditación y evaluación del funcionamiento de todas las instituciones de educación superior y sus programas académicos;

f) Definir la nomenclatura de programas y títulos universitarios, y las condiciones mínimas en que pueden ser otorgados por cualquier institución de educación superior;

g) Definir la regionalización del Sistema;

h) Elegir al Director General del Sistema;

i) Aprobar o improbar los informes del Comité Ejecutivo y del Director General del Sistema;

j) Darse su propio reglamento de funcionamiento.

El Congreso Nacional de la Educación Superior se reunirá ordinariamente una vez cada dos años, y extraordinariamente cuando se considere necesario, a juicio del Comité Ejecutivo del Sistema.

Artículo 10. Del Comité Ejecutivo del Sistema.

El Comité Ejecutivo está integrado por:

Ministro de Educación Nacional o su delegado  
Delegado de Colciencias

Representantes de los Rectores (1 por cada Región)

Representantes de la Federación Nacional de Profesores Universitarios (dos)

Director General del Sistema

Dos Rectores de Universidades privadas (escogidos por los miembros anteriores)

Son funciones del Comité Ejecutivo del Sistema Estatal de Educación Superior:

a) Contribuir a la ejecución de los planes aprobados por el Congreso Nacional de la Educación Superior;

b) Evaluar el desarrollo de los planes regionales y el funcionamiento de las instituciones de Educación Superior;

c) Prestar asesoría a las instituciones del Sistema que así lo soliciten, o según la determinación del Congreso Nacional de la Educación Superior;

d) Adoptar la estructura orgánica de la Unidad de Apoyo del Sistema, que incluye al Servicio Nacional de Pruebas, y controlar su funcionamiento;

e) Conocer, en primera instancia, las demandas de violación de estatutos de las instituciones de educación superior, definir responsabilidades y presentar, si es del caso, la demanda legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes;

f) Según los criterios generales definidos por el Congreso Nacional de la Educación Superior, establecer y definir los procesos de acreditación de la institución de Educación Superior;

g) Conocer, evaluar y expedir o negar Acta de Acreditación a las Instituciones de Educación Superior que lo soliciten;

h) Proponer al Congreso Nacional del Sistema criterios para definir nomenclatura de programas y títulos universitarios, y las condiciones mínimas en que éstos pueden ser otorgados por cualquier institución de educación superior.

Parágrafo 1º. *El Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES- se adscribe al Sistema Universitario Estatal.* Las funciones de su Junta Directiva son asumidas por las instancias de dirección del Sistema.

Parágrafo 2º. Los rectores de universidades privadas previstos en el presente artículo integrarán el Comité Ejecutivo sólo cuando se traten asuntos relacionados con la evaluación de programas e instituciones de derecho privado.

Artículo 11. *Del Director General del Sistema Universitario Estatal.* Para ser Director General del sistema, se requiere:

a) Ser ciudadano en ejercicio;

b) Haber sido profesor universitario de carrera por período igual o superior a 5 años.

Son funciones del Director General las siguientes:

a) Dirigir la Unidad de Apoyo del Sistema;

b) Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo del Sistema.

Artículo 12. *De la Unidad de Apoyo del Sistema.* Será integrada por el Comité Ejecutivo del Sistema Estatal de Educación Superior y cumplirá funciones del asesoría para el funcionamiento y evaluación de los programas e instituciones de educación superior y en la elaboración de propuestas de políticas y planes de desarrollo.

Es responsabilidad de la Unidad de Apoyo mantener, en coordinación con los organismos correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, un archivo actualizado de los profesionales colombianos altamente calificados residenciados en el exterior.

Es también función de la Unidad de Apoyo la elaboración de programas especiales de divulgación científica, debate académico y orientación profesional. Para estos fines, el Estado garantiza a los organismos directivos del Sistema y a las Instituciones el acceso a los medios masivos de comunicación social.

Parágrafo. La estructura actual del ICFES constituirá la base inicial de la Unidad de Apoyo del Sistema.

Artículo 13. *De los Congresos Regionales del Sistema.* Los Congresos Regionales están integrados por:

Delegado del Ministerio de Educación.

Rectores de las instituciones adscritas de la región.

Representantes profesoraes (uno por cada institución de la región).

Representantes estudiantiles (uno por cada institución de la región).

Delegados de Consejos Departamentales de Planeación (uno por cada Departamento de la región).

Los anteriores definen y cooptan para los Consejos Regionales a representantes de fuerzas sociales que puedan apoyar la generación de planes y políticas regionales y nacionales sobre educación superior. Su número no podrá exceder del 20% del total de miembros del Congreso Regional.

Son funciones de los Congresos Regionales del Sistema:

a) Configurar, a partir de los planes presentados por las universidades, la propuesta de planes y políticas para el funcionamiento y desarrollo de la educación superior en la región;

b) Presentar y sustentar, a través de los delegados regionales al Congreso Nacional de la Educación Superior, la propuesta referida en el literal a);

c) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los planes regionales.

Los Congresos Regionales se reunirán ordinariamente una vez por año, y extraordinariamente cuan-

do se considere necesario a juicio de la Secretaría Ejecutiva Regional.

Artículo 14. *De las secretarías regionales.* Serán ejercidas en forma rotatoria por cada una de las instituciones de la región, por medio de sus delegados al Congreso Regional correspondiente.

Su función es la organización y dirección de las reuniones del Congreso Regional.

#### 4. De las instituciones de educación superior

Artículo 15. *De las instituciones del Sistema.* Las instituciones de que trata el artículo 3° de la presente ley se clasifican en institutos de Educación Superior y Universidades. Aquellas instituciones que presenten una labor continuada de creación y desarrollo de las ciencias básicas, las artes, las humanidades y las ciencias sociales, y de formación rigurosa de profesionales en esas disciplinas, serán consideradas como universidades. Aquellas instituciones que no cumplan las características anteriores serán consideradas como institutos de educación superior. Sólo las universidades podrán ofrecer programas de formación a nivel de doctorado.

La clasificación anterior no implica cambio alguno en la razón social de las instituciones ni diferenciación en cuanto a la representación ante los organismos de dirección del Sistema.

Las Instituciones adscritas al Sistema Estatal de Educación Superior estarán dirigidas por el Consejo Superior Universitario, el Rector, elegido por un Consejo Electoral, por un Consejo Académico y por las demás instancias definidas por el mismo Consejo Superior, atendiendo al principio de participación democrática de la comunidad universitaria.

Artículo 16. *Del Consejo Superior Universitario.*

El Consejo Superior Universitario está integrado por:

Rector de la Universidad.

Representante de los Decanos.

Tres Representantes de los Profesores (1 de cátedra).

Dos Representantes de los Estudiantes.

Un Representante de los empleados no docentes.

Tres Representantes de sectores extrauniversitarios.

Los representantes de sectores extrauniversitarios, uno de los cuales deberá ser egresado de la Institución, serán definidos y cooptados por los otros miembros del Consejo Superior.

Los representantes estudiantiles deberán ser estudiantes regulares de la Institución y haber cursado al menos el 50% del programa académico respectivo. Serán elegidos por votación directa según reglamentación del propio Consejo Superior.

El representante de los empleados no docentes deberá tener un nivel de escolaridad mínima de bachiller y haber sido empleado de planta de la institución por un período no inferior a 5 años.

Son funciones del Consejo Superior Universitario:

a) Dar posesión al Rector elegido por el Consejo Electoral de la Institución;

b) Aprobar, de acuerdo con las directrices generales trazadas por el Congreso Nacional de la Educación Superior, el plan institucional de desarrollo;

c) Aprobar el Presupuesto General de Funcionamiento e Inversión de la institución, de acuerdo con el plan de desarrollo;

d) Crear, reformar o suprimir las unidades académicas que estime convenientes para el mejor logro de los objetivos institucionales, atendiendo lo expresado en el literal c);

e) Aprobar, modificar o suprimir programas de estudio, proyectos de investigación o de extensión universitaria, de acuerdo con el plan institucional de desarrollo;

f) Definir y aprobar el Estatuto Orgánico de la institución;

g) Estudiar y decidir sobre la fusión de la institución con otra u otras instituciones de educación superior;

h) Darse su propio reglamento de funcionamiento;

i) Convocar a inscripción de candidatos a Rector de la Institución;

j) Convocar el Consejo Electoral de la Institución para la elección del Rector;

k) Las demás que le sean asignadas según el Estatuto Orgánico y que no contradigan las normas generales aprobadas por el Congreso Nacional de la Educación Superior.

Artículo 17. *Del Consejo Electoral.*

El Consejo Electoral está integrado por profesores, estudiantes y empleados no docentes en la proporción de seis profesores por tres estudiantes por un empleado no docente. El Estatuto Orgánico de la Institución definirá el régimen de exigencias e incompatibilidades de los miembros del Consejo Electoral, así como también los plazos y términos en que la elección deberá realizarse tras la convocatoria del Consejo Superior.

Son funciones del Consejo Electoral:

a) Estudiar los programas y hojas de vida presentados por los candidatos al cargo de Rector inscritos ante el Consejo Superior;

b) Escoger, entre los candidatos inscritos, al Rector de la Institución;

c) Controlar el desempeño de las funciones del Rector elegido, de acuerdo con las políticas aprobadas por la institución;

d) Presentar al Consejo Superior sus decisiones para que éste las ejecute;

e) Darse su propio reglamento de funcionamiento en pleno.

Artículo 18. *Del Rector.*

Para ser Rector de una institución de Educación Superior adscrita al Sistema Estatal de Educación Superior se requieren las mismas condiciones exigidas al Director General del Sistema.

Son funciones del Rector de una institución adscrita al Sistema Universitario Estatal:

a) Representar legalmente a la institución;

b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentos de la institución;

c) Informar al Consejo Superior sobre la marcha de la institución, en todos sus aspectos;

d) Presentar ante el Consejo Superior los proyectos de presupuesto y plan de desarrollo institucional;

e) Convocar y presidir los Consejos Superior y Académico;

f) Responder ante el Consejo Electoral por el incumplimiento de sus funciones y aceptar la revocatoria de su mandato si dicho Consejo así lo define;

g) Convocar a la comunidad universitaria a la elaboración y discusión de planes y políticas institucionales, regionales y nacionales referidas al funcionamiento y desarrollo de la educación superior;

h) Las demás que le señalen el Consejo Superior, los estatutos y reglamentos de la Institución.

Artículo 19. *Del Consejo Académico.*

En cada Institución de Educación Superior del Estado existirá un Consejo Académico, presidido por el Rector e integrado en la forma que determinen los Estatutos. Son funciones de este Consejo:

a) Evaluar y conceptuar sobre el establecimiento, reforma o supresión de unidades académicas de la Institución;

b) Evaluar y conceptuar sobre el establecimiento, modificación o supresión de programas de estudio, proyectos de investigación y programas de extensión universitaria;

c) Darse su propio reglamento;

d) Las demás que le asignen los estatutos de la institución.

Artículo 20. El sistema estatal de educación superior contará con una comisión permanente para la

investigación y el desarrollo, cuya función central será la generación y la revisión de políticas, planes y prioridades de investigación para la universidad colombiana. Esta comisión brindará asesoría a los organismos correspondientes adscritos al Ministerio de Desarrollo.

Artículo 21. *De las instituciones de derecho privado.* Las instituciones de educación superior de derecho privado son creadas por los particulares en virtud del principio constitucional de la libertad de enseñanza. Sus objetivos específicos estarán consagrados explícitamente en sus estatutos. Toda institución de educación superior deberá, como condición para su funcionamiento, lograr su acreditación ante el Comité Ejecutivo del Sistema Estatal de Educación Superior.

Así mismo, todo programa conducente a título, en cualquiera de los niveles de la educación superior, deberá contar con la aprobación del mismo Comité, en virtud del mandato constitucional que otorga al Estado la facultad de regular, inspeccionar y vigilar la educación.

Se entiende que el Estado delega esta facultad en su sistema estatal de educación superior.

Las instituciones de educación superior de derecho privado deben ser personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como Corporaciones o Fundaciones.

El reconocimiento y la cancelación de la personería jurídica de las instituciones de derecho privado corresponden al Ministerio de Educación Nacional, previo concepto de los organismos competentes del sistema estatal de educación superior.

A la solicitud de reconocimiento de personería jurídica deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Acta de constitución y hojas de vida de los fundadores;

b) Estatutos de la institución;

c) Estudio de factibilidad;

d) Los documentos que acrediten la efectividad y seriedad de los aportes de los fundadores.

El contenido, la forma y requisitos que deberán reunir los documentos anteriores, serán señalados por el Comité Ejecutivo del Sistema Estatal.

La efectividad de los aportes se acreditará mediante acta de recibo suscrita por quienes hayan sido designados para ejercer las funciones de representante legal y revisor fiscal de la entidad. La seriedad de los aportes de derechos reales, mediante promesa de transferencia de dominio, estará condicionada únicamente al reconocimiento de la personería jurídica de la entidad.

El Comité Ejecutivo del Sistema Estatal, con base en el estudio de factibilidad presentado por la institución, determinará el monto mínimo de capital que garantice su adecuado y correcto funcionamiento.

Las instituciones de derecho privado se disolverán en los siguientes casos:

a) Cuando transcurridos dos años contados a partir de la fecha de la providencia que le otorgó la personería jurídica, la institución no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas;

b) Cuando se cancele su personería jurídica;

c) Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en los estatutos para su disolución;

d) Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.

#### 5. Normas Generales

Artículo 22. *Del acceso y permanencia en la educación superior.* El acceso a la educación superior del Estado es un derecho de todo ciudadano que lo desee y reúna las condiciones intelectuales y exigencias académicas y de escolaridad que establezcan los órganos competentes del sistema. En cualquier caso tales condiciones no podrán discriminar por raza, extracción social, sexo, credo religioso o creencias

políticas de los aspirantes, los estudiantes o sus allegados.

La admisión de los estudiantes será por concurso administrado por el Comité Ejecutivo del Sistema. El Comité contribuirá a racionalizar la distribución de la población estudiantil en las distintas instituciones del sistema, tomando en cuenta como factor prioritario, el interés del propio estudiante.

Artículo 23. Es responsabilidad del Estado garantizar la protección social de los educandos en los distintos niveles de educación superior que la presente ley establece. Para tal fin toda institución de educación superior asignará no menos del 2% de su presupuesto anual de ingresos y gastos a programas específicos de bienestar universitario. El Estado organizará el sistema nacional de bienestar universitario, a cuyo financiamiento contribuirán en las proporciones que defina su reglamentación legal, la Nación, las regiones, los departamentos, los municipios y todas las instituciones de educación superior debidamente acreditadas.

El servicio de crédito educativo del Icetex hará parte del Sistema Nacional de Bienestar Universitario. Su política de crédito se orientará a garantizar el sostenimiento de los educandos mientras permanezcan regularmente en los niveles y modalidades de la educación superior.

Artículo 24. *Del régimen de matrículas.* Las instituciones adscritas al sistema estatal de educación superior, de acuerdo con la norma general contemplada en el artículo 67 de la Constitución Nacional, no podrán cobrar derechos de matrícula que sobrepasen el costo del proceso administrativo que demanda la inscripción.

Artículo 25. *De las condiciones laborales en las instituciones del sistema.* Los profesores y empleados de las instituciones adscritas al sistema estatal de educación superior se rigen, en cuanto a sus normas laborales, por lo establecido en los estatutos y reglamentos de la institución. En ningún caso estas condiciones laborales podrán ser inferiores a las correspondientes a los funcionarios públicos del orden nacional.

De acuerdo con el tiempo y tipo de vinculación a las instituciones de educación superior del Estado, los profesores podrán ser de Carrera y Catedráticos.

Por profesor de carrera se entiende a la persona que con dedicación exclusiva se compromete con una institución de educación superior a la labor académica, entendida ésta fundamentalmente como la práctica de creación de conocimiento y su transmisión mediante el ejercicio de la docencia. Su vinculación se hará siempre por concurso público, de acuerdo con normas acordadas por los órganos de dirección del sistema y según los reglamentos y las necesidades específicas de la institución.

Todas las instituciones de educación superior del Estado deberán contar con un Estatuto Profesorado, el cual deberá contener el correspondiente escalafón, los derechos y las obligaciones de los profesores de carrera, la composición del correspondiente tribunal de ética académica y el respectivo régimen disciplinario.

Por catedrático se entiende a la persona que presta temporalmente servicios profesionales a una institución de educación superior en los campos de la investigación, la docencia o servicios a la comunidad, de acuerdo con los reglamentos y las necesidades específicas de las unidades académicas de la institución.

La vinculación de los catedráticos se hará por concurso de méritos, y la convocatoria incluirá los valores posibles de la remuneración a obtener y la eventual duración de la vinculación. Eventuales excepciones a estas disposiciones deberán ser contempladas en los estatutos y reglamentos de la institución.

## 6. Sobre el Subsistema Pedagógico Nacional

Artículo 26. *Del subsistema pedagógico nacional.* Las facultades de educación de las instituciones adscritas al sistema estatal de educación superior y la Universidad Pedagógica Nacional integran el subsistema pedagógico nacional que constituye el vínculo del sistema con los otros niveles educativos.

El subsistema tiene como objetivos básicos:

a) Realizar estudios que fundamenten la definición de políticas relativas a la formación de docentes para todas las modalidades, áreas y niveles de la educación;

b) Garantizar la idoneidad profesional de los educadores mediante el mejoramiento continuado de los programas y métodos de formación pedagógica, científica y cultural;

c) Asesorar y apoyar la gestión del Ministerio de Educación Nacional y de los entes territoriales encargados de la actividad educativa mediante estudios de diagnóstico, planeación y organización del sistema escolar;

d) Organizar y coordinar centros de elaboración y distribución de textos, materiales y ayudas didácticas al servicio de las instituciones del sector educativo;

e) Impulsar y coordinar la participación ciudadana en la definición de políticas educativas, mediante los mecanismos previstos en la Ley 52 de 1988.

Artículo 27. *De la Dirección del Subsistema Pedagógico Nacional.* El subsistema estará dirigido por un Consejo Nacional, integrado por:

Ministro de Educación

Rector de la Universidad Pedagógica Nacional

Tres delegados de los Decanos de las Facultades de Educación de las Instituciones del Sistema Estatal de Educación Superior

Delegado de Colciencias

Representante de la Federación Nacional de Profesores Universitarios

Representante de la Federación Colombiana de Educadores.

Son funciones del Consejo Nacional de Pedagogía:

a) Ejecutar las políticas de formación de docentes para todas las modalidades y niveles de la educación;

b) Orientar y coordinar la investigación tendiente al progreso del pensamiento pedagógico, al mejoramiento de programas y métodos de docencia y a la solución de los problemas que afecten al sector educativo;

c) Fomentar la experimentación pedagógica y difundir sus resultados;

d) Organizar centros de experimentación pedagógica y educativa y articularlos en una red al servicio de los establecimientos educativos;

e) Promover la evaluación e innovación de los programas y métodos utilizados en las instituciones formadoras de docentes;

f) Velar porque la formación de los educadores fundamente el respeto de los derechos humanos, la defensa y el progreso de la democracia integral, la dignificación del trabajo, el desarrollo cultural y la protección del ambiente;

g) Diseñar y promover la ejecución de programas de actualización y renovación del potencial pedagógico y cultural de los docentes;

h) Promover estudios orientados a evaluar la incidencia de los medios de comunicación en la educación de los colombianos y formular las recomendaciones a que haya lugar;

i) Promover la transformación de las escuelas normales en bachilleratos que preparen el ingreso a las facultades de educación;

j) Convocar cada dos años el Congreso de instituciones formadoras de docentes para evaluar las labores realizadas, formular iniciativas y elegir los representantes de los decanos ante el Consejo Nacional de Pedagogía.

Artículo 28. La Universidad Pedagógica Nacional tendrá el carácter de centro nacional de investigación, documentación e información pedagógicas.

El Consejo Nacional de Pedagogía establecerá centros regionales de investigación, documentación e información, eligiendo como sedes para tal fin universidades públicas de reconocida solvencia académica.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 29. *Comité Ejecutivo Provisional.* Mientras se instalan los Congresos Regionales del Sistema Estatal de Educación Superior se crea el Comité Ejecutivo Provisional del Sistema, integrado así:

Ministro de Educación Nacional o su delegado

Delegado de Colciencias

Rectores de las Universidades:

Nacional de Colombia

De Antioquia

Del Valle

Industrial de Santander

De Caldas

Del Atlántico

Representantes de la Federación Nacional de Profesores Universitarios (2).

Su función principal será la convocatoria y organización de la primera sesión del Congreso Nacional de la Educación Superior y el ejercicio de las funciones del Comité Ejecutivo del Sistema hasta su integración definitiva.

La primera sesión del Congreso Nacional de la Educación Superior deberá ser convocada, a más tardar, para ser realizada 180 días después de aprobada la presente Ley.

Los representantes de los sectores extrauniversitarios que asistan a la primera sesión del Congreso serán definidos y convocados por el Comité Ejecutivo Provisional.

Artículo 30. *Secretarías Regionales Provisionales.* Los delegados institucionales de las universidades mencionadas en el artículo 25, ejercerán las secretarías regionales y convocarán la primera sesión de los Congresos Regionales en un plazo no mayor de 150 días contados a partir de la aprobación de la presente Ley.

Los integrantes de la mencionada Secretaría definirán y convocarán a los representantes de fuerzas sociales regionales que asistan al Primer Congreso Regional del Sistema.

Artículo 31. *De los Consejos Superiores de las Instituciones de Educación Superior.* Los Consejos Superiores vigentes reglamentarán y convocarán la elección de sus nuevos integrantes (profesores, estudiantes y empleado no docente) y del Consejo Electoral, antes de transcurridos 90 días desde la aprobación de la presente Ley. Los consejos así integrados iniciarán inmediatamente el proceso de escogencia del Rector de la Institución, el cual deberá estar posesionado al menos 30 días antes de la primera sesión del Congreso Regional respectivo.

Artículo 32. Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias y en especial los Decretos 80, 81 y 82 de enero de 1980.

\* \* \*

## PROYECTO DE ARTICULADO COMPLEMENTARIO A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Fundación Tecnos. Félix Moreno F.

Capítulo... *De los incentivos a la Carrera en la Educación Superior*

Artículo a) Son actividades de educación superior:

- a) La administración de entidades de educación superior y sus escuelas, facultades, departamentos, posgrados y centros de investigación;
- b) La docencia de pregrado, posgrado y extensión;
- c) La investigación;
- d) La consultoría;
- e) La creación y gerencia de empresas universitarias de innovación y de incubadoras de empresas;
- f) Los servicios tecnológicos y científicos;
- g) Las pasantías de universitarios en la industria o de industriales en las entidades de educación superior.

Artículo b) Los funcionarios que realicen actividades de educación superior en entidades públicas tendrán participación en los excedentes generados entre otras por las siguientes actividades:

- a) Los cursos de extensión o de posgrado;
- b) Las investigaciones con financiamiento externo a la entidad;
- c) La cesión de derechos de propiedad industrial o intelectual y el licenciamiento de tecnología;
- d) La consultoría y asistencia técnica prestada;
- e) La administración de entidades de educación superior;
- f) La operación de empresas universitarias en las que ejecuten labores gerenciales;
- g) La consecución de financiamientos externos y contratos de consultoría, cursos de extensión, investigación, venta de tecnología, asistencia técnica y servicios tecnológicos.

Para los efectos de este artículo se entiende por excedente generado la diferencia entre el total de ingresos que se consigan para el proyecto o empresa menos el total de costos fijos y variables que demande el proyecto o empresa anualmente o a la terminación del mismo.

La participación de los universitarios en excedentes generados en las actividades a), b), c) y d) en cincuenta por ciento (50%) y decrecerá porcentualmente a medida que aumente el valor del excedente en términos reales, el que se calculará en salarios mínimos mensuales. Para las actividades e), f) y g) el Consejo Superior de Educación Superior reglamentará la distribución de los excedentes generados entre el personal gerencial y administrativo que trabaja en la respectiva dependencia, proyecto o empresa.

No tendrá incompatibilidad alguna el que un funcionario reciba salario y participaciones por cualquiera de los conceptos mencionados en el inciso anterior.

El Consejo Nacional de Educación Superior (CE-SU) reglamentará dicha participación para las instituciones públicas de educación superior y para las privadas que reciban financiación estatal no reembolsable. Tal reglamentación será completada en todo lo que no quede definido, por reglamentación interna de cada universidad.

Artículo c) Todo empleado de educación superior tendrá derecho a recibir en cursos de formación, capacitación o reciclaje hasta el diez por ciento (10%) de los salarios básicos recibidos anualmente.

La entidad de educación superior aprobará las solicitudes de los empleados, procurando que el derecho de capacitación sea aplicado para fortalecer la actividad profesional del solicitante.

Si la capacitación anual cuesta más del diez por ciento (10%) del salario básico, quedaría a discreción de la entidad de educación superior respectiva la aprobación de tal programa de capacitación.

Capítulo... *De los incentivos a la agilización de la administración.*

Artículo d) Las entidades públicas de educación superior podrán crear corporaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, con el objetivo de agilizar la

administración de las actividades de educación superior enumeradas en el artículo a) y los contratos que se suscriban con otras entidades, cuyo objeto sean las actividades mencionadas. Tales corporaciones o fundaciones se regirán por las normas de Derecho Privado.

Capítulo... *Del Fortalecimiento de la Relación Universidad-Sector Productivo*

Artículo e) El Instituto Colombiano de Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (Colciencias) creará una línea de crédito destinada a entidades de educación superior o a empresas productivas que financien o realicen conjuntamente con entidades de educación superior proyectos de investigación, puesta a punto de innovaciones tecnológicas y comercialización de las mismas. Tal línea de crédito tendrá una tasa de interés real negativa del 20% si el proyecto no resulta exitoso; la tasa de interés será real positiva de 5% si el proyecto resulta exitoso.

Colciencias destinará a este fondo el diez por ciento (10%) de lo que asigne anualmente a financiación no reembolsable, lo que en ningún año será inferior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales. El gobierno reglamentará la línea de crédito en todo aquello que no esté definido por el presente artículo.

Artículo f) Se autoriza a las entidades públicas de educación superior a crear empresas universitarias de innovación, productoras de bienes y servicios, que conlleven la incorporación de innovación tecnológica, ya sea en el producto o servicio o en el proceso y que representen la introducción en el país de la respectiva innovación.

Estas empresas no podrán crearse cuando la innovación tecnológica que se pretende comercializar ya se esté aplicando en el país.

Las empresas de innovación tendrán acceso al crédito previsto en el artículo anterior, hasta que se cumplan tres (3) años del inicio de producción del respectivo producto o servicio.

El gobierno reglamentará la creación y operación de las empresas universitarias de innovación en lo no definido en este artículo.

Artículo g) Se autoriza a las empresas un descuento tributario hasta del diez por ciento (10%) del impuesto anual a pagar, si se dedica a financiar o realizar conjuntamente proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con entidades de educación superior.

Artículo h) Toda entidad de educación superior debe crear una reglamentación interna, acorde con la presente ley y sus decretos reglamentarios, que complemente lo dispuesto en tales normas.

Tal reglamentación debe comprender, entre otros asuntos, normas sobre:

- a) La repartición de beneficios generados en las actividades mencionadas en el artículo b), especialmente lo relacionado con propiedad intelectual e industrial;
- b) El derecho a publicar resultados de investigación;
- c) Contratos modelo para las distintas formas de vinculación con el sector productivo;
- d) Confidencialidad en las investigaciones y consultorías contratadas;
- e) Conflictos de interés y de disponibilidad de tiempo de los funcionarios universitarios;
- f) Exclusividad en la utilización de los resultados de investigación.

#### CAPITULO IV

##### De las instituciones de Educación Superior

Artículo 18. Son instituciones de Educación Superior: las instituciones intermedias profesionales, las instituciones profesionales de Educación Superior y las Universidades, la Escuela Superior de Guerra, la Academia Superior de Policía, las escue-

las de formación y capacitación de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de Policía son instituciones profesionales de Educación Superior.

\* \* \*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Nacional de 1991 determina en sus artículos:

"216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional..."

"217. La Nación tendrá para su defensa unas fuerzas militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea..."

"218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas..."

Como mandato constitucional las Fuerzas Militares y de Policía Nacional tienen la obligación de garantizar la paz, las instituciones públicas, los derechos y las libertades públicas, y las relaciones entre los ciudadanos en un contexto nacional e internacional.

Entonces, el ejercicio de sus obligaciones (de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional) exige dentro de un concepto de modernidad la mejor de las condiciones formativas y educacionales. "No es real afirmar que la fuerza pública de un Estado deba permanecer en un status de ignorancia crasa para poder ser conducida". Nada más erróneo.

Los países que han logrado entrar a la modernidad, entendida ésta como un estado de sus nacionales de desacralización de la conciencia, cambio de valores, actitud positiva frente al cambio permanente, convivencia con la tecnología y el medio ambiente, y ante todo con poder prospectivo, han alcanzado un alto nivel de educación y formación de los dirigentes militares y policiales.

Es lo que precisamente le hace falta a Colombia: educar los militares y policías en un estadio de desarrollo a escala humana y de sensibilidad ecológica podría cambiar el curso de la historia colombiana, pues no es lo mismo un oficial y un suboficial educados exclusivamente en el arte de la guerra, totalmente descontextualizados nacional e internacionalmente, que ser formados en un proceso en el cual se amplíen sus habilidades técnica, conceptual y humanística, dentro de un rigor investigativo, educativo y de extensión cultural.

Con la primera (habilidad técnica) se logrará una persona capaz de utilizar la tecnología que se pone a su disposición, con la segunda (habilidad conceptual) logrará una concepción holística de la Nación y de las instituciones que defiende y con la tercera (habilidad humanística) logrará la cooperación de los ciudadanos. En otras palabras se obtendrá un perfil deseado por la comunidad y se cambiará en el mediano plazo (5 años) la imagen de la fuerza pública y los resultados serán positivos.

La Escuela Superior de Guerra, la Academia Superior de Policía, las Escuelas de Formación y Capacitación de Oficiales y Suboficiales tendrán que aprender a diseñar currículos y programas académicos en coherencia con su responsabilidad constitucional y los presentarán ante el Instituto Colombiano de Fomento para la Educación Superior, para que sean aprobadas sus respectivas licencias de funcionamiento.

Entonces, se perfeccionarán los procesos de selección en las escuelas de formación y capacitación de suboficiales, el nivel de criterio de los suboficiales será más objetivo, el soldado será mejor dirigido y el desarrollo de las operaciones será más efectivo y más humano.

El deseo clamoroso de elevar el nivel de educación y formación de la fuerza pública colombiana no

es el producto de un esnobismo, ni de una aspiración de otorgamiento de títulos en educación formal, sino una necesidad colombiana enmarcada dentro de una política de modernización del Estado colombiano escrita en el plan nacional "Revolución Pacífica". Y se enmarca dentro de la política nacional de la Reforma Educativa Colombiana, porque a la fuerza pública se le ha vedado la necesidad y derecho de educarse y formarse integralmente.

Pero, para bien de la sociedad colombiana, la fuerza pública tiene la oportunidad de formarse integralmente para defender los intereses de la Nación colombiana, gracias a la gran responsabilidad de quienes luchan por una verdadera transformación educativa colombiana y una verdadera modernización del Estado, en cabeza del honorable senador ponente, sus asesores y demás miembros de la Comisión Sexta del Senado.

*Germán Sahid, Capitán de Fragata; Jhon Novoa, Mayor.*

\* \* \*

**PROPUESTA DEL ICETEX AL  
PROYECTO DE REFORMA DE LA  
EDUCACION SUPERIOR  
(PROYECTO DE LEY No. 81-92)**

Doctor  
ANTONIO MARTINEZ HOYER  
Secretario General  
COMISION VI  
H. Senado de la República

De acuerdo con el propósito de adecuar la estructura de la Educación Superior a los nuevos conceptos

y desarrollo introducidos sobre la materia en la nueva Constitución Nacional y en especial en los artículos 67 y 69, el ICETEX propone incluir en el articulado del proyecto el siguiente texto:

**TITULO SEPTIMO**

**CAPITULO VI  
De la financiación de la  
Educación Superior**

Artículo nuevo. El ICETEX será el organismo del Estado encargado de canalizar los recursos económicos y articular los mecanismos que sean necesarios para mantener un adecuado financiamiento de la Educación Superior.

Esta financiación comprende un doble aspecto:

a) Hacer posible el acceso de todas las personas aptas a la Educación Superior, mediante el crédito educativo y otros programas que se diseñen para el efecto, y

b) El desarrollo de actividades investigativas y de infraestructura de las instituciones de Educación Superior.

Artículo nuevo. Para proveer y mantener un adecuado financiamiento de las matrículas y sostenimiento de los estudiantes, se fortalece el fondo de crédito educativo del ICETEX.

Este fondo contará con los recursos provenientes de:

- Rentas propias del ICETEX.
- Aportes del Presupuesto Nacional.
- El producto de las multas a que hace relación el artículo 44 de la presente ley.
- Líneas de crédito nacional.
- Líneas de crédito internacionales con el aval de la Nación.
- Los recursos provenientes de los auxilios y aportes para el desarrollo regional de 1991 y vigenias anteriores y que no pueden ser distribuidos.
- Donaciones.

Parágrafo 1o. Los aportes de la Nación constituirán por lo menos el 2% del presupuesto total de la Nación.

Parágrafo 2o. El ICETEX administrará los fondos que las instituciones de Educación Superior destinen para la capacitación docente y demás programas de financiamiento y ayudas económicas a los estudiantes.

Artículo nuevo. Créase el Fondo de Inversiones para la Educación Superior (FIES) adscrito al ICETEX para que desarrolle las políticas que en materia de fomento e investigación trazarán el Consejo Nacional de Educación Superior.

Los recursos de este fondo serán los siguientes: los aportes anuales del presupuesto nacional, los aportes parafiscales que las instituciones de Educación Superior entregan al SENA, crédito internacional con el aval de la Nación y donaciones.

Se eliminaría el artículo nuevo anterior al 122 del proyecto.

